

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2020

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-096/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **29 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0013/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **04 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4735/2021** de fecha **28 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Ojocaliente, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Ojocaliente, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).**

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	56	0	56	64	IEI
				2	REC
				1	SEP
Recomendación	18	0	18	18	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>75</b>	<b>0</b>	<b>75</b>	<b>86</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	4	0	4	4	SAT
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	1	0	1	1	IEI
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>0</b>	<b>80</b>	<b>91</b>	

**NOTA:** Además se incluyen las acciones a promover:

1) **RP-20/36-040 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I y VII y 50 primer párrafo)** derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

2) **OP-20/36-013 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I y VII y 50 primer párrafo)** derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales.

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1247 de predios urbanos y 1662 predios rústicos, sumando un total de 2909.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2043/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 1073 emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: "...la información solicitada está siendo entregada con el número de folio 000001-001516..." "...de igual manera anexo cd con información solicitada..."

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/36-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró haber efectuado las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y

esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 2420 de fecha 03 de septiembre de 2021, signado por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, manifestó que: "...esta sindicatura emitió los siguientes oficios al área correspondiente":

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 1559 de fecha 04 de febrero 2020 solicitando información. Dirigido a la C. [REDACTED] Encargada del Departamento Predial, Administración 2018-2021, mediante el cual le solicita una lista de todos los morosos que adeudan desde hace más de 5 años, así como las acciones que su departamento habrá de tomar para la máxima recuperación del impuesto predial.

Oficio número 1669 de fecha 11 de marzo 2020 solicitando información. Dirigido a la C. [REDACTED] Encargada del Departamento Predial, Administración 2018-2021, mediante el cual le solicita a la brevedad el listado actualizado del padrón de los obligados a enterar al H. Ayuntamiento, el impuesto predial, especificando por: número de Cuenta, CVE Catastral, Cuenta Predial, Ubicación, Propietario, Años de Adeudo, Monto de Adeudo, importe y fecha de último pago recibido, señalando que el listado deberá entregarse a la Sindicatura en forma impresa y digital y señalar fecha de corte que corresponda al documento entregado.

Sin embargo el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demuestre que se realizaron acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RP-20/36-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y de los cuales el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181 primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/36-002 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a

sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio presentó el oficio número 154 de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; fechado en Oficialía de Partes de recibido el 14 de diciembre de 2021, mediante el cual la suscrita manifiesta que *"en virtud de dejar asentado mi desconocimiento sobre la recepción de el (sic) Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas en esta Sindicatura Municipal, toda vez que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio, corresponde a esta instancia hacer del conocimiento a las diferentes áreas sobre la responsabilidad de informar ante esa Entidad Fiscalizadora y proceder en adoptar las medidas pertinentes o en su caso expresar los comentarios sobre el efecto estimados, dejo asentado que no recibí documento correspondiente, tengo conocimiento informal de que ya ha sido vencido el plazo, por lo que esta Sindicatura a mi digno cargo no cuenta con documentación recibida sobre el Seguimiento en Ejercicios Posteriores.*

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó aclaración, y/o documentación que respalde las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo cual la observación persiste.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose además incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no verificó que se realizaran acciones legales con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, y por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no demostrar la recuperación de la cartera vencida, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, atribuciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el municipio de Ojocaliente no presentó aclaración ni documentación que demuestre haber efectuado gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-001-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-002-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2043/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2015 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos, (Entregar impreso y en archivo electrónico)" y "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 1073 de fecha 21 de mayo de 2021, mediante el cual manifestó lo siguiente: "La información solicitada está siendo entregada con el número de folio 000001-001516". "...de igual manera anexo cd con información solicitada..."; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 430 adeudos contraídos en el año 2015 por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$393,368.00, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
Urbano	299	\$ 325,055.00

Rústico	131	68,313.00
<b>TOTAL</b>	<b>430</b>	<b>\$ 393,368.00</b>

Además, se seleccionaron 7 cuentas concernientes adeudos del Impuesto Predial Urbano para su revisión, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en el Sistema de Gestión Catastral, observándose que los expedientes no cuentan con gestiones de cobro efectuadas por la Tesorería Municipal para su recuperación y, por ende, no se interrumpió su prescripción, además de que existen incongruencias en el nombre y la clave de la cuenta predial, mismas que se detallan a continuación:

DATOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL		DATOS DEL EXPEDIENTE FÍSICO	
[REDACTED]	32-9-36-1-1-100-100-8418-0-0	[REDACTED]	36-001-03-027-000-02
[REDACTED]	32-9-36-1-1-100-100-1818-0-0	[REDACTED]	36-001-03-009-006-99
[REDACTED]	32-9-36-1-1-100-100-2627-0-0	[REDACTED]	36-001-02-017-002-00
R [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	32-9-36-1-1-100-100-3618-0-0	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CARMEN	36-001-01-021-709-99
[REDACTED]	32-9-36-1-1-100-100-1062-0-0	[REDACTED]	36-001-01-021-789-99
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	32-9-36-1-1-100-100-9696-0-0	CORONADO JUAN	36-001-06-008-014-00
[REDACTED]	32-9-36-1-0-0-0-8446-0-0	[REDACTED]	36-004-000015

Aunado a lo anterior, se realizó con el apoyo de la Contralora Municipal la C. [REDACTED] su inspección física de cada uno de los predios anteriores, determinándose que:

"En el domicilio a nombre del C. [REDACTED] se encuentra la construcción del C. [REDACTED] el cual me indica él es el dueño de dicha propiedad y él no tiene ningún adeudo"

En el domicilio de la C. [REDACTED] "La señora no se encuentra en su casa, pero lo va a recibir su mamá, [REDACTED] es la primera vez que acuden a su casa para notificarle. Y nos comenta que ella está de acuerdo que debe y no nada más ese terreno son tres más, pero las dueñas no se encuentran en México están en los estados unidos".

En el domicilio del C. [REDACTED], (finado) manifestó la C. [REDACTED] "que los hijos de [REDACTED] no tienen para pagar, ya que son personas mayores inclusive que no pueden caminar, manifiesta la Sra. [REDACTED] que piensa negociar la forma de pago, dice que el Terreno está intestado, está en trámite el juicio Sucesorio Intestamentario,".

Del domicilio del C. [REDACTED], se encontró en el domicilio [REDACTED] a quien se le hizo saber el adeudo predial y manifestó que " si está de acuerdo sobre el adeudo que si lo va a pagar pero que primero quiere vera ala contratadora para ver la forma de pago ya que los dueños están en Edos Unidos, y no quiso firmar el acta".

Por último, del domicilio de la C. [REDACTED], manifestó el C. [REDACTED], hijo de la Sra. [REDACTED] (Finada), "que realizó unos pagos prediales y que el Lic. En su momento los va a presentar ya que no está de acuerdo con la cantidad que se menciona".

De los restantes dos domicilios no se presentó información.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, emitiéndose la acción identificada con el número RP-19/36-001-01, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado implementará del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los

plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo, no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le precisó en la acción antes mencionada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 1538 de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por la Profa. [REDACTED] Contralora Municipal de Ojocaliente, en el que la suscrita manifiesta que se acudió a cada uno de los domicilios particulares con la finalidad de hacer el levantamiento del acta respectiva adjuntando copia de cada una de ellas, asimismo indicando el Titular del departamento Predial Profr. [REDACTED] que la única acción realizada fue el perifoneo en general, recomendándole implementar medidas de cobranza para su recuperación ya que es parte de su responsabilidad como encargado de dicho Departamento.

Oficio número 1520 suscrito por la Profa. [REDACTED] Contralora Municipal de Ojocaliente, dirigido al Profr. [REDACTED] Encargado de Predial, en el que le solicita proporcione información detallada de los deudores morosos (Los que se detallan en los siguientes párrafos)

Se anexan las siguientes actas realizadas el 24 de agosto de 2021:

[REDACTED] en la que se señala que en el domicilio de la Sra. [REDACTED] ya no vive nadie desde hace años, manifestando que se tuvo contacto con una hija de la Sra. Via telefónica, quien dijo aceptar el adeudo familiar y que en su momento pasará a negociar el pago a la presidencia.

[REDACTED] – Manifestó la Sra. [REDACTED] que el C. [REDACTED] tiene 50 años que falleció y los terrenos están a nombre del nieto de Efrén Soto Delgado, nieto del C. [REDACTED] por lo que se le comunicará que se presente a la presidencia para negociar el pago del predial.

Se presentan las actas de los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] mismas que ya habían sido entregadas durante la revisión de gabinete y que ya fueron plasmadas en la observación.

Estados de cuenta de los adeudos de 2015 a 2021 de los CC. CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

Derivado de lo anterior se corroboró que, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la recuperación del importe de \$393,368.00, el cual corresponde a la cartera vencida del Impuesto Predial prescrita en el ejercicio 2020, respecto a los créditos fiscales que se originaron por la falta de pago del impuesto predial en el año 2015, ocasionando un probable daño al erario municipal.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por un monto de **\$393,368.00**, derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de 430 predios correspondientes al impuesto predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar; causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto

párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181 primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$393,368.00**, en virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó información y/o documentación alguna relativa a que se efectuaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de los adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015 por concepto de Impuesto Predial por el orden de **\$393,368.00**, correspondiente a la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de 430 predios, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; causando un probable daño al erario municipal, por lo cual la observación persiste.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose además incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no verificó que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, principalmente para la recuperación de los adeudos proveniente del ejercicio fiscal 2015 por el orden de \$393,368.00, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, y por no vigilar que se atendiera una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; causando un probable daño al erario municipal. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, principalmente para la recuperación de los adeudos proveniente del ejercicio fiscal 2015 por el orden de \$393,368.00, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar; causando un probable daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/36-003-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior específicamente de la acción RP-19/36-002-01 Recomendación, en relación a: "Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, presentar el avalúo catastral a la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. DE C.V., a efecto de corroborar que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, determinando en su caso, conjuntamente con la Sindicatura Municipal los créditos fiscales correspondientes de conformidad a su facultad de recaudación, efectuando su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal", por lo antes mencionado se señala lo siguiente:

##### Antecedentes:

Dentro de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del 2018 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por esta Auditoría Superior del Estado, respecto a la fiscalización de Ingresos, específicamente al rubro de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, con el fin de verificar que la Administración Municipal diera seguimiento al proceso y resolución por parte del Tribunal Colegiado del Distrito respecto al recurso legal interpuesto por la empresa Minera Real de Ángeles, sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019 y, en su caso, de la resolución emitida por la autoridad competente.

Cabe señalar que durante el periodo de solventación de las observaciones determinadas en este rubro, en la revisión de la Cuenta Pública ejercicio 2019, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Sentencia en Cumplimiento de Ejecutoria del expediente TJA/203/2017-I expedido por el Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Zacatecas en el que se señala a dar cumplimiento a la EJECUTORIA dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, con residencia en Zacatecas, Zacatecas en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, al resolver el Juicio de Amparo Directo Administrativo número 790/2018-5, en el cual resolvió lo siguiente:

"UNICO. – La justicia de la unión ampara y protege a Minera Real de los Ángeles Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto y autoridad precisados en el resultado primero de esta resolución para los efectos puntualizados en el considerando sexto de la misma".

Que de acuerdo a lo expuesto y fundado se resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO...

SEGUNDO. No se actualiza la causal de improcedencia invocada por las autoridades demandadas, en termino de lo establecido en el Considerando Quinto de esta sentencia.

TERCERO. En estricto cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo Administrativo número 790/2018-5, este Tribunal deja sin efectos la sentencia dictada en este juicio de nulidad el día doce de abril de dos mil dieciocho.

CUARTO. Se declara la Nulidad del Avalúo Catastral realizado a la Unidad Minera "El Coronel" de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, por una ausencia total de fundamentación, además atendiendo a las razones y fundamentos que en el punto Sexto de Considerandos de esta sentencia de señalan.

QUINTO. Se declara la Nulidad de la invitación de pago de fecha primero de noviembre del dos mil diecisiete, al adolecer aquella de las formalidades legales por cuanto a fundamentar y motivar la competencia que tienen las autoridades y con las que se deben cumplir al momento de emitir un acto, atendiendo a lo señalado en Considerando Séptimo de esta sentencia.

SEXTO..."

Además, los siguientes documentales:

- Recibos 08110, 08101, 08102, 08099, 08100, 08096, 08097, 08095 expedido a la Minera Real de Ángeles, S.A por los importes de \$114,542.94, \$900,000.00, 900,000.00, \$900,000.00, 900,000.000, \$900,000.00, \$900,000.00, \$900,000.00 con fecha de 29 de marzo de 2019 por concepto de Otros Derechos.
- Recibos de impuesto Predial Rústico de folios A, número 21290, 21291, 21292, 21293, 21294, 21295, 21296, 21297, 21298, 21299, 21317 y 21318 por el los importes de \$687.99, \$418.33, \$418.84, \$420.00, \$539.69, \$418.25, \$540.74, \$519.69, \$418.31, \$1,039.05, \$424.73 y \$631.77; expedidos a la Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.
- Cheque número 5548 a favor del municipio de Ojocaliente, Zacatecas por el importe de \$6,440,000.00 con fecha del 29 de marzo de 2019.
- Comprobante Fiscal de folio 1624 del 27 de agosto de 2019 por el importe de \$7,000,000.00.
- Póliza de ingreso número I00030 del 31 de enero de 2020, en el que se registra el ingreso de \$5,939,707.49 en la cuenta 4112-01-0005 denominada Plantas de Beneficio y Plantas Metalúrgicas.
- Póliza I00089 del 29 de marzo de 2019 en el que se puede observar que el ingreso se registró erróneamente en la cuenta 4149-12 denominada Otros Derechos.
- Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2019 de la cuenta bancaria 0491559641 a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) en el que se encuentra ingresado el importe de \$6,440,000.00.
- Comprobante fiscal de folio 1477 de fecha 29 de marzo de 2019 por el importe de \$6,440,000.00, expedido a Minera Real de Ángeles, S.A. DE C.V., adjuntando los recibos antes señalados.

**De las acciones efectuadas en la fiscalización del ejercicio fiscal 2020:**

Por lo anterior, durante la revisión al ejercicio 2020, al darle seguimiento a la Recomendación emitida por el Ente Fiscalizador mediante la acción número RP-19/36-002-001, se solicitó a la Síndica Municipal, la C. Profa. [REDACTED] mediante oficio PL-02-05-3100/2021 de fecha 16 de junio de 2021, expedido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, "Llenar el formato de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior anexo, respecto a lo que el municipio ha realizado para dar atención a las recomendaciones derivadas de la revisión del ejercicio 2019 y entregarlo tanto impreso como en archivo electrónico. Además, adjuntar la evidencia documental que respalde su atención".

Habiendo manifestado que "MENDIANTE OFICIO MARCADO 2030, DIRIJIDO A LA CIUDADANA OLGA ASHANTY MARTINEZ RODRIGUEZ, TESORERA MUNICIPAL. CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020. Y SUSCRITO POR LA PRFA. [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL REMITE COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL JUICIO MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE TJA/203/2017-I, MEDIANTE LA CUAL EN SUS CONSIDERANDOS , SE DICTA REQUERIMIENTO DE PAGO, AMBOS COMBATIDOS EN DICHO JUCIO DE NULIDAD POR LA EMPRESA MINERA REAL DE ANGELES S.A DE C.V. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL AVALUO CATASTRAL, QUE SE UTILZO COMO FACTOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTA DE LOS DERECHOS".

Anexando el ente auditado la siguiente documentación:

OFICIO 2030.EXPEDIENTE 1-962-32-2018/2021, COPIA SIMPLE DE AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 790/2018-5 SE ANEXA NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. [REDACTED]

Sin embargo, aún y cuando el ente fiscalizado demuestra haber dado seguimiento a la recomendación efectuada, no presentó el avalúo catastral a la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. DE C.V., a efecto de corroborar que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, así como tampoco los documentos que demuestren la determinación de los créditos fiscales, de conformidad a sus facultades de recaudación ni de haber efectuado su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Por otra parte, mediante oficio número 1166 de fecha 05 de agosto de 2021, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal del municipio de Ojocaliente, presentó la siguiente documentación relativa a los ingresos obtenidos por concepto de pago de predial 2020:

2. Comprobante fiscal número 1897 de fecha 31/01/2020, expedida por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas a nombre de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. por concepto de prediales plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, por un importe de \$5,950,000.00.

2. Tabla de valores, superficies y tasas para determinar el pago del impuesto predial "Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.", en la que se refleja un impuesto determinado de \$7,000,000.00, sobre la base de construcciones de un importe de \$466,334,828.67 multiplicados por una tasa del 1.5%, dando un importe de \$6,995,022.43, así como un importe de \$4,977.57 determinado sobre la base de un importe de \$128,101,941.62 de predios. Aplicando una tasa del 15% de descuento sobre el importe total, resultando un importe neto de \$5,950,000.00.

3. Recibo de ingresos de Tesorería número 19884, expedido en fecha 31 de enero de 2020 a nombre de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. por un importe de \$5,939,707.49.

4. Recibo de depósito bancario de fecha 31 de enero de 2020, expedido por la institución financiera Banorte, S.A. por un importe de \$5,950,000.00, depositados a la cuenta bancaria número 0491559641 a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

5. P.T. Cálculo predial 202x con base a avalúo 2011.

6. Recibos de impuesto de predio rústico por un importe total de \$10,292.46.

Asimismo, se corroboró en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2020, de la cuenta número 0491559641 de la Institución Financiera Banorte, S.A. a nombre del municipio denominada Ingresos Propios, el depósito de los recursos por un importe de \$5,950,000.00 más un monto adicional de \$13,573.84, es decir un importe reflejado de \$5,963,573.84, desconociendo el origen del monto de los \$13,573.84.

Sin embargo, nuevamente el municipio no exhibió el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., a efecto de corroborar que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para el ejercicio 2020, se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, determinando en su caso, los créditos fiscales correspondientes de conformidad a sus facultades de recaudación.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó la siguiente documentación:

2. Oficio número 2413 de fecha 31 de agosto de 2021, signado por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a los CC. Prof. [REDACTED], Encargado del Departamento Predial y la C. [REDACTED] en el que les solicita remitir a la sindicatura resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial rústico, urbano y terrenos de siembra y temporal de agostadero, así como las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos y de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2021, así como anexar evidencia de la última gestión de cobro.

De la misma manera les solicita "todo el expediente de pagos realizados por parte de la MINA EL CORONEL al municipio, en el periodo 2018/2021".

2. Oficio número 2414 de fecha 31 de agosto de 2021, signado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al Lic. [REDACTED] Apoderado Legal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual le solicita: "...haga llegar el estado que guarda la unidad minera El Coronel, así como las acciones tomadas para que se pague el Predial en metros cúbicos y defender de esta manera la hacienda municipal". "Le ruego no omitir ninguna información y de faltar alguna acción legal, le instruyo a fundamentar y motivar ante los tribunales el hecho de que dicha minera cumpla con el pago en la unidad de medida m<sup>3</sup>".

Sin embargo, el municipio no presentó el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.; a efecto de corroborar que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para el ejercicio 2020, se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, determinando en su caso, los créditos fiscales correspondientes de conformidad a sus facultades de recaudación.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que no presentó el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.; por lo que esta Auditoría Superior del Estado no pudo corroborar que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para el ejercicio 2020, se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, por lo que no se proporcionó la documentación e información requerida para la realización de los trabajos de revisión por este concepto con base en las atribuciones de este Órgano Superior de Fiscalización. Además, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2 y 5 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194 segundo párrafo, 181 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna, así como tampoco el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.; a efecto de corroborar que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para el ejercicio 2020, se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que la observación persiste.

Observándose incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Determinándose además incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos, por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no inspeccionar las dependencias Municipales, así como por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice conforme a las leyes aplicables, ya que no verificó que se presentará el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. que permita corroborar el correcto cobro del impuesto y además por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación de los ingresos conforme a las leyes fiscales, ya que no presentó el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.; además de que no demostró que los cálculos del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para el ejercicio 2020, se hayan realizado con base en el citado avalúo, de conformidad con los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, IV, XII, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/36-004-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RP-20/36-004-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar que el cálculo del cobro del Impuesto Predial de Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos para el ejercicio 2021, se hayan realizado de conformidad al marco normativo en la materia, y tomando como base el avalúo actualizado de la Unidad Minera "El Coronel" propiedad de Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y Cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$2,624,146.16 con el proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C., por diversos conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, integrando en cada uno de los gastos las órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales, así como en algunos casos evidencia técnica justificativa del gasto. Lo anterior se detalla enseguida:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 1.**

Observándose que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V que señala: Los comprobantes Fiscales Digitales deberán contener los siguientes requisitos: "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen", así como no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado emitió un Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo número PL-02-05-2467/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., ya que de acuerdo a la revisión de la Cuenta Pública de dicho ejercicio, el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; realizó operaciones comerciales con el proveedor, mediante el cual se les solicitó la siguiente información:

- 1.- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2019.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2019 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2019, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2019.
- 6.- Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios ...
- 10.- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa...
- 11.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa ..., que durante el ejercicio fiscal 2019, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se recibió información y documentación, presentando entre otra documentación la siguiente:

La Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., dio contestación mediante los siguientes documentos:

Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 29 de septiembre de 2020, en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.

Copia simple del Primer Testimonio de Acta Constitutiva de la persona moral denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., en el que se detalla el Objeto Social de la Asociación en su artículo 4 del acta que a la letra dice: "Su objeto social no será con fines de lucro...", su patrimonio se señala en el artículo 39 que dice: "El patrimonio de la Asociación se integrara con:

- I.- Las cuotas de los asociados.

- II.- Los donativos que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los organismos e instituciones de los sectores académico, social o privado.
- III.- Los legados y donativos que a su favor realicen los particulares.
- IV.- La suscripción y venta de libros, revistas, folletos boletines y manuales editados por la Asociación.
- V.- Las cuotas de inscripción o recuperación que se recauden en conferencias, congresos, seminarios, talleres o demás eventos organizados por la Asociación.
- VI.- Los ingresos obtenidos por las actividades de asesoría.
- VII.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante cualquier tipo jurídico\*

Asimismo, se encuentra integrado por el Primer Consejo Directivo como Presidente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED] y Tesorero: [REDACTED]

Adicional a lo anterior para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se corroboró que se realizaron diversas operaciones comerciales con el proveedor en cita, por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsas, dentro de los cuales se le solicitó presentara la siguiente documentación, la cual se detallan enseguida:

- 1.- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, consistentes en renta de sillas, mantelería, mesas y accesorios, preparación de alimentos, venta de regalos navideños, venta de juguetes, papelería y artículos de oficina, arrendamiento de inmuebles para oficina, venta de gel, guantes y uniformes anti COVID 2019.
- 2.- Comprobantes Fiscales, emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0819436953, con RFC AMA1105312X6, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2020.
- 6.- Registros contables correspondientes al ejercicio 2020 en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de los servicios otorgados para la prestación de renta de sillas, mantelería, mesas y accesorios, preparación de alimentos, venta de regalos navideños, luces navideñas, venta de juguetes, papelería y artículos de oficina, arrendamiento de inmuebles para oficina, venta de gel, guantes y uniformes anti COVID 2019 al municipio de Ojocaliente Zacatecas u otros, durante el ejercicio fiscal 2020, así como evidencia del cómo se contactaron con el municipio para proporcionar los servicios contratados con su empresa, y con qué funcionario se llevaron a cabo las diligencias para las operaciones realizadas.
- 10.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de (Persona moral o física que haya proporcionado el servicio que durante el ejercicio fiscal 2020, fueron asignados para las prestaciones de servicios y/o bienes al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo que derivado de la revisión de la documentación presentada durante el ejercicio 2019, se concluye que el proveedor señalado, de acuerdo a la Constancia Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria no cuenta con la actividad económica, en el caso de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. para prestar los servicios de venta de dulces, luces navideñas, papelería y Toners, material de limpieza, bolos, juguetes, renta de mobiliario, tamales y ponches, arrendamiento para oficinas de alcoholes, migración y gestión social; puesto que su actividad económica consistente en Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.

Por lo que se observa incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, además cabe señalar que el C. [REDACTED] es el Representante Legal

de las dos entidades citadas, es decir, de la Asociación Magisterial, Arte y Gestión, A.C. y Representación Artísticas de Zacatecas, S.C.

Adicional a lo anterior no presentó los registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores, como el mayor auxiliar, pólizas de ingresos y pólizas de diario.

De igual manera es importante señalar que no se presentó documentación prevista en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en su artículo 52 señala: "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. Los procedimientos podrán ser:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Ente Público proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los licitantes sólo podrán participar con una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.", en correlación a lo previsto en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

Cuando se trate de enajenación, el producto de la venta deberá utilizarse en inversión pública productiva o infraestructura física para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio".

Lo anterior a fin de garantizar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se determinó que el proveedor no demostró fehacientemente su capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio, así como del cumplimiento de sus obligaciones y requisitos fiscales a que está sujeto para realizar operaciones comerciales con el público en general.

Cabe señalar que la presente conclusión se realizó con base en la documentación presentada en el ejercicio 2019. Por otra parte, el municipio no presentó la documentación técnica justificativa de las erogaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020, la cual demuestre que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio y en beneficio de la población.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsas a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
- 3.- Oficio número PL-02-05-3198/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.

En virtud de que dichos proveedores realizaron operaciones comerciales con el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2020, por lo que se les solicitó mediante los oficios antes citados información y documentación relativa a dichas operaciones, misma documentación que se detalla en la presente observación, es preciso señalar que no se había obtenido respuesta alguna, sin embargo en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se remitió la siguiente información y documentación."

Al respecto, la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] representante legal de dicha instancia, presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.
2. Oficios de solicitud y autorización de pago números: 1671, 1672, 1673, 1674, 1674, 1675 y 1676 expedidos en el mes de diciembre de 2020, firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en los cuales le solicita el pago de las facturas número 395, 394, 407, 119, 392, 391 y 406 por los importes de \$179,985.06, \$270,001.60, \$179,985.60, \$210,979.20, \$300,150.00, \$750,000.00 y \$197,994.16, respectivamente, por concepto de compra de juguetes, bolos para los niños, material de limpieza, cobijas, gel antibacterial, guantes, uniformes para personal del panteón municipal y papelería y tóner, integrando a las solicitudes memoria fotográfica de los bienes adquiridos.
3. Oficios suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, Cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos:

Oficio número 1399, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole 1000 series navideñas; anexando contrato de compraventa por el concepto citado, comprobante fiscal folio 213 del 17 de enero de 2020 por \$232,000.00, oficio número 1183 del 17 de enero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, anexando memoria fotográfica de las luces instaladas.

Oficio número 1400, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole 1000 series navideñas; anexando contrato de compraventa por el concepto citado, comprobante fiscal folio 209 del 10 de enero de 2020 por \$150,800.00, oficio número 1185 del 13 de enero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica.

Oficio número 1419, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole la renta de bien inmueble ubicado en plaza principal número 5, col. Centro, Ojocaliente, Zacatecas; anexando contrato de arrendamiento del citado inmueble.

Comprobante fiscal folio 234 del 05 de marzo de 2020 por \$139,200.00, oficio número 1376 del 06 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, memoria fotográfica del inmueble rentado.

Oficio número 1485, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C., solicitándole en el día de la Candelaria 9m500 tamales, 1,500 vasos de atole y 2,000 vasos de ponche, anexando comprobante fiscal folio 222 del 05 de febrero de 2020 por \$174,000.00, oficio número 1245 del 06 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, memoria fotográfica de festejos realizados.

Oficio número 1495, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole instalación de mobiliario, toldos y mantelería para evento de matrimonios comunitarios, anexando contrato de prestación de servicio.

Comprobante fiscal folio 229 del 17 de febrero de 2020 por \$139,200.00, oficio número 1420 del 18 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, memoria fotográfica del evento realizado.

Oficios número 2187 y 2190, suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole juguetes para niños y niñas, y bolos navideños, anexando contratos de prestación de servicio por los conceptos citados, comprobante fiscal folio 394 del 09 de diciembre de 2020 por \$270,001.60, 407 de fecha 17 de diciembre de 2020 por \$170,985.50 y 395 de fecha 09 de diciembre de 2020 por \$179,985.60.

Oficios número 2210, 2189, 2196 y 2197, suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole material para atención a COVID, material de limpieza y material de oficina, anexando contratos de prestación de servicio por los conceptos citados, comprobantes fiscales números 433, 406, 539, número no identificado y 392 de fecha 22 febrero, 17 diciembre, 02 diciembre, 09 de diciembre y 09 de diciembre de 2020, respectivamente por \$210,979.20, \$197,994.16, \$750,000.00, \$594,500 y \$300,150.00.

4. Copia simples de estados de cuenta, de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.

5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros.

6. Copia simple de los comprobantes fiscales folios:

209 por \$150,800.00, serie luces navideñas;

213 por \$232,000.00 regalos y luces navideñas; 222 por \$174,000.00 tamales, atole y ponches;

229 por \$139,200.00 por instalación toldos, sillas y materiales de cocina;

234 por \$139,200 pago en apoyo para alquiler y arrendamiento para oficinas de alcoholes;

391 por \$750,000.00 gel, guantes y uniformes para personal panteón;

392 por \$300,150.00 gestión de cobijas;

394, por \$270,001.60 bolos navideños con dulces; 395 por \$179,985.60 juguetes;

406 por \$197,994.16 papelería, recolectores y tóner;

407 por \$179,985.60 juguetes navideños caravana navideña;

411 por \$594,500.00 termómetros, desinfectante de manos, gel antibacterial, cubrebocas Kn985, guantes, túnel sanitizante;

650 por \$210,979.20 material de limpieza.

7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el:

PUNTO NUMERO NUEVE.-

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED] Tesorera [REDACTED]

[REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".

"REITERO QUE NO TUVIERON UNA DURACIÓN DE MAS DE UNA HORA, Y CON EL DEBIDO DE LOS RESPETOS, LE MENCIONO QUE SOMOS UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES LUCRATIVOS Y QUE SIEMPRE BUSCAMOS EL BIENESTAR

DE LA CIUDADANÍA CON NUESTRAS ACCIONES, LAS CUALES NOS LO PERMITEN NUESTROS ARTÍCULOS DE NUESTRO OBJETO SOCIAL, POR ELLO, NO SE PRESENTA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PROFESIÓN, Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio como se detalla enseguida:

Cuadro 1A

Pólizas de Ingresos				
Mes	Folio del Comprobante Fiscal	Importe	Concepto	
Diciembre	411	\$594,500.00	Termómetros de mano, infrarrojos, desinfectante de manos, gel antibacterial, cubrebocas kn 985, guantes túnel sanitizante y sistema dosificador	
	407	179,985.60	Pago de apoyo de juguetes navideños para caravana	
	406	197,994.16	Papelera, hojas membretadas, recolectores de tóner, tóner para impresora	
	395	179,985.60	Juguetes	
	394	270,001.60	Gestión de Bolos navideños con dulces	
	393	749,748.60	Guantes látex, uniformes para personal de ayuntamiento de Ojocaliente, personal del panteón para COVID 19	
	392	300,150.00	Pago por gestión de cobijas	
	391	750,000.00	Pago de gel, guantes y uniformes para personal de panteón	
Enero	209	150,800.00	Series de luces navideñas	
	213	232,000.00	Apoyo de regalos y luces navideñas	
Febrero	222	174,000.00	Tamales, atole y ponche	
	229	139,200.00	Servicio de instalación de toldos, sillas p/grupos trabajo, mantelería de cocina y mesa	
Marzo	234	139,200.00	Varios	
Septiembre	336	50,000.00	Alquiler y arrendamiento para oficinas de alcoholes, migración y gestión social	
Julio	310	41,333.00	Amenización musical grupo musical evento día Maestro	
julio	312	41,333.00	Amenización musical Omar Marquez evento día Estudiante	
<b>Total</b>		<b>\$4,107,565.56</b>		

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se detallan enseguida:

Cuadro 1 B

Fecha	Folio del Comprobante Fiscal	Importe	Emisor	Concepto
17/12/2019	28E	199,900.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Regalos y luces navideñas
17/12/2019	FC5	100,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Luces navideñas
18/02/2020	319F	34,500.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.	Instalación de domos
18/12/2020	DE8	42,500.00	Ma. De Los Angeles Tovar Guardado	Mobiliario y Mantelería
10/12/2020	BFD	210,000.00	Ma. De Los Angeles Tovar Guardado	Dulces y desechable
10/12/2020	707	150,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Lote juguetes diciembre 2020
26/02/2021	4FG	250,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Cobijas
03/09/2020	E99	299,600.00	Servicios de mantenimiento, reparación y diagnóstico de maquinaria especializada	Gestión de túnel sanitizante y termómetro de mano infrarrojo
11/12/2020	7CD	200,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Cubrebocas tricapa Kn985
22/12/2020	F7F	200,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Guantes de látex
22/12/2020	A63	200,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Uniformes varios
12/12/2020	19E	200,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Gel antibacterial de medio litro
12/12/2020	17F6	200,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Guantes de látex
11/12/2020	709C	250,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Uniformes varios
11/12/2020	1A5	250,000.00	Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C.	Guantes de látex
<b>Total</b>		<b>\$2,786,500.00</b>		

De lo anterior la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] representante Legal de dicha instancia, presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de agosto de 2021, en la que se detalla una actividad económica consistente en Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares con un porcentaje de 100 con fecha de inicio del 01 de febrero de 2018.

2. Oficios suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C. solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos:

- Oficio número 1490, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole tóner, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal con folio CF2A del 02 de febrero de 2020 por \$162,409.00, oficio número 1189 del 08 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica del material adquirido.

- Oficio número 1505, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole equipo de sonido completo, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal con folio BB13 del 17 de febrero de 2020 por \$348,580.00, oficio número 1247 del 17 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica del equipo de sonido adquirido.

- Oficio número 1500, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole un escenario, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal con folio CDA1 del 17 de febrero de 2020 por \$232,000.00, oficio número 1246 del 17 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica del escenario adquirido.

- Oficio número 1211, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole un espectáculo de pólvora para las comunidades de Las Palmillas, La Capilla, y La Verde los días 28 de junio, 21 de mayo y el 27 de septiembre, anexando comprobante fiscal folio 3AA del 05 de marzo de 2020 por \$174,000.00, solicitudes de apoyo de los beneficiarios, oficio número 1231 del 06 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica de la quema de la pólvora.

- Oficio número 1711, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole 9 mil recibos de vales de material y hojas membretadas tamaño carta, anexando comprobante fiscal folio 33C del 18 de mayo de 2020 por \$133,400.00, oficio número 1273 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica de los bienes adquiridos.

- Oficio número 1710, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole hojas tamaño carta, oficio, recibos de egresos, vales de material y tóner, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal folio 73D del 31 de diciembre de 2020 por \$120,363.14, oficio número 1342 del 11 de junio de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica de los bienes adquiridos.

- Oficios número 1649, 1699, 1646, 1710, suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, solicitándole grupo musical por 5 horas para festejos del día del Maestro, Día del Estudiante, Día de las Madres, anexando contratos de prestación de servicio por los conceptos citados, comprobante fiscal folio DC6 del 21 de julio de 2020 por \$25,520.00, 26E del 21 de julio 2020 por \$31,320.00, 6448 de fecha 21 julio 2020 por \$67,280.00, memoria fotográfica de los eventos realizados.

3. Copia simple de estados de cuenta de la cuenta bancaria 20305758831 a nombre de Representaciones Artísticas de Zacatecas, emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre de 2020.

4. Declaración Anual de Personas Morales, Declaración del Ejercicio ISR Personas Morales, Declaración del Ejercicio Estados Financieros del ejercicio 2020.

5. Comprobantes fiscales expedidos por el proveedor al municipio por los bienes y servicios adquiridos:

\* CFDI números 6448 de fecha 21 julio 2020 por \$67,280.00 Amenización musical evento Día de las Madres, compra de pasteles y arreglos.

\* CFDI número 473D de 31 diciembre 2020 por \$120,363.14 Hojas maquina tamaño carta, tamaño oficio, papelería comercial membretada oficina, impresión de formularios comerciales, tóner para impresora y fax.

\* CFDI número B8B4 del 22 octubre 2020 por \$133,955.78 Hojas máquina, hojas maquina tamaño oficio, papelería comercial membretada oficina, impresión de formularios comerciales, tóner para impresora y fax.

\* CFDI número BB13 del 17 de febrero 2020 por \$348,580.00 por conector y caja escenario de equipo de audio, consola de audio, combinación de mezclador y amplificador de audio, monitores para audio, equipo de presentación de video y sonido hardware y controladores, soporte para micrófonos, baffle de micrófono, micrófono inalámbrico y sistema de amplificación de instrumentos.

CFDI númeroDC6 de fecha 21 julio 2020 por \$25,520.00 Amenización musical evento día del Maestro.

6. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Sistema de Administración Tributaria en la que se señala que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO. Revisión practicada el 24 de agosto de 2021 a las 15:00 horas.

7. Copia simple de la Escritura número 6544, volumen 185 en la que se hace constar la PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLE GENERAL EXTRAORDINARIA de socios de la persona moral denominada REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SOCIEDAD CIVIL integrada por los C.C. [REDACTED]

8. Documento sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] y [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado en la que señala que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de Representaciones Artísticas de Zacatecas, SC. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS". "REITERO QUE NO TUVIERON UNA DURACIÓN DE MAS DE UNA HORA, Y CON EL DEBIDO DE LOS RESPETOS, LE MENCIONO QUE SOMOS UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES LUCRATIVOS Y QUE SIEMPRE BUSCAMOS EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA CON NUESTRAS ACCIONES, LAS CUALES NOS LO PERMITEN NUESTROS ARTÍCULOS DE NUESTRO OBJETO SOCIAL, POR ELLO, NO SE PRESENTA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PROFESIÓN, Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan via telefónicamente para solicitarme los servicios.,"

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio.

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, derivado de la compulsas realizada al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., quien realizó operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio 2020 y, de la que se presentó documentación por el C. [REDACTED] Representante Legal específicamente:

Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, en la que se detallan como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; así como se corroboró también en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en venta de regalos navideños, juguetes, material de limpieza, bolos navideños, gel desinfectante, guantes, papelería, tóner para impresora, luces navideñas, así como preparación de atole, tamales y pozole, instalación de mobiliario y mantelería para eventos públicos, además de arrendamiento de inmuebles, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte, el proveedor presentó los Registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el C. [REDACTED] también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2020, consistentes en regalos, luces navideñas, juguetes, cobijas, cubrebocas, gel antibacterial, guantes de látex, uniformes, bienes que a su vez fueron proporcionados por la empresa Asociación Magisterial al municipio, lo anterior se detalla en el Cuadro 1B. Por todo lo anteriormente dicho se concluye que la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

**ACCIONES PROMOVIDAS:**

**RP-20/36-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$2,624,146.16**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), efectuadas a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., relativas a diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado ni la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios. Aunado a lo anterior, tampoco la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RP-20/36-006 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
209	serie luces navideñas	\$ 150 800 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
213	regalos y luces navideñas	\$ 232 000 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
222	tamales, atole y ponches	\$ 174 000 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
229	por instalación toldos, sillas y materiales de cocina	\$ 135 200 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
234	Apoyo para alquiler y arrendamiento para oficinas de alcoholes	\$ 135 200 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.

391	gel, guantes y uniformes para personal panteón	\$ 750,000.00	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
394	bolos navideños con dulces	\$ 270,001.60	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
395	jugueteras	\$ 179,985.60	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
406	papelaria, recolectores y tóner	\$ 197,994.16	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
407	jugueteras navideñas caravana navideña	\$ 179,985.60	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
650	material de limpieza	\$ 210,979.20	Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
<b>total</b>		<b>\$2,624,146.16</b>	

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

El importe de **\$2,624,146.16** derivado de erogaciones efectuadas a favor de la Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C., por conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado no exhibió los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; además de que aún y cuando presentó comprobantes fiscales estos que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, tampoco se anexo la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios.

Aunado a lo anterior, la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, por lo que la observación persiste.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además por solicitar la prestación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Asimismo la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$2,624,146.16**, por de pago diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, asimismo la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RP-20/36-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-005-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que, en lo sucesivo para la contratación y/o prestación de servicios se verifique que el comprobante fiscal digital señale cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además de que se anexen los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

##### RP-20/36-006 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
209	serie luces 29avideña	\$ 150 800 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
213	regalos y luces navideñas	\$ 232 000 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
222	tamales, atole y ponches	\$ 174 000 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
229	por 29avideña 29ón toldos, sillas y materiales de cocina	\$ 139 200 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
234	Apoyo para alquiler y arrendamiento para oficinas de alcoholés	\$ 139 200 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
391	gel, guantes y uniformes para personal panteón	\$ 750 000 00	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
394	bolos 29avideña con dulces	\$ 270 001 60	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C
395	juguetes	\$ 179 985 60	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C

406	papelería, recolectores y tóner	\$ 197 994 16	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C.
407	juguetes 30avideña caravana navideña	\$ 179 985 60	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C.
650	material de limpieza	\$ 210 979 20	Asociación Magisterial Arte y Gestión A.C.
<b>total</b>		<b>\$2,624,146.16</b>	

Sin embargo, de acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal, no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-05, Observación RP-05

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones registradas contablemente mediante la póliza número C0950 de fecha 02/05/2020, a nombre de la C. [REDACTED] por un importe de \$65,503.94, por diversos conceptos relacionadas con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, integrando en cada uno de los gastos órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales.

Sin embargo, no se adjuntaron los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por un importe de **\$35,971.60**, como se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 2.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$35,971.60**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), las cuales carecen de evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05 que antecede**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$35,971.60**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), de las que no se anexó evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior se detalla en el **Anexo 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos establecidos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/36-007-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la muestra seleccionada de Bancos, se verificó que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 179547432 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por un importe de \$50,000.00, para pago de "Asesoría a Sindicatura" en favor del C. [REDACTED] según concepto de la póliza número C00940 del 12 de mayo de 2020, emitida por el SAACG, cuyo pasivo fue registrado mediante la póliza presupuestal P01929 de fecha 12 de mayo de 2020 por el importe citado, adjuntando como soporte documental orden de pago autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Tesorera Municipal, por concepto de "pago de servicios" por la cantidad de \$50,000.00, transferencia electrónica NR 120520 de fecha 12/05/2020 a favor del prestador de servicios el C. [REDACTED] comprobante fiscal digital por internet número 9142 de fecha 12 de mayo de 2020, por concepto de "Asesoría jurídica legal a la sindicatura", función que corresponde realizar a la Sindica Municipal; del periodo mes julio a noviembre de 2019 por la cantidad de \$50,000.00, oficio número 1270 de solicitud y autorización de pago del comprobante fiscal digital por internet número 9142 por un importe de \$50,000.00 a favor del C. [REDACTED] firmada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal. Asimismo, el pasivo fue registrado mediante la póliza presupuestal P01929 de fecha 12 de mayo de 2020 por el importe citado.

Sin embargo, el municipio no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, tales como los documentos que respalden la recepción de las asesorías al municipio, reportes ejecutivos mensuales de todas y cada una de las asesorías, así como de los asuntos atendidos por el personal designado, avance, resultados y/o situación al momento de su elaboración; con el nombre y firma de quien los elaboró y/o atendió, además de documento que respalde la recepción de las asesorías y producto entregado a los funcionarios y/o trabajadores del municipio de Ojocaliente Zacatecas, con nombre, cargo y firma del funcionario municipal que validó y aprobó la atención y/o asesoría brindada, contrato de prestación de servicios con el C. [REDACTED] en el que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, así como acta de Cabildo en la cual se autorizó la contratación del prestador de servicios, además de los documentos que demuestren que en el municipio carecen de personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones o servicios contratados externamente.

Tampoco presentó elementos que demuestren que el prestador de servicios cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, tales como: títulos o constancias de estudios profesionales, Curriculum vitae, documentos de trabajos desarrollados en actividades relacionadas, atendiendo lo señalado en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$50,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), relativo al pago de "Asesoría a Sindicatura" en favor del C. [REDACTED] de los cuales, el municipio no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, los cuales se detallan en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**. Además de que tampoco presentó elementos que demuestren que el prestador de servicios cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio, tales como: títulos o constancias de estudios profesionales, Curriculum Vitae, documentos de trabajos desarrollados en actividades relacionadas, atendiendo lo señalado en los artículos 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$50,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), relativo al pago de "Asesoría a Sindicatura" en favor del C. [REDACTED] de los cuales, el municipio no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos. Además de que tampoco presentó elementos que demuestren que el prestador de servicios cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para atender los requerimientos del municipio.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

De la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por autorizar erogaciones y no verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-20/36-008-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por un importe de \$1,270,743.14, con el proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., por diversos conceptos relacionados con adquisición de materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, integrando en cada uno de los gastos las órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales, así como en algunos casos la evidencia técnica justificativa del gasto. Lo anterior se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 3.**

Observándose que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa denominada Representaciones Artísticas Zacatecas, S.C., no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V que dice: Los comprobantes Fiscales Digitales deberán contener los siguientes requisitos: "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen". Así como no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Adicional a lo anterior y derivado de que de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se corroboró que se realizaron diversas operaciones comerciales con el proveedor en cita, por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsas por correo certificado con acuse de recibo, mismos que se detallan enseguida:

Oficio número PL-02-05-2469/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Mediante los cuales se les solicitó la siguiente información:

- 1.- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2019 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2019, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2019.
- 6.- Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios ...
- 10.- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa...
- 11.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa ..., que durante el ejercicio fiscal 2019, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares del ejercicio 2019, se recibió información y documentación por la empresa denominada Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., presentando en otra la siguiente:

Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 25 de septiembre de 2020, en la que se detalla una actividad económica consistente en Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares con un porcentaje de 100 con fecha de inicio del 01 de febrero de 2018.

Documento sin número de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado en la que señala la forma en que se realizó la prestación de servicios y señala que el funcionario con el que tuvo contacto fue con la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Copia simple de la Escritura número 6544, volumen 185 en la que se hace constar la PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de socios de la persona moral denominada REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SOCIEDAD CIVIL integrada por los CC [REDACTED]

Documento sin número de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, en la que informa que los servicios que prestó al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con la empresa en

mención fueron eventuales y por única ocasión los cuales no tuvieron duración de no más de horas, por ello no se presenta área de adscripción, profesión, número de seguro social e integrando ocho copias simple de credenciales para votar.

Asimismo, se integra el documento sin número de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado en la que señala que no cuenta con ninguna sucursal en el Estado de Zacatecas.

Por lo que, derivado de la revisión de la documentación detallada anteriormente, se concluye que de los proveedores señalados, de acuerdo a la Constancia Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria no cuentan con la actividad económica, en el caso de Representaciones Artísticas de Zacatecas para prestar los servicios de mobiliario y toldos, así como adornos patrios para el festejo.

Adicional a lo anterior para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se corroboró que se realizaron diversas operaciones comerciales con el proveedor en cita, por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsas, dentro de los cuales se le solicitó presentara la siguiente documentación, la cual se detallan enseguida:

- 1.- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, consistentes en renta de sillas, mantelería, mesas y accesorios, preparación de alimentos, venta de regalos navideños, venta de juguetes, papelería y artículos de oficina, arrendamiento de inmuebles para oficina, venta de gel, guantes y uniformes anti COVID 2019.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0819436953, con RFC AMA1105312X6, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2020.
- 6.- Registros contables correspondientes al ejercicio 2020 en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de los servicios otorgados para la prestación de renta de sillas, mantelería, mesas y accesorios, preparación de alimentos, venta de regalos navideños, luces navideñas, venta de juguetes, papelería y artículos de oficina, arrendamiento de inmuebles para oficina, venta de gel, guantes y uniformes anti COVID 2019 al municipio de Ojocaliente Zacatecas, u otros, durante el ejercicio fiscal 2020, así como evidencia del cómo se contactaron con el municipio para proporcionar los servicios contratados con su empresa, y con qué funcionario se llevaron a cabo las diligencias para las operaciones realizadas.
- 10.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de (Persona moral o física que haya proporcionado el servicio que durante el ejercicio fiscal 2020, fueron asignados para las prestaciones de servicios y/o bienes al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo que derivado de la revisión de la documentación presentada en el ejercicio 2019, se concluyó que el proveedor señalado, de acuerdo a la Constancia Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria no cuenta con la actividad económica, en el caso de Representaciones Artísticas de Zacatecas para prestar los servicios de Venta de Hojas Membretadas, Toners, Pirotecnia, Equipo de Sonido y escenario, así como para los gastos del informe de gobierno de 2020; puesto que su actividad económica consistente en Agentes y Representantes de Artistas, Deportistas y Similares.

Por lo que se observa incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, además cabe señalar que el C. [REDACTED] es el Representante Legal

de las dos entidades citadas, es decir, de la Asociación Magisterial, Arte y Gestión, A.C. y Representación Artísticas de Zacatecas, S.C.

Adicional a lo anterior no presentó los registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores, como el mayor auxiliar, pólizas de ingresos y pólizas de diario.

De igual manera es importante señalar que no se presentó documentación prevista en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en su artículo 52 señala: "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. Los procedimientos podrán ser:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Ente Público proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los licitantes sólo podrán participar con una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.", en correlación con lo previsto en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

Cuando se trate de enajenación, el producto de la venta deberá utilizarse en inversión pública productiva o infraestructura física para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio".

Lo anterior a fin de garantizar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se determinó que el proveedor no demostró fehacientemente su capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio, así como del cumplimiento de sus obligaciones y requisitos fiscales a que está sujeto para realizar operaciones comerciales con el público en general.

Cabe señalar que la presente conclusión se realizó con base en la documentación presentada en el ejercicio 2019.

Por otra parte, el municipio no presentó la documentación técnica justificativa de las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2020, la cual demuestre que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio y en beneficio de la población.

Sin embargo, es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsas con acuse de recibo a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
- 3.- Oficio número PL-02-05-3198/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.

En virtud de que dichos proveedores realizaron operaciones comerciales con el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2020, por lo que se les solicitó mediante los oficios antes citados información y documentación relativa a dichas operaciones, misma documentación que se detalla en la presente observación.

Es preciso señalar que no se había obtenido respuesta alguna, sin embargo, en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se remitió la siguiente información y documentación.

Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., mediante el cual presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de agosto de 2021, en la que se detalla una actividad económica consistente en Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares con un porcentaje de 100 con fecha de inicio del 01 de febrero de 2018.

2. Oficios suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C. solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos:

- Oficio número 1490, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas. solicitándole tóner, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal folio CF2A del 02 de febrero de 2020 por \$162,409.00, oficio número 1189 del 08 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica del material adquirido.

- Oficio número 1505, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas. solicitándole equipo de sonido completo, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal folio BB13 del 17 de febrero de 2020 por \$348,580.00, oficio número 1247 del 17 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica del equipo de sonido adquirido.

- Oficio número 1500, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas. solicitándole un escenario, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal folio CDA1 del 17 de febrero de 2020 por \$232,000.00, oficio número 1246 del 17 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica del escenario adquirido.

- Oficio número 1211, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas. solicitándole un espectáculo de pólvora para las comunidades de Las Palmillas, La Capilla, y La Verde los días 28 de junio, 21 de mayo y el 27 de septiembre, anexando comprobante fiscal folio 3AA del 05 de marzo de 2020 por \$174,000.00, solicitudes de apoyo de los beneficiarios, oficio número 1231 del 06 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica de la quema de la pólvora.

- Oficio número 1711, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas. solicitándole 9 mil recibos de vales de material y hojas membretadas tamaño carta, anexando comprobante fiscal folio 33C del 18 de mayo de 2020 por \$133,400.00, oficio número 1273 del 10 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica de los bienes adquiridos.

- Oficio número 1710, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas. solicitándole hojas tamaño carta, oficio, recibos de egresos, vales de material y tóner, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal folio 73D del 31 de diciembre de 2020 por \$120,363.14, oficio número 1342 del 11 de junio de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica de los bienes adquiridos.

- Oficios número 1649, 1699, 1646, 1710, suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C. solicitándole grupo musical por 5 horas para festejos del día del Maestro, Día del Estudiante, Día de las Madres, anexando contratos de prestación de servicio por los conceptos citados, comprobante fiscal folio DC6 del 21 de julio de 2020 por \$25,520.00, 26E del 21 de julio 2020 por \$31,320.00, 6448 de fecha 21 julio 2020 por \$67,280.00, memoria fotográfica de los eventos realizados.

3. Copia simple de estados de cuenta de la cuenta bancaria 20305758831 a nombre de Representaciones Artísticas de Zacatecas, emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A. de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre de 2020.
4. Declaración Anual de Personas Morales, Declaración del Ejercicio ISR Personas Morales, Declaración del Ejercicio Estados Financieros del ejercicio 2020.
5. Comprobantes fiscales expedidos por el proveedor al municipio por los bienes y servicios adquiridos:

\* CFDI números 6448 de fecha 21 julio 2020 por \$67,280.00 Amenización musical evento Día de las Madres, compra de pasteles y arreglos.

\* CFDI número 473D de 31 diciembre 2020 por \$120,363.14 Hojas maquina tamaño carta, tamaño oficio, papelería comercial membretada oficina, impresión de formularios comerciales, tóner para impresora y fax.

\* CFDI número BB4 del 22 octubre 2020 por \$133,955.78 Hojas máquina, hojas maquina tamaño oficio, papelería comercial membretada oficina, impresión de formularios comerciales, tóner para impresora y fax.

\* CFDI número BB13 del 17 de febrero 2020 por \$348,580.00 por conector y caja escenario de equipo de audio, consola de audio, combinación de mezclador y amplificador de audio, monitores para audio, equipo de presentación de video y sonido hardware y controladores, soporte para micrófonos, baffle de micrófono, micrófono inalámbrico y sistema de amplificación de instrumentos.

CFDI númeroDC6 de fecha 21 julio 2020 por \$25,520.00 Amenización musical evento día del Maestro.

6. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el Sistema de Administración Tributaria en la que se señala que en el momento en que se realiza esta revisión se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO. Revisión practicada el 24 de agosto de 2021 a las 15:00 horas.

7. Copia simple de la Escritura número 6544, volumen 185 en la que se hace constar la PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de socios de la persona moral denominada REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS DE ZACATECAS SOCIEDAD CIVIL integrada por los C.C. [REDACTED]

8. Documento sin número de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado en la que señala que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de Representaciones Artísticas de Zacatecas, SC. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS". "REITERO QUE NO TUVIERON UNA DURACIÓN DE MAS DE UNA HORA, Y CON EL DEBIDO DE LOS RESPETOS, LE MENCIONO QUE SOMOS UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES LUCRATIVOS Y QUE SIEMPRE BUSCAMOS EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA CON NUESTRAS ACCIONES, LAS CUALES NOS LO PERMITEN NUESTROS ARTÍCULOS DE NUESTRO OBJETO SOCIAL, POR ELLO, NO SE PRESENTA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PROFESIÓN, Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio descritas en el siguiente Cuadro (3 A):

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, descritos en el siguiente Cuadro (3 B):

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Asimismo, derivado de la compulsa realizada al proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., quien realizó operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio 2020 y, de la que se presentó documentación por el C. [REDACTED] Representante Legal, específicamente:

La Constancia de Situación Fiscal de la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, en la que se detalla como única Actividad Económica "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; así como se corroboró también en su acta constitutiva que sus actividades consistirán en renta de audio, luces, pantallas, diseño gráfico e impresiones en general; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio consistentes en, venta de hojas membretadas, hojas de máquina y tóner, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, así como incongruente con el Acta Constitutiva, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte, el proveedor presentó los registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. de la cual el C. [REDACTED] también es el Representante Legal, según su acta constitutiva, y su actividad preponderante registrada ante el SAT es de "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2020, consistentes en venta de hojas membretadas, hojas de máquina y tóner, bienes que a su vez fueron proporcionados por la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., al municipio de Ojocaliente Zacatecas, cuyo régimen es sin fines de lucro, lo anterior se detalla en el Cuadro inmediato anterior.

Por todo lo anteriormente dicho se concluye que la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, por lo que la observación persiste.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$1,270,743.14**, relativo a erogaciones efectuadas de las cuentas contables números 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 y número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), a favor del proveedor Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.; por diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, además de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado ni la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios. Aunado a que la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RP-20/36-010 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
E33C	9 mil recibos de vales de material y hojas membretadas tamaño carta	\$133,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
495A	Hojas tamaño carta, oficio, recibos de egresos, vales de material y toner	\$120,363.14	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
394	decoración de recinto de informe de gobierno para la comida y renta de mobiliario.	\$100,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
D3AA	1 espectáculo de pólvora	\$174,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
F2A	Tóner para impresora y fax.	\$162,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
BB13	Conector y caja escenario de equipo de audio, consola de audio, combinación de mezclador y amplificador de audio, monitores para audio, equipo de presentación de video y sonido hardware y controladores, soporte para micrófonos, baffle de micrófono, micrófono inalámbrico y sistema de amplificación de instrumentos.	\$348,580.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
CDA1	1 escenario	\$232,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
<b>total</b>		<b>\$1,270,743.14</b>	

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

El importe de **\$1,270,743.14** derivado de erogaciones efectuadas a favor de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C., por conceptos relacionados con materiales y suministros, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado no exhibió los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; además de que aún y cuando presentó comprobantes fiscales estos que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, tampoco se anexo la documentación relativa al proceso de adjudicación de los bienes y/o servicios.

Aunado a lo anterior, la empresa Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C; no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos, por lo que la observación persiste.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además por solicitar la prestación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Así como, el incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, y por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Asimismo la empresa **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de \$1,270,743.14, por el pago de diversos conceptos relacionadas con materiales y suministro, así como de servicios generales de la administración municipal, de los cuales el ente auditado presentó comprobantes fiscales que no desglosan cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, asimismo la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/36-009-02 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que, en lo sucesivo para la contratación y/o prestación de servicios se verifique que el comprobante fiscal digital señale cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías y/o descripción del servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, además de que se anexen los contratos de prestación de servicios en los que se establezcan los términos y las condiciones del servicio que se va prestar, cantidad, precio, artículo y/o producto y/o servicio, especificaciones de los mismos, lugar de entrega entre otros, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio

##### **RP-20/36-010 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.**, en calidad de proveedor por los siguientes conceptos de los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
E33C	9 mil recibos de vales de material y hojas membretadas tamaño carta	\$133,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
495A	Hojas tamaño carta, oficio, recibos de egresos, vales de material y toner	\$120,363.14	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
394	decoración de recinto de informe de gobierno para la comida y renta de mobiliario.	\$100,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
D3AA	1 espectáculo de pólvora	\$174,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
F2A	Tóner para impresora y fax.	\$162,400.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
BB13	Conector y caja escenario de equipo de audio, consola de audio, combinación de mezclador y amplificador de audio, monitores para audio, equipo de presentación de video y sonido hardware y controladores, soporte para micrófonos, baffle de micrófono, micrófono inalámbrico y sistema de amplificación de instrumentos.	\$348,580.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
CDA1	1 escenario	\$232,000.00	Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
total		\$1,270,743.14	

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-08

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada NOMINA ELECTRONICA 0179547432 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), se revisó la cuenta 1125-01-007 denominada [REDACTED] derivada de Gastos a comprobar, corroborándose que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$300,000.00, de lo que se adjuntó como soporte documental: Pólizas emitidas por el SAACG, pólizas cheque y diversa documentación, asimismo se detectó que los cheques fueron depositados a la cuenta bancaria número 0491559641 con RFC MOJ830101E81 a nombre del municipio, denominada Recurso Propio y, en otros casos, fueron cobrados sin identificar quien efectuó el cobro de los mismos, ya que sólo aparecen en el estado de cuenta como cheques pagados.

Asimismo, se efectuaron erogaciones mediante la póliza número C01956 del 29 de diciembre de 2020, a favor de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, por concepto de Gastos a Comprobar, por la cantidad de \$62,487.31, de la cual se adjuntó como soporte documental: Póliza cheque, recibo oficial-comprobante de egresos firmado por dicha funcionaria por la recepción del Fondo Revolvente, así como copia de su identificación oficial.

Sin embargo, no se exhibió los comprobantes fiscales vigentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio por el monto total erogado de \$362,487.31.

Lo anterior se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 4.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$362,487.31**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de gastos a comprobar, de las cuales no exhibieron los comprobantes fiscales vigentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior se detalla en el **Resultado RP-08, Observación RP-08** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$362,487.31**, en virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o documentación relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de gastos a comprobar, de las cuales no exhibieron los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo anterior se detalla en el **Anexo 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-20/36-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

De acuerdo a la muestra de revisión de la cuenta contable 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$350,997.42, por concepto de adquisición de materiales diversos y de limpieza, así como pago de liquidaciones a personal, de las que no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio; tales como pólizas contables, pólizas de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago, comprobantes fiscales vigentes de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vales de material, documentos que demuestren las entradas y salidas del almacén y demás documentación que materialicen los gastos efectuados.

Asimismo, respecto al pago de liquidaciones, no se exhibió póliza contable, póliza de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago y demás documentación que demuestre haber realizado el Procedimiento Administrativo del despido de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de transparentar las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y el pago de la erogación en cita, así como el comprobante fiscal con sus respectivas retenciones legales correspondiente.

Lo anterior se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 5.**

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RP-20/36-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$350,997.42**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de adquisición de materiales diversos y de limpieza, así como pago de liquidaciones a personal, de las que no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Asimismo, respecto al pago de liquidaciones, no se exhibió póliza contable, póliza de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago y demás documentación que demuestre haber realizado el Procedimiento Administrativo del despido de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de transparentar las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y el pago de la erogación en cita, así como el comprobante fiscal con sus respectivas retenciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-

08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$350,997.42**, en virtud de que el municipio no presentó aclaración relativa a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de adquisición de materiales diversos y de limpieza, así como pago de liquidaciones a personal, de las que no se adjuntaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Adicionalmente para el pago de liquidaciones, no se exhibió póliza contable, póliza de cheque, órdenes de pago, oficios de solicitudes de pago ni la documentación que demuestre haber realizado el Procedimiento Administrativo del despido de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de transparentar las prestaciones reclamadas y las actuaciones realizadas entre la fecha del despido y el pago de la erogación en cita, así como el comprobante fiscal con sus respectivas retenciones, por lo que la observación persiste.

### Ver anexo 5.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/36-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-10, Observación RP-10

El ente auditado realizó el pago de pasivos de ejercicios anteriores por un importe de \$1,802,660.17 a varios proveedores por diversos conceptos, adjuntando como soporte documental: órdenes de pago autorizadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED], Tesorera Municipal, oficios de solicitud y autorización de pago firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] pólizas presupuestales mediante las cuales se registraron los pasivos y transferencias electrónicas respectivas.

Sin embargo, los comprobantes fiscales digitales por internet (Cfdi's) presentados no son vigentes en correlación con el pago efectuado, por lo que no comprueban fehacientemente las erogaciones, en virtud de que los mismos fueron expedidos casi nueve meses antes de que se efectuara el pago de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aunado a lo anterior, tampoco se exhibió la evidencia que justifica y demuestre que las erogaciones fueron aplicadas en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 6.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el monto de **\$1,802,660.17**, relativo a erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por diversos conceptos, de los cuales no se exhibieron comprobantes fiscales vigentes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación con base en lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como evidencia documental que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo cual se detalla en el **Resultado RP-10, Observación RP-10** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, 42 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones correspondientes para cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se compruebe fehacientemente el gasto efectuado.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$1,802,660.17**, en virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o documentación relativa a las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de egresos por pago de pasivos de ejercicios anteriores, a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por diversos conceptos, de los cuales no se exhibieron comprobantes fiscales vigentes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación con base en lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como evidencia documental que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo cual se detalla en el **Anexo 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de pago de pasivos de ejercicios anteriores y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de pago de pasivos de ejercicios anteriores, sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre haber efectuado las acciones correspondientes para que cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a la normatividad aplicable.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-013-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RP-20/36-014-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones correspondientes para cuando se realicen pagos por conceptos de pasivos, se solicite el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente a la fecha en la que se realizó la erogación, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que se compruebe fehacientemente el gasto efectuado.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-11, Observación RP-11

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-054 denominada INGRESO PROPIO 0491559641 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$341,600.00 por concepto de pagos de seguros de personal sindicalizado, así como de renta de maquinaria, integrando como soporte documental en cada uno de los gastos: órdenes de pago, solicitudes de pago y comprobantes fiscales.

Sin embargo, no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Lo anterior se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 7.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde a las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/36-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$341,600.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pagos de seguros de personal sindicalizado, así como de renta de maquinaria, de los que no exhibió evidencia documental que justifique y demuestre que las erogaciones efectuadas fueron aplicadas en actividades propias y en beneficio del municipio, lo cual se detalla en el **Resultado RP-11, Observación RP-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$341,600.00**, en virtud de que el municipio no presentó aclaración relativa a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0179547432 denominada NOMINA ELECTRONICA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de pagos de seguros de personal sindicalizado, así como de renta de maquinaria, de los que no exhibió evidencia documental que justifique y demuestre que las erogaciones efectuadas fueron aplicadas en actividades propias y en beneficio del municipio, lo cual se detalla en el **Anexo 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-20/36-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a

la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar.

Las cuales se detallan a continuación:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 8.**

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 09.**

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es conveniente mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fe atendida.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar, además por no indagar respecto del origen de los saldos negativos y por no haber realizado los ajustes contables para corregirlos, además, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; con relación a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, se indague respecto del origen de dicho saldos y se efectúen los ajustes contables para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales realizadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión provenientes de ejercicios anteriores, así como tampoco anexo la comprobación y justificación de los gastos a comprobar, ni evidencia de haber indagado respecto del origen de los saldos negativos, tampoco presentó evidencia de haber realizado los ajustes contables para corregirlos, y por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no vigilo que se realizaran las acciones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión provenientes de ejercicios anteriores, para comprobación y justificación de los gastos a

comprobar, y que se indagara el origen de los saldos negativos y se realizaran los ajustes contables para corregirlos, además por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de que no presentó evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión provenientes de ejercicios anteriores, para comprobación y justificación de los gastos a comprobar, así como de haber indagado respecto del origen de los saldos negativos, así como de los ajustes contables efectuados para corregirlos, además no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre haber efectuado acciones para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión provenientes de ejercicios anteriores, así como para de la comprobación y justificación de los gastos a comprobar; y en relación a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, evidencia de haber indagado respecto del origen de dicho saldos, así como evidencia de los ajustes contables efectuados para corregirlos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/36-016-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RP-20/36-017-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones administrativas y legales para la recuperación de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, así como de la exigibilidad de comprobación y justificación de los gastos a comprobar; con relación a las cuentas con saldo negativo contrario a su naturaleza contable, se indague respecto del origen de dicho saldos y se efectúen los ajustes contables para corregirlos, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$3,063,198.13, al 31 de diciembre de 2020, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$44,649.19 (1.46%), Ingresos por Recuperar a Corto Plazo por \$6,127.18 (0.20%), Deudores por Anticipos de la Tesorería Municipal a Corto plazo por \$666,716.02 (21.76%) y Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$2,345,705.74 (76.58%). De la revisión efectuada se determinó la siguiente observación:

Las cuentas 1123-01-004 [REDACTED] (Presidente Municipal), presenta un saldo final por el importe de \$45,650.14, mientras que la cuenta 1123-01-007 [REDACTED] (SÍNDICA MUNICIPAL) reflejó un saldo al cierre del ejercicio por \$9,000.00, que corresponden a gastos a comprobar otorgados durante el año sujeto en revisión y de los cuales el municipio no exhibió los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, observándose por lo tanto la cantidad de \$54,650.14.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó la siguiente documentación:

Oficio número 2420 de fecha 03 de septiembre de 2021, fechado de recibido en Oficialia de Partes de esta Auditoria Superior del Estado el día 03 de septiembre de 2021, signado por la Profra. [REDACTED] Sindica Municipal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual señala que remite: "... a esa auditoría los siguientes documentos de Apoyo a comerciantes): se envían oficios a Tesorería Municipal con fecha 22 de abril del 202" (sic).

Además, en el ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Oficio número 1686, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1687, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1689, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1690, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1691, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1692, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1693, apoyo económico al C. [REDACTED]  
Oficio número 1694, apoyo económico al C. [REDACTED]

Los oficios antes citados, fueron signados por la Profra. [REDACTED] Sindica Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante los cuales le solicita se brinde apoyo económico por la cantidad de \$1,000.00 a los ciudadanos antes citados, quienes señala, son miembros de la Asociación de Aseadores de calzado (boleros) de este municipio de Ojocaliente, Zacatecas; lo anterior por la contingencia del COVID-19, y en virtud a las consecuencias económicas que están afectando a las familias Ojocalientenses. Dichos oficios se encuentran con la leyenda manuscrita de "Recibi la cantidad de \$1,000.00 por parte de la Sindico Municipal", así como el nombre de la persona que recibió.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó documentación correspondiente para comprobar los gastos otorgados a la C. [REDACTED] por un importe de \$9,000.00, que se detallan en párrafo anteriores y que según documentos presentados corresponden a apoyos económicos otorgados a miembros de la Asociación de Aseadores de calzado (boleros) del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de los que se adjuntaron oficios de entrega de los recursos por la cantidad de \$1,000.00 cada uno y que se encuentran firmados de recibido por los beneficiarios, sin embargo, no se anexaron identificaciones oficiales que permitan corroborar que las firmas corresponden a los beneficiarios, además de que no se anexaron solicitudes de apoyo.

Asimismo, con relación a los gastos a comprobar registrados en la cuenta 1123-01-004 [REDACTED] (Presidente Municipal), la cual presenta un saldo final por el importe de \$45,650.14, al 31 de diciembre de 2021, no presentó documentación y/o aclaración alguna, por lo que la observación persiste.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el monto de **\$54,650.14**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de gastos a comprobar otorgados durante el año sujeto en revisión, registrados en las cuentas 1123-01-004 [REDACTED] (Presidente Municipal), por el importe de \$45,650.14 y 1123-01-007 [REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL) por un importe de \$9,000.00, de los cuales el municipio no exhibió los documentos que comprueben y justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio o, en su caso, el reintegro de los mismos, a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, establecer lineamiento para la comprobación de los gastos a comprobar, el cual deberá estar aprobado por el Cabildo y publicado para su validez legal, en el cual se incluya entre otros aspectos el plazo para su comprobación y justificación, así como las sanciones y/o acciones para aquellos servidores públicos que incumpla con dicha disposición.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$54,650.14**, correspondiente a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, por concepto de gastos a comprobar otorgados durante el año sujeto en revisión, mismas que se encuentran registradas en las cuentas 1123-01-004 [REDACTED] (Presidente Municipal), por el importe de \$45,650.14 y 1123-01-007 [REDACTED]

[REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL) por un importe de \$9,000.00, de las que no se exhibieron los documentos que comprueben y justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio o, en su caso, el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó erogaciones por concepto de gastos a comprobar a favor de la [REDACTED] Sindica Municipal en el año sujeto en revisión y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, así como por los recursos recibidos por concepto de gastos a comprobar, de los cuales no presentó la comprobación fiscal y justificativa del gasto efectuado o, en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Así como, la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que recibió recursos por concepto de Gastos a Comprobar, de los cuales no presentó la comprobación fiscal y justificativa del gasto efectuado o, en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Además, de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211, 212, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de gastos a comprobar otorgados durante el año sujeto en revisión, de las cuales no se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes, así como la documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio o, en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que demuestren que se establecieron los lineamientos para la comprobación de los gastos a comprobar, así como que estos fueron aprobados por el Cabildo y publicado para su validez legal, por lo que la observación persiste.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/36-018-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-019-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, establecer lineamiento para la comprobación de los gastos a comprobar, el cual deberá estar aprobado por el Cabildo y publicado para su validez legal, en el cual se incluya entre otros aspectos el plazo para su comprobación y justificación, así como las sanciones y/o acciones para aquellos servidores públicos que incumpla con dicha disposición

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-14, Observación RP-14**

Derivado del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, específicamente de la acción RP-19/36-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, en relación a que la Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, continúe con las acciones legales para la recuperación de la recaudación no depositada por el orden de \$359,289.34, correspondientes a la Denuncia número 236/2018.

En correlación a lo derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018, correspondiente a la acción RP-18/36-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativa a verificar que la Administración Municipal 2018-2021, continúe con las acciones legales para la recuperación de la recaudación no depositada, por el orden de \$359,289.34.

Derivado de lo anterior, se citan los siguientes antecedentes:

En el ejercicio fiscal 2018 se verificó que, referente a la cuenta de Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, en específico de la subcuenta 1125-01-004 [REDACTED] se observó que se contabilizaron ingresos de la recaudación diaria generados en algunos meses del año 2017, de lo que se encontró que la recaudación ingresada a esta cuenta fue por un importe de \$416,310.34, misma que no fue depositada a las cuentas bancarias del municipio.

Cabe señalar que se detectó que al 15 de septiembre de 2018, se reporta un saldo de \$359,289.34, en la señalada cuenta contable, así mismo durante el periodo en revisión se realizó una amortización por los importes de \$50,000.00 y \$7,021.00, mismas que se encuentran registradas contablemente en las pólizas D00096 del 01 de mayo el 2018 por \$50,000.00 y D00097 del 01 de mayo el 2018 por \$7,021.00, sin embargo se afectaron contablemente con un cargo a la cuenta 3220-2017 RESULTADOS DEL EJERCICIO y un abono 1125-01-004 [REDACTED]

Es importante mencionar que en el ejercicio de revisión 2017, se realizaron los siguientes procedimientos de auditoría: El día 08 de agosto de 2018 se levantó Acta Administrativa en el domicilio oficial de la Presidencia Municipal a la Tesorera Municipal, con el objeto de verificar que el saldo de \$416,310.34 registrado en la cuenta contable 1125-01-004 [REDACTED] a la fecha ya se encontrara recuperado y depositado de manera integra a las cuentas bancarias propiedad del municipio, obteniendo como resultado que del importe observado corresponde a: "...ingresos no depositados durante el periodo de mayo a julio 2017, mismos que a la fecha ya fueron depositados, cabe señalar que al trabajador C. [REDACTED] se le dio la confianza de estar a cargo de la recaudación diaria del municipio..."; así mismo quedo asentado en acta que: "...Durante el mes de mayo de 2017 se detectó un faltante de ingresos, debido a que los depósitos no se realizaron diariamente, ya que se presentaba un atraso en la contabilidad, por lo que se realizó un análisis de los ingresos en el mes de julio, detectándose que el C. [REDACTED] no realizaba los depósitos diariamente, presentando un faltante de \$171,064.16, de los cuales se le informó al trabajador antes mencionado reconociendo que no se realizó los depósitos por dicho importe, por lo cual fue removido de su cargo, celebrando un Convenio de Pago en el cual se compromete a pagar a más tardar en diciembre en tres pagos de los cuales se realizó pagará de cada uno de sus pagos por \$57,021.00 cada uno de ellos.

Del cual a la fecha dicho importe ya fue cubierto..."; anexando como sustento de su dicha ficha de depósito y depósito en línea, el primer pago fue de \$50,000.00 con fecha 01 de noviembre de 2017, \$7,021.00 del 15 de noviembre de 2017, \$114,043.16 de fecha 15 de diciembre de 2017; y contablemente se encuentran registrados en póliza I00429 por \$114,043.16, I00321 por \$50,000.00, e I00328 por \$7,021.00, sin embargo, estas últimas dos pólizas se afectaron contablemente contra reintegros por error.

Del resultado obtenido del acta declaratoria con la Tesorera Municipal, en la que señala que se detectó un faltante de \$171,064.16 y del análisis a la cuenta contable del Fondo Fijo realizado por la Auditoría Superior del Estado, se determinó que aún y cuando se realizó el reintegro de lo determinado por la Tesorería Municipal, existe un saldo pendiente de recuperar por \$416,310.34.

Posteriormente el día 16 de agosto de 2018, se presenta oficio número 364 emitido por la L.C. [REDACTED] en el cual anexa evidencia documental de los procedimientos en contra del C. [REDACTED] quien fue encargado de los ingresos y depósitos diarios del periodo de octubre 2016 a septiembre 2018, y de dicho periodo se detectó irregularidades en los depósitos diarios del mes de mayo a agosto 2017, anexando como sustento de su dicho:

C) Escrito de ratificación de Denuncia número 236/2018, presentada ante el C. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mixta Número Tres del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas; en contra de [REDACTED] por robo, abuso de confianza y/o el que resulte.

b) Denuncia presentada por la Profa. [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público en turno de Ojocaliente, Zacatecas, en contra de [REDACTED] por robo, abuso de confianza y/o el que resulte por el orden de \$359,289.34, ya que la cantidad de \$57,021.00 fueron reintegrados a las cuentas del municipio, sin embargo, se detectó un registro erróneo el cual serán descontados.

Anexando a la demanda los siguientes documentales:

- 1.- Auxiliar de cuenta 1125-01-004 emitido por el SAACG donde se aprecia las cantidades ingresadas a las cuentas bancarias.
- 2.- Póliza D00096 y D00097 de fecha 01/05/2018 emitida por el SAACG por concepto de reclasificación por \$50,000.00 y \$7,021.00, respectivamente.
- 3.- Auxiliar de cuentas 4169-03-0001 Reintegros 2017 emitido por el SAACG.
- 4.- Corte de caja de los ingresos diarios de mayo a septiembre 2017 donde se reflejan los depósitos faltantes.
- 5.- Ficha de depósito por la cantidad de \$50,000.00 de fecha 01/11/2017 y \$7,021.00 de fecha 15/11/2017.
- 6.- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 14 de septiembre de 2017.
- 7.- Convenio de pago de fecha 27 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$171,064.16.
- 8.- Acta Circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2017.
- 9.- Estados de cuenta bancarios de marzo a octubre de 2017.

Derivado de lo anterior, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se solicitó a la Síndico Municipal, la C. Profa. [REDACTED] mediante oficio PL-02-05-1930/2019 de fecha 06 de junio de 2019 expedido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial B, presentar las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia interpuesta en contra el C. [REDACTED] así como el estado que guarda.

De lo cual el ente auditado presentó oficio número 893 de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el la C. Profa. [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual manifiesta: "...7.- en cuanto a las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia interpuesta en contra del C. [REDACTED] han sido las siguientes:

C) En fecha 25 de septiembre de 2018, se proporcionó a la C. Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigaciones Mixtas del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, información proporcionada a su vez por el C. [REDACTED] en su carácter de encargado del Departamento de Recursos Humanos, especificando los datos siguientes: fecha de ingreso, categoría del ex trabajador, horario de labores, fecha de término de relación laboral y copia del convenio del finiquito laboral.

B) Se realizaron las comparecencias ante la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigaciones Mixtas del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, por parte de los ciudadanos [REDACTED] de las cuales se anexa copia.

C) En fechas 26 y 27 de junio de 2019, comparecí en mi carácter de Síndico Municipal ante la C. Agente del Ministerio Público Investigadora de los hechos imputados al C. [REDACTED] para efectos de apersonamiento, así como para

solicitar copias de la Carpeta de Investigación correspondiente a efecto de proporcionar mayores datos para su judicialización respectiva."

Por todo lo anteriormente dicho y derivado de seguimiento a la observación, en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la Sindico Municipal, la C. Profa. [REDACTED] mediante oficio PL-02-05-3100/2021 de fecha 16 de junio de 2021, expedido por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, presentar las acciones realizadas para el seguimiento de la denuncia interpuesta en contra el C. [REDACTED] así como el estado que guarda.

Para lo cual el ente auditado manifestó que: "MEDIANTE OFICIO 910 EMITIDO POR LA C. [REDACTED] TESORERA MUNICIPAL, ASI COMO EL LIC. [REDACTED] Y LIC. [REDACTED] APODERADOS LEGALES DEL MUNICIPIO, DAN CONTESTACION AL OFICIO 1921 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SUSCRITO POR LA SINDICA MUNICIPAL [REDACTED] EN EL SENTIDO DE DAR CUMPLIMIENTO, EN CONCRETO EN EL PUNTO NO. 2 RELATIVO AL C. [REDACTED] DONDE SE REMITE EXPEDIENTE. MEDIANTE OFICIO 1437 DE LA SINDICATURA SE SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO Y COLABORACIÓN A LA UNIDAD ESPECIALIZADA MIXTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OJOCALIENTE. LA CONTESTACION Y SEGUIMIENTO DEL OFICIO 2071 DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN MIXTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OJOCALIENTE. SOLICITUD DE INFORMACION AL C. LIC [REDACTED] SOBRE PORMENORES DE AMPARO EXPEDIENTE TJA/202/2017-I MEDIANTE OFICIO 1916 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020".

Anexando además la siguiente documentación:

Oficio número 910 de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por los CC. [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Apoderado Legal y [REDACTED] Apoderado Legal, dirigido a la C. [REDACTED] Sindico Municipal, mediante el cual señalan dar contestación a su oficio marcado con el número 1921, de fecha 17 de septiembre de 2020, en el que le manifiestan que dan cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 1921 de fecha 17 de septiembre de 2020 en los siguientes términos:

" Que en lo referente al punto 1, proporcionamos copia simple del listado del sistema electrónico... " ...de los ingresos recibidos durante el periodo de mayo a agosto del 2017..."

"En lo relativo al punto 2, me permito anexar copia simple de la documentación necesaria para aclarar lo referente al pago de adeudos que aparecen dentro de la cuenta 1125 01 004 a nombre del C. [REDACTED]..."

"En lo referente al punto 4, me permito anexar a la presente copia simple de la documentación comprobatoria del pago del primer faltante por el importe de \$171,064.16..."

"Dentro del punto 5, me permito exhibir copia simple del resultado de la revisión de Auditoria Superior del Estado, así como los estados de cuenta de marzo a octubre del año 2017..."

"Por otro lado, solicitamos a esta sindicatura, que, para efectos de darle valor probatorio a la presente información, se envíe a la Secretaria de Gobierno para su certificación, así mismo, elabore la promoción que deberá dirigirse a la C. Lic. [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas".

Oficio número 1958 de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por la C. [REDACTED], Sindica Municipal, dirigido a la Lic. [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, mediante el cual le remite el informe solicitado mediante el oficio 1013, dentro del CUI: 417/UEI-MIX/2018, en el que se adjunta la información complementaria y que fue proporcionado por la Dirección de Tesorería del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas.

Oficio número 1437 de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, señalándole que: "en atención al oficio núm. 2071 remitido

a la Sindicatura por parte de la Unidad Especializada Mixta del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, le pido de la manera más atenta su colaboración para cumplir a cabalidad con lo que nos están solicitando en el documento antes mencionado, el cual se anexa al presente, para su respectiva corroboración de todos y cada uno de los puntos a que se refiere y corresponden al área de Tesorería a su digno cargo".

Oficio número 2071, suscrito por la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a la "SINDICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS", mediante el cual le solicita sea proporcionado el informe, el cual debe contener:

- Definir las funciones administrativas del C. [REDACTED] que desempeñaba en el H. Ayuntamiento durante el tiempo que laboró.
- Definir el periodo de tiempo en el que el C. [REDACTED] realizó las funciones administrativas, en el que se presentó el faltante de los depósitos bancarios de los ingresos.
- Proporcionar el listado del sistema electrónico de los ingresos recibidos durante el periodo de mayo a agosto de 2012.
- Proporcionar los cortes de caja correspondientes a los ingresos obtenidos que no fueron depositados.
- Proporcionar la documentación comprobatoria del pago del primer faltante por importe de \$171,064.16 realizado por [REDACTED]
- Proporcionar el expediente de la Auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado, donde se detectó un faltante de depósito de los ingresos propios por importe de \$416,310.34.

De todo lo anteriormente dicho, se corroboró que aún y cuando el municipio presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para darle seguimiento de la denuncia interpuesta al C. [REDACTED] la observación prevalece toda vez que no ha sido recuperado el importe de \$359,289.34 y, por ende, no han sido depositados dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para darle seguimiento a la Denuncia número 236/2018 interpuesta por el municipio en contra del C. [REDACTED] para la recuperación de la recaudación no depositada por el orden de \$359,289.34, así como se presenten los documentos que demuestren el ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que respalde las gestiones administrativas y/o legales efectuadas por la Sindico municipal para darle seguimiento a la Denuncia número 236/2018 interpuesta por el municipio en contra del C. [REDACTED] para la recuperación de la recaudación no depositada por el orden de \$359,289.34, así como evidencia documental del Estado en el que se encuentra y, en su caso, los documentos que demuestren el ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-20/36-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura, continuar con las gestiones administrativas y/o legales para darle seguimiento a la Denuncia número 236/2018 interpuesta por el municipio en contra del C. [REDACTED] para la recuperación de la recaudación no depositada por el orden de **\$359,289.34**, así como se presenten los documentos que demuestren el ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-15, Observación RP-15**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, por un importe de \$159,790.08, de lo que se observó lo siguiente:

a). – El importe de \$90,170.56, que corresponde a Anticipos otorgados a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo de ejercicios anteriores, de los cuales se verificó que la cantidad señalada no fue recuperada en su totalidad al cierre del ejercicio 2020, además no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones para hacer efectivos tales derechos o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
Número	Nombre				
1100	ACTIVO CIRCULANTE	\$ 90,170.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 90,170.56
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	90,170.56	0.00	0.00	90,170.56
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	90,170.56	0.00	0.00	90,170.56
1134-000473	OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ	90,170.56	0.00	0.00	90,170.56

b). – La cantidad de \$183,735.73, de los cuales \$100,000.00 corresponde a la cuenta 1131-01-001.- SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE SIMAPAO (ANTICIPO DE SERVICIOS) de la cuenta Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y \$83,735.73 de la subcuenta 1134-000425.- [REDACTED] de la cuenta de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio y que corresponden a otras administraciones municipales, y de las cuales no presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Asimismo, es importante mencionar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/36-016-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; derivado de Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos dichos anticipos y/o en su caso que se recibió el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y legales para hacer efectivos los Anticipos otorgados en ejercicios anteriores a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, o en su caso, las correspondientes para que se efectúe el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como evitar la otorgación de anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales de conformidad al artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración ni evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivos los Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, otorgados en ejercicios anteriores y/o, en su caso, la evidencia documental que demuestre el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que la observación persiste.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no vigilo que se realizaran las acciones administrativas para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores y/o,

en su caso, se realizara el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, además por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de que no anexó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas efectuadas para hacer efectivos los anticipos otorgados en ejercicios anteriores y/o, en su caso, de haber solicitado el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas por la Tesorería Municipal, para hacer efectivos los Anticipos otorgados en ejercicios anteriores a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, o en su caso, las correspondientes para solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como de las medidas implementadas para evitar la otorgación de anticipos y adelantos, en cualquier forma que adopten ya que no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales, por lo que la observación persiste.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-20/36-021-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RP-20/36-022-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y legales para hacer efectivos los Anticipos otorgados en ejercicios anteriores a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, o en su caso, las correspondientes para que se efectúe el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como evitar la otorgación de anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales de conformidad al artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-16, Observación RP-16**

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, se observó que de un total de 101 Bienes Inmuebles, de los cuales sólo 28 de ellos se encuentran escriturados a nombre del municipio y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, identificándose 73 que no tienen escrituras, y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria,

inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-2042/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio; "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, así como inventario de fraccionamientos irregulares..."; dando contestación mediante el oficio número 2299 de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por la Profa. [REDACTED] Sindico Municipal, a su vez mediante el oficio número 0778, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, áreas de donación y fraccionamientos, mismos que se detallan en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 10.**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 2420 de fecha 03 de septiembre de 2021, fechado de recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el día 03 de septiembre de 2021, signado por la Profa. [REDACTED] Sindica Municipal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; mediante el cual señala que: "Esta Sindicatura se permite enviar la siguiente documentación"

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Oficio número 1212 de fecha 12 de septiembre de 2019 a Obras y Servicios Públicos. Signado por la Profa. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, en el que le solicita: en los resultados preliminares del proceso de fiscalización y de la cuenta pública del municipio de Ojocaliente, Zacatecas 2018, "remita información relacionada con las propiedades del municipio, por lo cual envió el listado de estas mismas con las cuales se cuentan en esta sindicatura, para realizar un comparativo con los planos con los que se encuentran en esa dirección a su cargo. Con la finalidad de que me envíe los resultados obtenidos y con ello saber a ciencia cierta, cuáles son las propiedades que no cuentan con Escrituras". "Así mismo le pido respetuosamente le la indicación al LIC. [REDACTED] para que inicie con los trámites correspondientes para la escrituración de las propiedades que aún no cuentan con lo antes mencionado, si existiera algún obstáculo para la ejecución de lo aquí citado, le pido me lo haga saber de manera inmediata".

Oficio número 1239, de fecha 13 de septiembre de 2019 a Obras y Servicios Públicos. Signado por la Profa. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, en el que le señala que: "...en contestación a su oficio núm. 2250; le insiste en cumplir la indicación del oficio 1219 remitido por esta sindicatura a su departamento, de hacer un comparativo de los planos que existan en su oficina sobre las propiedades del municipio con las escrituras que existan en esta oficina, señalándole que al tener la información de los planos que les faltan escrituras le dé indicación al Lic. [REDACTED] que está a su cargo, para que inicie con los trámites correspondientes para la escrituración de las propiedades que aún no cuentan con escrituración."

Oficio número 1614 de fecha 20 de febrero de 2020 dirigido a Dirección de Catastro Municipal. Signado por la Profa. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, en el que le señala

que: "...con el fin de verificar y actualizar la información con que cuenta esta Sindicatura con respecto a los bienes inmuebles con los que cuenta este H. Ayuntamiento, le solicita remita a esta oficina una relación completa de todos y cada uno de los bienes propiedad del municipio que existan en sus registros."

Sin embargo, la observación persiste, derivada de la falta de evidencia que demuestre las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Síndica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, por lo que no se cuenta con la certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Asimismo, es importante mencionar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/36-019-01, misma que no fue atendida.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RP-20/36-023 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones efectuadas por la Síndica Municipal ante las instancias que correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, por lo que no se cuenta con la certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, asimismo por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/36-024 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, efectuar acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas por la Síndica Municipal ante las instancias que correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de su inscripción

ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, por lo que no se cuenta con la certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, asimismo por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por no vigilar que se atendiera una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Así como, de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es la representante jurídica del Ayuntamiento y por ende por no llevar a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el fin de que se cuenta con la certeza jurídica de los mismos a favor del municipio.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-023-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-024-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, efectuar acciones por parte de la Sindicatura Municipal; ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuenta con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-17, Observación RP-17**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020, se observó lo siguiente:

2. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, tal y como se detalla a continuación:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 11.**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

2. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 12.**

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Asimismo, es importante mencionar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/36-022-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-025 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a que el municipio no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, asimismo por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, así como por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales, ya que no son recursos que le correspondan al municipio, además de ser una obligación enterados y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración ni evidencia documental que demuestre que realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, de conformidad a la normatividad aplicable o, en su caso, de haberlo depurado contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además no anexó evidencia documental del entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, tampoco aclaró los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentó evidencia de su análisis para corregirlos y de haber efectuado los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, por todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevara a cabo la circularización de saldos de las cuentas que no presentaron movimiento durante el año sujeto a revisión, así como de que se realizara el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes y por no vigilar que se aclararan los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, así como por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable, y por no vigilar que se atendiera una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Así como, de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 210, 211 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no exhibió evidencia documental de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados, asimismo por no aclarar los motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos ni presentar evidencia de su análisis para corregirlos, además por no efectuar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación que respalde haber realizado la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, de conformidad a la normatividad aplicable, o en su caso de haberlo depurado contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, además no anexó evidencia documental del entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, tampoco aclaró los

motivos que le dieron origen a las cuentas con saldos negativos, ni presentó evidencia de su análisis para corregirlos y de haber efectuado los ajustes necesarios para determinar el saldo real de conformidad a su naturaleza contable.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-025-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-026-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas: a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales, ya que no son recursos que le correspondan al municipio, además de ser una obligación enterados y respecto a los saldos negativos contrarios a su naturaleza, se indague su origen, y se efectúen los asientos contables necesarios para corregirlos y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-18, Observación RP-18**

Derivado de la revisión realizada a las cuenta de Proveedores Por Pagar a Corto Plazo, se detectaron las cuentas 2112-1-000076.- IMSS y 2112-1-000089.- IMSS, corroborándose que el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; registra en contabilidad al 31 de diciembre de 2020, adeudos provenientes de ejercicios anteriores por el orden de \$16,657,335.35, sin embargo, con base en la información proporcionada por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas, de dicho instituto a la misma fecha de corte, se reportan obligaciones por el monto de \$30,380,540.00, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$13,723,204.65 situación que se detalla a continuación:

Concepto	Importe (más accesorios)	Multas	Importe Contabilizado por el Municipio	Total
Seguro IMSS	12 603 418.10	9 999 059.36		22 602 477.46
Seguro R.C.V	7 778 062.54			7 778 062.54
<b>Total Instituto Mexicano del Seguro Social</b>				<b>30,380,540.00</b>
2112-1-000076			14 070 963.55	14 070 963.55
2112-1-000089			2 586 371.80	2 586 371.80
<b>Total Contabilizado por el Municipio</b>				<b>\$ 16,657,335.35</b>
<b>Diferencia</b>				<b>\$ 13,723,204.65</b>

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe total de \$9,999,059.36, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- a).- El ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio 2020, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables realizados para el registro del adeudo real.
- b).- Asimismo las cuentas de registro contable no presentaron amortización alguna durante el periodo sujeto a revisión, verificándose que no se efectuaron pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social en ninguna otra cuenta. Lo anterior se muestra a continuación:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos	Abono	Saldo Final
Número	Nombre				
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$16,657,335.35	\$ -	\$ -	\$ 16,657,335.35
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	16,657,335.35	0.00	0.00	16,657,335.35
2112-1-000076	IMSS	14,070,963.55	0.00	0.00	14,070,963.55
2112-1-000089	IMSS	2,586,371.80	0.00	0.00	2,586,371.80

- c). - Las cuentas contables se encuentran registradas erróneamente en la cuenta de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, en virtud de que estas deben registrarse en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/36-023-01 Integración de Expediente de Investigación, misma que se encuentra en proceso; sin embargo, denota que el ente auditado no atendió el aspecto observado durante el ejercicio sujeto a revisión.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-027 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; relativo a que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas durante el ejercicio 2020, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables realizados para el registro del adeudo real con dicho Instituto, además por no haber realizado amortización alguna durante el periodo sujeto a revisión, situación que generó multas por pagos extemporáneos. Además, por no realizar los registros correspondientes a los adeudos con el IMSS en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO y por no atender los aspectos observados en el ejercicio anterior para su corrección, derivando por lo tanto en una irregularidad similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### RP-20/36-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), contra los registros contables del municipio, efectuando los registros contable a fin de reflejar el saldo real de dicha obligación, así como en lo posible efectuar los pagos y/o convenios correspondientes, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y debe enterarse de manera oportuna a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas durante el ejercicio 2020, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables correspondientes para el registro del adeudo real con dicho Instituto, además de no realizar amortizaciones durante el periodo sujeto a revisión, originando con ello la generación de multas por pagos extemporáneos causando daño al erario municipal al momento de efectuar el pago.

Además, no presentó evidencia documental que respalde que los adeudos con el IMSS fueron registrados en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, y por no atender los aspectos observados en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose, además:

Incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevara a cabo la conciliación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables realizados para el registro del adeudo real con dicho Instituto en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, así como por no vigilar que se realizaras amortizaciones dentro del ejercicio en revisión y por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Además, de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 210, 211 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no exhibió evidencia documental que demuestre que se realizó la conciliación de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables realizados para el registro del adeudo real con dicho Instituto en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, por no haber realizado

amortización alguna durante el periodo sujeto a revisión, y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación de las acciones administrativas efectuadas para conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los registros contables correspondientes para el registro del adeudo real en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, tampoco presentó documentos que respalden que se están efectuando los pagos y/o se celebraron convenios con el mencionado Instituto a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-027-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-028-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorera Municipal, realice conciliaciones de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), contra los registros contables del municipio, efectuando los registros contable a fin de reflejar el saldo real de dicha obligación, así como en lo posible efectuar los pagos y/o convenios correspondientes, ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y debe enterarse de manera oportuna a fin de evitar el pago multas derivadas de pagos extemporáneos a dicho Instituto, lo que puede causar daño al erario público municipal. Asimismo, registrar y concentrar en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo el adeudo total con el IMSS, a fin de que se presenten saldos reales en las cuentas del Pasivo de conformidad al origen y a su naturaleza contable.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-21, Observación RP-19**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 30.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-029 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de

su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

#### Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/36-029-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-22, Observación RP-20

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 9 (nueve) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra

de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$37,543,379.88, el cual se detalla en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 31.**

De lo anterior se corroboró que en el ejercicio 2020 prescribieron 4 créditos fiscales, los cuales se detallan enseguida:

- ASE-PFRR-04/2010 por el importe de \$5,663,230.51, con fecha probable de prescripción del 11 de mayo de 2020.
- ASE-PFRR-025/2013 por el importe de \$1,730,421.45, con fecha probable de prescripción del 7 de julio de 2020.
- ASE-PFRR-98/2013 por el importe de \$5,487,858.26, con fecha probable de prescripción del 19 de enero de 2020.
- ASE-PFRR-08-/2014 por el importe de \$29,258.69, con fecha probable de prescripción del 18 de febrero de 2020.

Cabe señalar que derivado del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-3101/2021 de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", con el cual se solicitó: "Evidencia documental de las acciones legales y administrativas efectuadas, tendientes para el cobro de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores...", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 1116 de fecha 30 de julio de 2021, emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, mediante el cual presentó diversa documentación.

Anexo a lo anterior se adjuntó copia certificada de credencial que se otorga al Lic. [REDACTED] como Notificador y Ejecutor Fiscal de la Dirección de Tesorería del Municipio de Ojocaliente.

Corroborándose que aún y cuando el municipio presentó evidencia de acciones efectuadas para la recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, no demostró que los créditos fueron recuperados, así como que el importe fue ingresado a la cuenta bancaria del municipio, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es de importancia señalar que de los créditos de los que su plazo legal prescribió en el ejercicio 2020, se presentó evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de los mismos, por lo que el plazo legal de prescripción se suspende, con excepción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-025/2013 por el importe de \$1,730,421.45, del cual no se anexó documento alguno que demuestre que se efectuaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución por lo que se observa el importe en cita, derivado de la prescripción del crédito.

Asimismo, no se exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales derivados de las Resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-44/2012 y ASE-PFRR-031/2018, en beneficio del erario público municipal.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles,

que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución”.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.”

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera su existencia y realizara las acciones correspondientes, lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 31-B.**

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RP-20/36-030 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el importe de **\$1,730,421.45**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-025/2013, a través del Procedimiento Administrativo de ejecución para su recuperación, ocasionando con ello que prescribiera y causara un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, así mismo por no adjuntar evidencia documental alguna de las acciones efectuadas para la recuperación de los Pliegos definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-044/2012 y ASE-PFRR-031/2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RP-20/36-031 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, continúe con las gestiones de cobro para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-04/2010, ASE-PFRR-98/2013 y ASE-PFRR-08-/2014, así como efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-84/2014, ASE-PFRR-010/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018 y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### RP-20/36-032 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar que se continúe con las acciones efectuadas para la recuperación de los pliegos definitivos de responsabilidades, identificados con los números ASE-PFRR-04/2010 por el importe de \$5,663,230.51, ASE-PFRR-98/2013 por el importe de \$5,487,858.26, y el ASE-PFRR-08-/2014 por el importe de \$29,258.69, así como corroborar el término del procedimiento legal conducente y, en su caso, prueba de la recuperación de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y/o al patrimonio municipal, así como verificar que se realicen acciones para la recuperación de los de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-84/2014, ASE-PFRR-010/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y en su caso, se exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose lo siguiente:

A). El importe de **\$1,730,421.45**, en virtud de que el municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas en el ejercicio 2020, para la recuperación del crédito fiscal identificad con el número ASE-PFRR-025/2013, por el importe de \$1,730,421.45, mismo que prescribió el 07 de julio de 2020, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

##### Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como del incumplimiento de sus obligaciones por parte de los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-025/2013, por el importe de \$1,730,421.45, ocasionando con ello un daño al erario municipal.

Así como, C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo, originando con ello la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-025/2013, por el importe de \$1,730,421.45, ocasionando con ello un daño al erario municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.-** Así mismo en relación a los Créditos Fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-044/2012 y ASE-PFRR-031/2018, por los importes de \$14,570,955.05 y \$2,520,233.99, respectivamente, ya que no anexo documentación que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020 para su recuperación, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales: C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones en el ejercicio en revisión para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-044/2012 y ASE-PFRR-031/2018, por los importes de \$14,570,955.05 y \$2,520,233.99, respectivamente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, ya que no realizó acciones en el ejercicio en revisión para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los procedimientos números ASE-PFRR-044/2012 y ASE-PFRR-031/2018, por los importes de \$14,570,955.05 y \$2,520,233.99, respectivamente, a través del procedimiento económico coactivo, para su recuperación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-04/2010, ASE-PFRR-98/2013 y ASE-PFRR-08/2014, así como efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-84/2014, ASE-PFRR-010/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018 o evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-030-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RP-20/36-030-02 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-031-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, continúe con las gestiones de cobro para la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-04/2010, ASE-PFRR-98/2013 y ASE-PFRR-08/2014, así como efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-84/2014, ASE-PFRR-010/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018 y, en su caso, exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, adjuntando para tal efecto el recibo y comprobante fiscal de los ingresos obtenidos, estado de cuenta donde se refleje el depósito y el registro contable correspondiente, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

**RP-20/36-032-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar que se continúe con las acciones efectuadas para la recuperación de los pliegos definitivos de responsabilidades, identificados con los números ASE-PFRR-04/2010 por el importe de \$5,663,230.51, ASE-PFRR-98/2013 por el importe de \$5,487,858.26, y el ASE-PFRR-08/2014 por el importe de \$29,258.69, así como corroborar el término del procedimiento legal conducente y, en su caso, prueba de la recuperación de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y/o al patrimonio municipal, así como verificar que se realicen acciones para la recuperación de los de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades identificados con los números ASE-PFRR-44/2012, ASE-PFRR-84/2014, ASE-PFRR-010/2015, ASE-PFRR-52/2016 y ASE-PFRR-031/2018, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y en su caso, se exhiba evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-23, Observación RP-21

Del análisis a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Contabilidad, mediante oficio número CONT-0884/21 de fecha 29 de marzo 2021, suscrito por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, el cual presenta el saldo de la deuda inscrita en el registro de obligaciones y empréstitos en las Entidades Federativas y Municipios al 31 de diciembre 2020, reporta saldo pagado en su totalidad respecto al crédito contratado por el Municipio en el ejercicio 2012 con la institución financiera denominada BANOBRAS por \$30,000,000.00.

Sin embargo, en los registros contables, se verificó que al cierre del ejercicio 2020, presenta saldos relacionados en las siguientes cuentas:

2131-2-9111 Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna por -\$42,135,560.64

2233-9110 Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo por \$8,099,208.92

2233-9111 BANOBRAS por -\$869,073.51

Por lo que el ente auditado deberá verificar el origen y veracidad de dichos saldos con la finalidad de que su información financiera refleje saldos reales.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-19/36-033 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería con respecto al saldo de la deuda inscrita en el registro de obligaciones y empréstitos en las Entidades Federativas y Municipios verificar el origen y veracidad de los saldos registrados en las cuentas 2131-2-9111 Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna, 2233-9110 Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo y 2233-9111 BANOBRAS, así como realice los asientos contables con la finalidad de que su información financiera refleje saldos reales y de conformidad a su naturaleza contable.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas para verificar el origen y veracidad de los saldos registrados en las cuentas 2131-2-9111 Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna, 2233-9110 Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo y 2233-9111 BANOBRAS, así como se realicen los asientos contables con la finalidad de que su información financiera refleje saldos reales y de conformidad a su naturaleza contable.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/36-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente a la Tesorería con respecto al saldo de la deuda inscrita en el registro de obligaciones y empréstitos en las Entidades Federativas y Municipios verificar el origen y veracidad de los saldos registrados en las cuentas 2131-2-9111 Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna, 2233-9110 Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo y 2233-9111 BANOBRAS, así como realice los asientos contables con la finalidad de que su información financiera refleje saldos reales y de conformidad a su naturaleza contable.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-24, Observación RP-22

Derivado del análisis al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se verificó que la cantidad de \$8,000,000.00 corresponde a Anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, según el convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, para destinarlo a "Pago de Aguinaldos", determinándose que la proporción de dicho adelanto registrado durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en 4.98%, No incumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Cabe señalar que, si bien los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, si corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Aunado a lo anterior, se verificó que el Anticipo de Participaciones recibido por la cantidad de \$8,000,000.00, fue erróneamente registrado en la cuenta 2114-1 GODEZAC según póliza I00365 del 08 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos para cubrir las participaciones y aportaciones a las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El detalle de la presente irregularidad se muestra en el siguiente Cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 32.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-19/36-034 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar el origen de sus obligaciones financieras y, en su caso, efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones efectuadas para verificar el origen de las obligaciones financieras y, en su caso, efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, de conformidad a la normatividad aplicable.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/36-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar el origen de sus obligaciones financieras y, en su caso, efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-25, Observación RP-23

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos, se detectaron erogaciones por concepto de sueldos y demás prestaciones, observándose que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio sujeto a revisión, no cumplió con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales y archivos XML, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe puntualizar que el acceso al beneficio de la devolución al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, está regulado por las "Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal", estipulando que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo integrará a las participaciones federales los importes que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos subnacionales que llenaron correctamente el Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) de nómina de su personal y hayan enterado efectivamente el impuesto.

Sin que el ente auditado presentará a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/36-028-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RP-20/36-035 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por no cumplir con la obligación de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML de las remuneraciones efectuadas a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RP-20/36-036 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y, así tener acceso además al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retención del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que

fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó aclaración, ni la documentación que demuestre que cumplió con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML por remuneraciones efectuadas a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Determinándose incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se cumpliera con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML por remuneraciones efectuadas a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como, de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de que no expidió y entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML por las remuneraciones efectuadas a las personas que recibieron pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que se han realizado acciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-20/36-035-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-036-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, realice las acciones pertinentes a fin de expedir y entregar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el formato electrónico XML, de las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, tal y como lo establece el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta y, así tener acceso además al beneficio de la participación al 100 por ciento de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta de los Sueldos y Salarios, regulado por las Reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-26, Observación RF-24**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Por lo anterior, durante la revisión al ejercicio fiscal 2020, esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3101/2021 dirigido a la Tesorera Municipal la C. [REDACTED] de fecha 16 de julio de 2021 suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó al municipio:  Llenar el formato de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior, respecto a lo que el municipio ha realizado para dar atención a las recomendaciones derivadas de la revisión del ejercicio 2019 y entregarlo tanto impreso como en archivo electrónico..."; dentro del cual se solicitaba información de las acciones efectuadas para atender la acción 19/36-036-01 Recomendación que cita: "...efectuar acciones para la implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)"; sin embargo, el municipio no dio contestación ni presentó documentación alguna respecto al oficio en comento, por lo que se determinó que la Recomendación no fue atendida.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIONES PROMOVIDAS:**

**RP-20/36-037 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en virtud de que la entidad no ha presentado al Consejo de

Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 4 primer párrafo fracción XXII, 9 primer párrafo fracción I, 10 Bis primer párrafo, fracción IV, 11 primer párrafo, fracción IV y 20, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### RP-20/36-038 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería, en lo sucesivo efectuar acciones para la implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el municipio no demostró que presentó al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se incumple con los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose también incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los(as) siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se presentara al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), el Manual de Contabilidad para su análisis y aprobación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no vigilar que se atendiera una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a coordinar y programar las actividades relacionadas con la contabilidad y mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, en virtud de que no presentó evidencia documental que demuestre que el Manual de Contabilidad se presentara al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su análisis y aprobación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas para la implementación del Manual de Contabilidad, así como evidencia de su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/36-037-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**RP-20/36-038-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente a la Tesorería, en lo sucesivo efectuar acciones para la implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-27, Observación RP-25**

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019, específicamente a la acción RP-19/36-037-01 Recomendación, de la que se recomendó a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; realizará acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3102/2021 dirigido a la C. [REDACTED] Contralora Municipal y PL-02-05-3103/2021 dirigido a la Sindica Municipal C. [REDACTED], con atención al Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas; de fecha 16 de julio de 2021, suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó:

\*1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio."

Y "1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Autorización del Cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.

3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.", respectivamente.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 1515 de fecha 21 de Julio de 2021, suscrito por la C. Profa. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; en el que informa que:

Respecto al punto número 1.- "Durante el ejercicio fiscal 2020 se continuó impulsando y coordinando acciones estratégicas que permitieran reducir el riesgo de corrupción buscando en todo momento mejorar la transparencia de información, promoviendo la efectividad eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios que debe brindar cada Entidad Pública"

Respecto al punto número 2.- "A partir del 24 de marzo del año 2020..."...no se recibió denuncia alguna ya que el H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 no estuvo presentando sus servicios por motivo de la pandemia COVID 19".

Respecto al punto número 3.- "En este lapso no se recibió Oficios de la Auditoría Superior del Estado en el que me dieran a conocer posibles faltas no graves para integrar expedientes para su respectiva investigación".

Respecto al punto número 4.- "En virtud de que esta Presidencia Municipal estuvo cerrada por motivo de COVID 19, no se apertura ninguna investigación a Servidores Públicos de este Ayuntamiento Municipal de oficio".

Respecto al punto número 5.- "Ya que no hubo servicio en esta Presidencia Municipal en el lapso del año 2020 por el COVID 19, no se originó ninguna sanción a ningún Servidor Público".

Respecto al punto número 6.- "Este órgano Interno del Control es un órgano regulador de fiscalización de los recursos públicos, que tiene por objeto propiciar un manejo eficaz y que permita coadyuvar a satisfacer las legítimas necesidades de la sociedad, por lo cual está facultada a realizar auditorías a las diferentes áreas de la Administración Pública para lograr promover en todo momento la implementación de controles internos para garantizar la legalidad, austeridad y buen manejo en cuanto al gasto efectivamente realizado, de igual manera se verificaron áreas que generan ingresos al Municipio logrando con ellos detectar errores en la aplicación de la ley y a su vez corregirlos para propiciar un aumento en la recaudación que se vea reflejado en servicios a la sociedad"

Así mismo a través del oficio número 2379 de fecha 26 de julio de 2021 sin fecha, suscrito por la C. Profa. [REDACTED] Sindico Municipal manifiesta en el punto número 3 que: "...me permito realizar la consideración de los oficios recibidos por parte de los integrantes Cabildo y (SIC) Presidente Municipal. En los cuales realizaremos las gestiones necesarias y presentar en un período perentorio la propuesta para la autorización del Código de Ética y el procedimiento para su aprobación, autorización y publicación correspondiente". Asimismo, se presentaron los oficios número 79 de fecha 22 de julio de 2021, firmado por los Integrantes del H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, y número 2749 de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidos a la Profa. [REDACTED] en los que manifiestan 1. "Que tal como lo establece el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la Contraloría

Municipal tiene el carácter de Órgano Interno de Control, por tal motivo informo que la Titular fue nombrada en sesión de cabildo de fecha 24 de marzo del año dos mil veinte, dando cumplimiento normativo para su funcionamiento...”.

“2. Que para dar cumplimiento a la estructura del Órgano Interno de Control me permito anexar los nombramientos correspondientes de su Titular, así como el responsable de la Substanciación y de investigación, los cuales le solicito mande certificar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para que sea entregado ante Auditoría Superior del Estado...” “3. Que a la fecha no se encuentra elaborado el Código de Ética de este Órgano de Control Interno, sin embargo, se está trabajando en un proyecto de Código”.

Se anexan Nombramientos de: la Profa. [REDACTED] como Contralora Municipal; [REDACTED] como Titular del área de Substanciación de la Contraloría Municipal; [REDACTED] Titular del área de Investigación de la Contraloría Municipal; dichos nombramientos expedidos en fechas 24 de marzo de 2020, 10 de febrero de 2021 y 05 de octubre de 2020, respectivamente.

Por todo lo anteriormente dicho, si bien se pudo corroborar que el Órgano Interno de Control fue aprobado por el H. Ayuntamiento y se encuentra en funciones, no se presentó evidencia documental que demuestre que la Contraloría Municipal ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente para que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior derivado de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado, así como las derivadas de las investigaciones del Propia Órgano Interno de Control, adicional a lo anterior no se presentó evidencia documental que respalde la elaboración e implementación del Código de Ética de este Órgano de Control Interno, por lo que la observación persiste para los puntos no atendidos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/36-039 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente al Órgano Interno de Control, en lo sucesivo, generar evidencia y elaborar expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, en relación a que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior derivado de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado, así como las derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control, así como efectuar las acciones correspondientes para la elaboración e implementación del Código de Ética de conformidad a la normatividad aplicable.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre que generó evidencia y se elaboraron expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, en relación a

que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior derivado de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado, así como las derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control, así como efectuar las acciones correspondientes para la elaboración e implementación del Código de Ética de conformidad a la normatividad aplicable.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/36-039-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; específicamente al Órgano Interno de Control, en lo sucesivo, generar evidencia y elaborar expedientes que permitan corroborar que ejerció sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, en relación a que se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, lo anterior derivado de las capetas de investigación turnados por la Auditoría Superior del Estado, así como las derivadas de las investigaciones del propio Órgano Interno de Control, así como efectuar las acciones correspondientes para la elaboración e implementación del Código de Ética de conformidad a la normatividad aplicable.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliego de Observaciones y Recomendaciones

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimiento a las atribuciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal** a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliego de Observaciones y Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-20/36-040 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$8,483,055.65**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de la obra número 20FIII36001 denominada AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE MILAGROS, OJOCALIENTE, ZAC., adjudicada mediante contrato número MOJO-DESECO-FONDOIII-AGUAPOTMILAGROS-01-2020 por un importe de \$94,259.70, a la Contratista Ivon Fabiola Hernández Álvarez, en fecha 13 de marzo de 2020, según lo plasmado en el contrato, el cual fue presentado únicamente con la firma de la Contratista, careciendo de las firmas de los funcionarios municipales.

Asimismo, se realizó pago a la Contratista, mediante transferencia electrónica CR 8509 de fecha 13 de abril de 2020 por un importe de \$94,259.70, de la cuenta bancaria número 1095763683 denominada Fondo III 2020, de la Institución Financiera Banorte, S.A.; comprobados con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 67 de fecha 20 de marzo de 2020 por concepto de estimación 1 y finiquito de la obra, expedido por la Contratista, anexando orden de pago solicitada por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y autorizada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal.

Adjuntando documentación técnica y social justificativa del pago efectuado, la cual consta de estimaciones y números generadores firmados por la Contratista y por el Residente de Obra, así como oficio de terminación de la obra firmado por la Contratista y reporte fotográfico del proceso de ejecución de la obra, así como la propuesta económica del Contratista, la cual incluye la tarjeta de análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de la obra y la cédula de Registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado; entre otra documentación.

Presentando también el acta de entrega-recepción firmada únicamente por el Comité de Obra, faltando las firmas de los funcionarios municipales y de la Contratista, a fin de demostrar que la obra fue terminada en su totalidad y recibida a entera satisfacción por parte de los beneficiarios. Es importante señalar que en dicha acta se hace referencia al número de fianza de vicios ocultos, sin embargo, la misma no fue integrada al expediente, faltando también de exhibir la fianza de cumplimiento de contrato.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$94,259.70**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de las que no se anexo la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, para la ejecución de la obra número 20FIII36001 denominada AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE MILAGROS, OJOCALIENTE, ZAC; de la que se adjunta acta de entrega-recepción firmada únicamente por el Comité de Obra, faltando las firmas de los funcionarios municipales y de la Contratista, a fin de demostrar que la obra fue terminada en su totalidad y recibida a entera satisfacción por parte de los beneficiarios, además no se exhibió la fianza de vicios ocultos y de cumplimiento de contrato. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente hasta el 18 de mayo de 2020, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$94,259.70**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de \$94,259.70, para la ejecución de la obra denominada AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE MILAGROS, OJOCALIENTE, ZAC.; de la cual el expediente técnico unitario fue presentado incompleto, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó la obra, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, como se detalla en la observación.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de la obra citada en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de la Dirección de Obra Pública y Dirección de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que la obra descrita anteriormente fue realizada y se encuentra terminada y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración del expediente unitario de la obra de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-20/36-001-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-02, Observación RF-02**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$1,175,092.24, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista COMAZA, S.A. de C.V. por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó pagos al Contratista, mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 1095763683 denominada FONDO III 2020 CUENTA 3683, abierta ante la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) por un importe de \$1,175,092.24 a favor de COMAZA, S.A. de C.V., de los cuales se exhibió la comprobación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$632,758.22, faltando comprobación fiscal por un monto de \$542,334.02.

Asimismo, no anexó la totalidad de las órdenes de pago, ya que solo se identificaron las correspondiente a pagos al Contratista por un importe de \$469,758.22, las cuales se encuentran firmadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado..."

Además, aún y cuando se presentaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; estos carecen de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras

Por lo anteriormente dicho se observa el importe total erogado por la cantidad de \$1,175,092.24, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la comprobación fiscal, así como la evidencia, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 13.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/36-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$1,175,092.24**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las órdenes de pago correspondientes, de igual manera falta de comprobación fiscal por un monto de \$542,334.02, todo lo antes mencionado se detalla en el Resultado RF-02, Observación RF-02 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED], en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

- A) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$1,012,092.14**, para la ejecución de las obras denominadas Construcción de Red de Drenaje en San José de los Llanos Ojocaliente, Zacatecas; Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en calle Prolongación Terán, Ojocaliente, Zacatecas; y Construcción de Drenaje Sanitario en varias calles de la comunidad de Palmillas, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos de los contratistas que ejecutaron las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo número 13** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de la Dirección de Obra Pública y Dirección de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación financiera fehaciente, de conformidad a la normatividad aplicable.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Incumplimiento también por parte de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] **Directora y Directores de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B) Lo correspondiente al importe de **\$163,000.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL VAQUERO" del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que no presentó el expediente integrado con la totalidad de la documentación técnica y social que demostrara documentalmente su ejecución y término.

Además es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación, en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, se realizó visita a la localidad de San José del Vaquero con la finalidad de realizar inspección ocular a la obra citada, por parte de la Dirección de Obra Pública y la Dirección de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, sin embargo no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, respecto a la integración del expediente unitario y además por no vigilar la ejecución de la obra en cita, [REDACTED]

**Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

**Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como la empresa Constructora **COMAZA, S.A. de C.V.**, ya que recibió recursos públicos por el orden de **\$163,000.00** para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DEL VAQUERO", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin embargo dicha obra no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-20/36-002-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RF-20/36-002-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, por un importe de \$557,161.48, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Construmatmaq, S.A. de C.V., por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó pagos al Contratista, mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 1095763683 denominada Fondo III 2020, abierta ante la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por un importe de \$557,161.48 a favor de la Contratista Construmatmaq, S.A. de C.V., de los cuales se presentaron comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como órdenes de pago solicitadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Directores de Desarrollo Económico y Social según periodos respectivos, autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Además, aún y cuando se exhibieron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; estos carecen de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho se observó el importe total erogado por la cantidad de \$557,161.48, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 14.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/36-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$557,161.48**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las mismas, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el Resultado **RF-03, Observación RF-03** que antecede. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

- A) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$356,165.27**, para la ejecución de la obra denominada Rehabilitación de Red de Drenaje en Calle Rodrigo Montellano Caballero, Col. Renacimiento, Ojocaliente, Zacatecas; de la cual el expediente técnico unitario fue presentado incompleto, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó la obra, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 14** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de la obra citada en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de la Dirección de Obra Pública y de la Dirección de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que la obra descrita anteriormente fue realizada y se encuentra terminada y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración del expediente unitario de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B) Lo correspondiente al importe de **\$200,996.21**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE LA PALMA Y DEPORTIVA, BUENAVISTA" del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que no presentó el expediente integrado con la totalidad de la documentación técnica y social que demostrara documentalmente su ejecución y término.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación, en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, se realizó visita a la localidad de Buenavista, con la finalidad de realizar inspección ocular a la obra citada, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, sin embargo no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, respecto a la integración del expediente unitario y además por no vigilar la ejecución de la obra en cita, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como la empresa Constructora **CONSTRUMATMAQ, S.A. de C.V.**, Apoderado Legal: [REDACTED] ya que recibió recursos públicos por el orden de \$200,996.21, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE LA PALMA Y DEPORTIVA, BUENAVISTA", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin embargo dicha obra no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RF-20/36-003-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### RF-20/36-003-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$2,736,349.20, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Construcciones AE Flor, S.A. de C.V. por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó pagos al Contratista, mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 1095763683 denominada Fondo III 2020, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un importe de \$2,736,349.16 a favor de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., de los cuales se exhibió soporte documental con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$1,512,361.55, órdenes de pago que sustentan erogaciones por el importe de \$123,377.22 solicitada por la C. [REDACTED] y \$424,260.24 solicitadas por el C. [REDACTED] Directora y Director respectivamente de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Además, aún y cuando se presentaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; estos carecen de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así como tampoco anexó la totalidad de las órdenes de pago de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado.

Por lo anteriormente dicho se observó el importe total erogado por la cantidad de \$2,736,349.20, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III, y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, así como por la comprobación fiscal faltante. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 15.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 la Auditoría Superior del Estado emitió un Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo número PL-02-02-2740/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, dirigido al representante Legal de Construcciones AE FLOR, S.A. DE C.V., ya que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; realizó operaciones comerciales con dicha persona moral, solicitándole diversa documentación; por lo que la empresa en mención presentó la siguiente información dentro del proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de dicho ejercicio:

a).-Escrito sin número de fecha 01 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Construcciones AE FLOR, S.A. DE C.V., quien también es el Representante Legal también de las empresas Asociación Magisterial y Arte y Gestión, A.C. y Representación Artísticas de Zacatecas, S.C. empresas que tienen su domicilio fiscal en el mismo lugar. Integrando los siguientes comprobantes fiscales folios 283 por el importe de \$200,496.85; 587 por \$1,146,948.05; 341 por \$232,000.00; 466 por \$419,505.30; 467 por \$582,992.35; 469 por \$595,000.00; 516 por \$99,320.26 y 517 por la cantidad de \$13,092.12.

b). – Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Construcciones AE FLOR, S.A. DE C.V., integrando la siguiente documentación:

- Copia de Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado por concepto de Rehabilitación de Red de Agua Potable en la Calle Victoriano Flores, Colonia Pámanes, Ojocaliente, Zacatecas y Construcción de Red de Drenaje en Calle Victoriano Flores, Colonia Pámanes, Ojocaliente, Zacatecas, por los importes de \$67,245.35 y \$45,167.03, respectivamente sumando la cantidad de \$112,412.38 y comprobantes fiscales 516 y 517 por los importes de \$99,320.26 y \$13,092.12, respectivamente. (Folios 03-08, 15-16 y 09-10). Observación de la Obra 401018 del cuadro que antecede.

- Pólizas de ingreso del mes de noviembre de 2019 en la que se aprecia la emisión de comprobantes fiscales al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con folios 516 y 517 del 15 y 22 de noviembre de 2019, por los importes de \$99,320.26 y \$13,092.12, mismas que se encuentran integradas a dicho documento (Folios 11-13).

1. Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada. (40%)
2. Servicios de limpieza de inmuebles. (30%)
3. Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes. (10%)
4. Servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles. (10%)
5. Servicios de control y exterminación de plagas. (5%)
6. Otros servicios de limpieza (5%)

-.Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de Construcciones AE Flor, S.A. DE C.V., en el que detalla los supervisores de obras contratadas por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

-.Copia simple del Acta Constitutiva de la sociedad, integrada por los C.C. [REDACTED] con 95 acciones y [REDACTED] con 5 acciones de un total 100 acciones.

Asimismo, presentó pólizas de ingresos y diversos comprobantes fiscales de los proveedores de la empresa mencionada; sin embargo, no fue relacionada con los servicios prestados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Derivado a la documentación antes detallada y con base en las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encontró que no cuenta con el personal suficiente para la prestación de servicios de obra pública, así mismo no presentó la documentación del punto número 11 del oficio suscrito por esta entidad de fiscalización referente a la presentación de la Plantilla de Personal que durante el ejercicio fiscal 2019, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

De igual manera es importante señalar que no se presentó documentación relativa al proceso de adjudicación de las obras, prevista en la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en su artículo 73, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019 en su artículo 63 y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 187. Lo anterior a fin de garantizar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Adicional a lo anterior para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se corroboró que se realizaron diversas operaciones comerciales con el proveedor en cita, por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsas, dentro de los cuales se le solicitó presentara la siguiente documentación, la cual se detallan enseguida:

1. Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, relacionados con las obras: 1. Rehabilitación de red de atarjeas en la localidad de tlacotes; 2. Construcción de 170 ml de guarnición, 370 m2 de banquetas a base de concreto hidráulico y 1,472.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle francisco torres; 3.- Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez, 4. Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle González Ortega, 4.- Rehabilitación de red de agua potable en varias calles del barrio Jerusalén; 5.construcción de red de distribución de agua potable en la localidad de San José del vaquero; 6. Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal de la comunidad de Pastoria y 7. Pavimentación del callejón Genaro Codina de la comunidad de Palmillas;.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0309511089 RFC CAF160929T60 donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2020.
- 6.- Registros contables correspondientes al ejercicio 2020 en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas u otros, durante el ejercicio fiscal 2020, así como una breve explicación de cómo se acercaron para realizar los servicios contratados con su empresa, así como con qué funcionario se llevaron a cabo las diligencias entorno a las operaciones realizadas.
- 10.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., que durante el ejercicio fiscal 2020, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 11.- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
- 12.- Evidencia documental respecto de las sucursales con que cuenta la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., así como de sus domicilios, teléfono y nombre del encargado.

Sin embargo, dado que no se ha cumplido el plazo otorgado al proveedor para la presentación de la documentación solicitada, esta se complementará en el Acta de Conclusión de Revisión de la Cuenta Pública 2020, una vez entregada la misma.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facilidades de compulsión números:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.
- 3.- Oficio número PL-02-05-3198/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.

En virtud de que dichos proveedores realizaron operaciones comerciales con el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2020, por lo que se les solicitó mediante los oficios antes citados información y documentación relativa a dichas operaciones, misma documentación que se detalla en la presente observación, es preciso señalar que no se había obtenido respuesta alguna, sin embargo en el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se remitió la siguiente información y documentación.

Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., se presentó la siguiente documentación:

1. Comprobantes fiscales expedidos por el proveedor al municipio por los bienes y servicios adquiridos:

- Cfdi 822 de fecha 02 de diciembre de 2020 por \$134,264.24.- Construcción camellón central, comunidad Pastoria.
- Cfdi 733 de fecha 31 agosto 2020 por \$108,700.00.- Rehabilitación agua potable calle Jerusalén, Ojocaliente, Zacatecas
- Cfdi 653 de fecha 17 abril 2020 por \$123,377.22.- Construcción de red en Tlacotes, Ojocaliente, Zacatecas
- Cfdi 654 de fecha 21 abril 2020 por \$287,880.19.- Construcción red en Tlacotes, Ojocaliente, Zacatecas
- Cfdi 801 de fecha 20 noviembre 2020 por \$290,000.00.- Construcción camellón central, comunidad Pastoria.
- Cfdi 681 de fecha 29 mayo 2020 por \$369,620.68 y Cfdi 676 de fecha 27 mayo 2020 por \$369,620.68. - Pavimentación 1421 m2 concreto hidráulico estampado, guarniciones y banquetas calle Benito Juárez, cabecera municipal.
- Cfdi 737 de fecha 05 septiembre 2020 por \$326,400.00. - Rehab. Agua potable, San José del Vaquero, Ojocaliente, Zac.
- Cfdi 707 de fecha 10 julio 2020 por \$270,000.00.- Construcción drenaje calle González Ortega, segunda etapa, Ojocal. Zac.
- Cfdi 719 de fecha 22 julio 2020 por \$312,244.00. - Construcción drenaje calle Glz Ortega, segunda etapa, Ojocal. Zac.
- Cfdi 643 de fecha 27 marzo 2020 por \$550,552.07 y Cfdi 641 de fecha 20 marzo 2020 por \$550,552.07. -Construcción guarniciones de banquetas base concreto hidráulico en calle Francisco Torres, colonia Pámanes, Ojocaliente, Zac.

2. Copia simples de estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0309511089 a nombre de Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020.

3. Copia simple del Acta Constitutiva de la sociedad, integrada por los C.C. [REDACTED] con 95 acciones y [REDACTED] con 5 acciones de un total 100 acciones, así como como cédula de Registro Público de Comercio.

4. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 05 de julio de 2021, en sentido Positivo.

5. Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social de los meses de enero a diciembre de 2020, contando únicamente con 4 trabajadores al inicio del ejercicio y 3 al final.

6. 1. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como Actividad Económica las siguientes:

- Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada. (40%)
- Servicios de limpieza de inmuebles. (30%)
- Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes. (10%)
- Servicio de limpieza de tapicería, alfombras y muebles. (10%)

- Servicios de control y exterminación de plagas. (5%)
- Otros servicios de limpieza (5%)

7. Declaración Anual de Personas Morales, Declaración del Ejercicio ISR Personas Morales, Declaración del Ejercicio Estados Financieros del ejercicio 2020.

8. Libro Mayor de operaciones emitido por el Sistema Contable de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.

9. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio descritas en el siguiente Cuadro (15 A):

Pólizas de Ingresos		
Mes	Folio del Comprobante Fiscal	Importe
Agosto	733	\$108,700.00
Julio	707	270,000.00
Mayo	676	369,620.68
Mayo	681	369,620.68
Abril	653	123,377.22
Abril	654	287,880.16
Marzo	641	550,552.07
Marzo	643	550,552.07
Noviembre	801	290,000.00
Diciembre	822	134,264.24
Septiembre	737	326,400.00
<b>Total</b>		<b>\$3,380,967.12</b>

10. Comprobantes fiscales y pólizas de diario de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se detallan en el siguiente Cuadro (15 B):

Fecha	Folio del Cfdi	Importe	Emisor	Concepto
10/07/2020	2FEE	\$40,000.00		Tubería y conexiones
24/07/2020	988	40,000.00		Tubo sanitario
01/06/2020	147	350,000.00	Soluciones Inteligentes y Oportunas. S.A. de C.V.	Pago concreto hidráulico
29/05/2020	A33	99,000.00		Tubos hidrosanitarios
30/05/2020	5CD	49,950.01		Tubería hidráulica
15/05/2020	940	40,831.00		Tubos hidrosanitarios
28/05/2020	D9F	46,500.00		Tubería hidráulica
03/09/2020	908	300,000.00	Servicios de mantenimiento, reparación y diagnóstico de maquinaria pesada e industriales y transmisión	Renta de maquinaria
09/09/2020	EDE	100,000.00	Servicios de mantenimiento, reparación y diagnóstico de maquinaria pesada e industriales y transmisión	Renta de retroexcavadora y camión de volteo
09/09/2020	240	49,950.00	Servicios de mantenimiento, reparación y diagnóstico de maquinaria pesada e industriales y transmisión	Renta de niveladora
30/09/2020	924	49,750.00		Tubería y conexiones
03/09/2020	908	300,000.00	Servicios de mantenimiento, reparación y diagnóstico de maquinaria pesada e industriales y transmisión	Renta de maquinaria
<b>Total</b>		<b>\$1,465,981.01</b>		

11. Contratos de las obras denominadas:

1. Rehabilitación de red de atarjeas en la localidad de tlacotes; por \$411,257.41. - Solo firma del presidente municipal y contratista. Integra al mismo: presupuesto, programa de obra, resumen de estimaciones, bitácora de obra, oficios de inicio y término de trabajos, acta de entrega recepción, acta de finiquito.
2. Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal de la comunidad de Pastoria. Por \$424,260.24, firmado por funcionarios y contratista, excepto Sindica. Integra al mismo: presupuesto, oficios de inicio y término de trabajos, de asignación de superintendente.

3. Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez. Por \$739,241.37, firmado por presidente municipal, director de obras públicas y contratista. Integra al mismo: presupuesto, programa de obra, estimaciones, bitácora de obra, oficios de inicio y término de trabajos, de asignación de superintendente, acta de entrega recepción y de finiquito firmadas únicamente por contratista y supervisor de obra.
4. Construcción de 170 ml de guarnición, 370 m2 de banquetas a base de concreto hidráulico y 1,472.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Francisco Torres; por \$1,101,104.14, firmado por presidente municipal, Director de Obras P. [REDACTED] y contratista. Integra al mismo: Presupuesto, estimaciones, oficios de inicio y término de la obra, asignación de superintendente, actas de entrega recepción y finiquito con firma únicamente del contratista, bitácora de obra firmada únicamente por el contratista
5. Rehabilitación de red de agua potable en varias calles del barrio Jerusalén; por \$108,700.00 firmado por funcionarios y contratista, excepto Sindica. (Pte, Mpal. Dir. Des Econ, Dir Obras P. y contratista).
6. Construcción de red de distribución de agua potable en la localidad de San José del vaquero; por \$326,400.00 firmado por presidente municipal, Director de Obras P. [REDACTED] y contratista.

Sin embargo, derivado de la compulsión realizada al contratista Construcciones AE Flor, S.A. de C.V. S.C., quien realizó operaciones comerciales con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio 2020 y con base en la documentación presentada por el C. [REDACTED] Representante Legal, misma que se detalla en párrafos anteriores. Asimismo, en relación a las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se corroboró que, durante el periodo de enero a diciembre de 2020, contaba únicamente con 4 trabajadores al inicio del ejercicio y 3 al final, de los cuales no se anexaron los documentos que demuestren que se encuentran capacitados para realizar los trabajos que fueron proporcionados al municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no cuenta con el personal suficiente, para la prestación de servicios de obra pública que le fueron realizados al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Así mismo no presentó la Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa Construcciones AE Flor, S.A. de C.V., que durante el ejercicio fiscal 2020, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Además de que no demostró contar con la capacidad e infraestructura económica y técnica que demuestre que efectivamente proporcionó los servicios de obra pública descritos en el cuadro que antecede, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RF-20/36-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$2,736,349.16**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021. Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$1,223,987.61, así como la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el monto total erogado, aunado a lo anterior el Contratista, no demostró contar con el personal suficiente para realizar las obras, por lo que se presume subcontratación para su ejecución de acuerdo a las Cédulas de Determinación de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de no haber presentado la plantilla de personal correspondiente, que durante el ejercicio fiscal 2020 fuera asignado para la ejecución de las obras, y por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin, además no se anexaron los órdenes de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-04**,

**Observación RF-04.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 tercer párrafo, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RF-20/36-005 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.**, en calidad de Contratista por los siguientes conceptos según los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
822	Construcción camellón central. comunidad Pastoria.	\$134,260.24	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
733	Rehabilitación agua potable calle Jerusalem. Ojocaliente, Zacatecas	108,700.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
653	Construcción de red en Tlacotes. Ojocaliente, Zacatecas	123,377.22	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
654	Construcción red en Tlacotes. Ojocaliente. Zacatecas	287,880.19	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
801	Construcción camellón central. comunidad Pastoria.	290,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
707	Construcción drenaje calle González Ortega. segunda etapa. Ojocal. Zac.	270,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
719	Construcción drenaje calle Gtz Ortega. segunda etapa. Ojocal. Zac.	312,244.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
643	Construcción guarniciones de banquetas base concreto hidráulico en calle Francisco Torres. colonia Pámanes. Ojocaliente. Zac.	550,552.07	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
641	Construcción guarniciones de banquetas base concreto hidráulico en calle Francisco Torres. colonia Pámanes. Ojocaliente. Zac.	550,552.07	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
No identificado	Pavimentación del callejón Genaro codina de la comunidad de palmillas. Ojocaliente. zac.	108,783.37	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
<b>Total</b>		<b>\$2,736,349.16</b>	

Con base en a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoria, el Contratista no demostró que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporciono los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

- A) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$2,627,649.16**, para la ejecución de las obras denominadas Rehabilitación de red de atarjeas en la localidad de Tlacotes, Ojocaliente, Zac.; Construcción de 170 ml de guarnición, 370 m2 de banquetas a base de concreto hidráulico y 1,472.50 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Francisco Torres, Ojocaliente Zacatecas; Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle González Ortega, Ojocaliente, Zac.; Pavimentación del callejón Genaro Codina de la comunidad de Palmillas, Ojocaliente, Zac. y Construcción de guarniciones y banquetas en calle Principal de la comunidad de Pastoria, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 15** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 del de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Además por que el Contratista no demostró que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin, lo anterior determinado en base en a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría efectuados para la revisión de los ejercicios 2019 y 2020, mismos que se detallan en el cuerpo de la observación, por todo lo anterior la observación persiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, y por no verificar que el proveedor contara con la capacidad e infraestructura económica y técnica para proporcionar los servicios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala

que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] y [REDACTED] **Directora y Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B) Lo correspondiente al importe de **\$108,700.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de la obra " *REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DEL BARRIO JERUSALEN*" del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, en virtud de que no presentó el expediente integrado con la totalidad de la documentación técnica y social que demostrara documentalmente su ejecución y término.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación, en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, se realizó visita a la localidad de Buenavista, con la finalidad de realizar inspección ocular a la obra citada, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, sin embargo no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada.

Además de que el Contratista no demostró que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin, lo anterior determinado en base en a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría efectuados para la revisión de los ejercicios 2019 y 2020, mismos que se detallan en el cuerpo de la observación, por todo lo anterior la observación persiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, respecto a la integración del expediente unitario, por no vigilar la ejecución de la obra en cita y por no verificar que el proveedor contara con la capacidad e infraestructura económica y técnica para proporcionar los servicios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene

a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamiento, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como la empresa Constructora **Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] ya que recibió recursos públicos por el orden de **\$108,700.00**, para la ejecución de la obra "REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DEL BARRIO JERUSALEN", realizada con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin embargo dicha obra no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada, asimismo por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporciono los servicios de obra pública al municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-20/36-004-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RF-20/36-004-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RF-20/36-005 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.**, en calidad de Contratista por los siguientes conceptos según los comprobantes fiscales:

COMPROBANTE FISCAL			
FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	EMISOR
822	Construcción camellón central. comunidad Pastoria	\$134,260.24	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
733	Rehabilitación agua potable calle Jerusalem. Ojocaliente. Zacatecas	108,700.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
653	Construcción de red en Tlacotes. Ojocaliente. Zacatecas	123,377.22	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
654	Construcción red en Tlacotes. Ojocaliente. Zacatecas	287,880.19	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
801	Construcción camellón central. comunidad Pastoria	290,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
707	Construcción drenaje calle González Ortega. segunda etapa. Ojocal. Zac.	270,000.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
719	Construcción drenaje calle Glz Ortega. segunda etapa. Ojocal. Zac	312,244.00	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
643	Construcción guarniciones de banquetas base concreto hidráulico en calle Francisco Torres, colonia Pámanes, Ojocaliente. Zac.	550,552.07	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
641	Construcción guarniciones de banquetas base concreto hidráulico en calle Francisco Torres, colonia Pámanes, Ojocaliente. Zac.	550,552.07	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
No identificado	Pavimentación del callejón Genaro codina de la comunidad de palmillas. Ojocaliente. zac.	108,783.37	Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
<b>Total</b>		<b>\$2,736,349.16</b>	

Con base en a los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría, el Contratista no demostró que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública, así como evidencia de su inventario de activos y maquinaria pesada con que cuenta para tal fin.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$1,229,288.22, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Grupo Florcort, S.A. de C.V. por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$1,229,288.22 a favor de la Contratista Grupo Florcort, S.A. de C.V., de los cuales se presentó soporte documental relativo a comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$1,045,857.59, órdenes de pago que respaldan únicamente el importe de \$455,073.25, solicitadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Directores de Desarrollo Económico y Social en periodos respectivos, autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Adicional a lo anterior se adjuntaron los expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalente la ejecución y término de las obras, además tampoco anexó comprobación fiscal que respalde erogaciones por la cantidad de \$183,430.63, así como la totalidad de las órdenes de pago de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de

Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$1,229,288.22, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, dentro de la que se deberá anexar el acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, así como por la comprobación fiscal faltante.

Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 16.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de \$1,229,288.22, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras de las que el municipio no anexó comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$183,430.63, así como la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el monto total erogado, así como las órdenes de pago correspondientes, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-05, Observación RF-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 fracciones I y XV, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular

1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$1,229,288.22**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras denominadas Construcción de la Red de Drenaje en Calle Principal de la Localidad San Cristóbal, Ojocaliente, Zacatecas; Construcción de 200 ML de Guarnición, 185 M2 de Banquetas a base de concreto hidráulico y 782 M2 de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Manuel Saldivar, Col. Pámanes Ojocaliente Zacatecas; Rehabilitación de la red de drenaje en las calles Mosquito y Principal de la Localidad de San Cristóbal, Ojocaliente, Zacatecas y, Construcción de Red de Drenaje en Calle Principal de La Localidad de San Cristóbal, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos de los contratistas que ejecutaron las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 16** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y la de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED]:  
**Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED]  
**Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]  
**Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de

responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Directora y Director de Planeación y Desarrollo Económico, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-006-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$716,469.88, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa a la Contratista [REDACTED] por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$716,469.88 a favor de la Contratista [REDACTED] de los anterior se adjuntaron comprobantes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe erogado, así como órdenes de pago solicitadas por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Adicional a lo anterior, se anexaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, éstos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$716,469.88, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada. Lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 17.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/36-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$716,469.88**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del mismo, así como acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-06, Observación RF-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$716,469.88**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras denominadas Construcción de red de drenaje en varias calles de la localidad de la Capilla, Ojocaliente, Zacatecas y Construcción de red de drenaje en varias calles de la localidad de la Verde, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos de los contratistas que ejecutaron las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, así como acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, asimismo, es importante señalar que las obras fueron revisadas de manera ocular, de lo cual se encontró que existe la presunción de que el costo de las mismas no corresponde a los trabajos ejecutados, existiendo así un indicio de posible sobreprecio en su realización; lo anterior se detalla en el **Anexo 17** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED]

[REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de Infraestructura Básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$886,620.48, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Contracuña Construcciones, S.A. de C.V. por el importe aprobado, los cuales se encuentran firmados por el contratista y por los funcionarios municipales.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$886,620.48 a favor del Contratista Contracuña Construcciones, S.A. de C.V., de los cuales exhibió comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$597,293.83, adjuntando también órdenes de pago solicitadas por la C. [REDACTED] y C. [REDACTED] Directores de Desarrollo Económico y Social en sus periodos respectivos, autorizadas por el C. [REDACTED] presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Adicional a lo anterior, se anexaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, éstos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$886,620.48, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como el acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, y la comprobación fiscal faltante por la cantidad de \$289,326.65.

Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 18.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$886,620.48**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$289,326.65, así como la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el monto total erogado, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-07, Observación RF-07** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$886,620.48**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras denominadas Construcción de guarniciones y banquetas en calle Pino Suarez y Benito Juárez, comunidad de Cerrito de la Cruz, Ojocaliente, Zacatecas, y Construcción de barda perimetral en Escuela Secundaria Victor Rosales, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos de los

contratistas que ejecutaron las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 18** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable. [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] **Directora y Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-008-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-08, Observación RF-08**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$1,965,491.46, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Jorge Humberto Fuentes Saucedo por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó pagos al Contratista, mediante transferencias electrónicas por un importe de \$1,965,491.46 a favor del C. [REDACTED] de los cuales se adjuntaron los comprobantes fiscales con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe total erogado, anexando las órdenes de pago correspondientes, mismas que fueron solicitadas por la C. [REDACTED] y C. [REDACTED] Directores de Desarrollo Económico y Social en sus periodos respectivos, autorizadas por el C. [REDACTED] presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Adicional a lo anterior se presentaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$1,965,491.46, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM y acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada.

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 19.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de \$1,965,491.46, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las mismas que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, descritos en el **Resultado RF-08, Observación RF-08** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$1,965,491.46**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras denominadas Ampliación de aula escolar en escuela primaria Felipe Acosta de la localidad de Buenavista, Ojocaliente, Zacatecas; Construcción de guarniciones y banquetas en calles López Mateos e Hidalgo, de la localidad de La Verde, Ojocaliente, Zacatecas; Pavimentación con concreto hidráulico en calle López Mateos de La Verde, Ojocaliente, Zacatecas; Construcción de red de drenaje en calle Duraznos de la localidad de Buenavista, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos de los contratistas que ejecutaron las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución; igualmente, es importante señalar que las obras fueron revisadas de manera ocular, de lo cual se desprende que existe la presunción de que el costo de las mismas no corresponde a los trabajos ejecutados, existiendo así un indicio de posible sobreprecio en su realización; lo anterior se detalla en el **Anexo 19** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo de 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitario, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] y [REDACTED] **Directora y Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-009-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-09, Observación RF-09

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683,

apertura a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE AMALIA GARCIA DE LA COL. LAZARO CARDENAS, OJOCALIENTE, ZAC., aprobada por un importe de \$255,838.00, la cual fue adjudicada mediante contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDOIII-CONSTALUMAMALIA-01-2020 de fecha 3 de abril de 2020, según fecha plasmada al calce del contrato, asignado al Contratista [REDACTED] sin embargo, el mismo carece de las firmas tanto del Contratista como de los funcionarios municipales, desconociendo si dicho contrato se encuentra vigente por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$255,838.00 a favor del Contratista [REDACTED] de los cuales se adjuntó soporte documental con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el importe pagado, órdenes de pago solicitadas por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por el C. [REDACTED] presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Asimismo, se presentó estimaciones y bitácora de obra resumida de los trabajos realizados, así como escrito firmado por el Contratista en el que informa que con fecha 03 de mayo de 2020 se dan por concluidos los trabajos de la obra, así también se anexó acta de entrega recepción y acta de finiquito; sin embargo carecen de toda validez en virtud de que no se encuentran firmadas por ninguno de los funcionarios municipales, Contratista ni Comité de Obra, además no se exhibieron números generadores de trabajos realizados, metas alcanzadas que den sustento a las estimaciones, así como memoria fotográfica legible del proceso y término de ejecución de la obra, por lo que no existe evidencia suficiente que demuestre que la obra fue terminada y recibida de conformidad por los beneficiarios y esta se encuentra en funciones.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$255,838.00**, derivado de erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), a favor del contratista [REDACTED] para la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE AMALIA GARCIA DE LA COL. LAZARO CARDENAS, OJOCALIENTE, ZAC; de lo anterior no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que aún y cuando presentó estimaciones y bitácora de obra resumida de los trabajos realizados, acta de entrega recepción y acta de finiquito; estas carecen de toda validez en virtud de que no se encuentran firmadas por ninguno de los funcionarios municipales, Contratista ni Comité de Obra, además no se exhibieron números generadores de trabajos realizados, metas alcanzadas que den sustento a las estimaciones, así como memoria fotográfica legible del proceso y término de ejecución de la obra, por lo que no existe evidencia suficiente que demuestre que la obra fue terminada y recibida de conformidad por los beneficiarios y esta se encuentra en funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo,

28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$255,838.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de la Obra Construcción de Alumbrado Público en calle Amalia García de la Col. Lázaro Cárdenas, Ojocaliente, Zacatecas; de la cual el expediente técnico unitario fue presentado incompleto, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica y social de su ejecución, lo anterior se detalla en la observación.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de la obra citada en el periodo del 08 al 11 de marzo de 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que la obra descrita anteriormente fue realizada y se encuentra terminada y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, [REDACTED]

**Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

**Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 108 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED]

**Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación técnica y social de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-20/36-010-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-10, Observación RF-10**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$1,106,177.36, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Grupo Corporativo JCMO, S.A. de C.V. por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones al Contratista, mediante transferencias electrónicas por un importe de \$1,106,177.36 a favor de Grupo Corporativo JCMO, S.A. de C.V., adjuntando como soporte documental la comprobación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$764,854.24, órdenes de pago únicamente por el importe de \$50,054.24 solicitadas por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por el C. [REDACTED] presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, contratos respectivos, sin firmas de los funcionarios municipales ni del Contratista.

Adicional a lo anterior se exhibieron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, éstos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho se observó el importe total erogado por la cantidad de \$1,161,177.36, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, comprobantes con requisitos fiscales por un monto de \$341,323.12, ni la totalidad de las órdenes de pago conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado...".

Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 20.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-011 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$1,106,177.36**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por un importe de \$341,323.12, así como la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las órdenes de pago correspondientes, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-10, Observación RF-10** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 103 fracciones I y XV, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de

Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

A) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$564,000.00**, para la ejecución de la obra denominada Pavimentación a base de concreto hidráulico en Las Villitas, Ojocaliente, Zacatecas; de la cual el expediente técnico unitario fue presentado incompleto, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó la obra, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica y social de su ejecución.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de la obra citada en el periodo del 08 al 11 de marzo de 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que la obra descrita anteriormente fue realizada y se encuentra terminada y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración del expediente unitario de la obra de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior se detalla en el **Anexo 20** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED]:  
**Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, [REDACTED];  
**Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED];  
**Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED];  
**Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del

Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Lo correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$225,323.12**, para la ejecución de la obra denominada Construcción de red de drenaje en varias calles de la localidad de las Lajas, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales el expediente técnico unitario fue presentado incompleto, ya que no exhibió el soporte documental con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, contrato de obra, órdenes de pago, así como la totalidad de la documentación técnica, social y justificativa, así como acta de entrega recepción de la obra debidamente requisitada que demuestre la ejecución de la obra y el ejercicio de los recursos bajo los lineamientos establecidos para el ejercicio del Fondo III, igualmente, es importante señalar que la obra fue revisada de manera ocular, de lo cual se desprende que existe la presunción de que el costo de la misma no corresponde a los trabajos ejecutados, existiendo así un indicio de posible sobreprecio en su realización; lo anterior se detalla en el **Anexo 20** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, [REDACTED]

[REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación financiera, técnica y social de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) Lo correspondiente al importe de **\$316,854.24**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras "Construcción de Red de Alcantarillado en la Localidad de Ex Hacienda de Jarillas" y "Construcción de la Red de Drenaje en Calle La Palma Buenavista" del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; en virtud de que no presentó los expedientes integrados con la totalidad de la documentación técnica y social que demostrara documentalmente su ejecución y término.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación, en el periodo del 08 al 11 de marzo de 2022, se realizó visita a las localidades del municipio con la finalidad de realizar inspección ocular a las de Fondo III 2020, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, detectando que las dos obras citadas no fueron ubicadas físicamente, por lo que se presume que no fueron realizadas, lo anterior se detalla en el **Anexo 20** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, respecto a la integración del expediente unitario y además por no vigilar la ejecución de las obras en cita, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Así como la empresa Constructora **Grupo Corporativo JCMO, S.A. de C.V.**, Apoderado Legal el C. [REDACTED] ya que recibió recursos públicos por el orden de **\$316,854.24**, para la ejecución de las obras "Construcción de Red de Alcantarillado en la Localidad de Ex Hacienda de Jarillas" y "Construcción de la Red de Drenaje en Calle La Palma Buenavista", realizadas con recursos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin embargo dicha obra no fue ubicada físicamente, por lo que se presume que no fue realizada, asimismo por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública al municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-20/36-011-01 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **RF-20/36-011-02 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RF-20/36-011-03 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-11, Observación RF-11**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de

infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$1,050,919.45, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista ANIZMA, S.A. de C.V. por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$1,050,919.45 a favor de la contratista ANIZMA, S.A. de C.V., de los cuales se adjuntó soporte documental con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, órdenes de pago con firmas de solicitud por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contratos de asignación directa al contratista ANIZMA, S.A. de C.V. por el importe aprobado, los cuales se encuentran firmados por funcionarios municipales y contratista.

Adicional a lo anterior se exhibieron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$1,050,919.45, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada.

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 21.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de \$1,050,919.45, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como acta de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-11, Observación RF-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$1,050,919.45**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras denominadas Pavimentación con concreto hidráulico en calle Tequesquite y San Pedro, Ojocaliente, Zac. y Rehabilitación de pozo de agua potable en la localidad de La Verde, Ojocaliente, Zacatecas, de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 21** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de

responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] y [REDACTED] Directora y Director de Planeación y Desarrollo Económico, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-12, Observación RF-12

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$857,613.01 las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Acher Construcciones y Abastecimientos Electromecánicos, S.A. de C.V. por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas, por un importe de \$857,613.01 a favor del Contratista en mención, de los cuales se presentó comprobación fiscal con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, órdenes de pago solicitadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contratos de asignación directa al contratista Acher Construcciones y Abastecimientos Electromecánicos, S.A. de C.V. por el importe aprobado, firmados por funcionarios municipales y por el contratista.

Adicional a lo anterior, se adjuntaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$857,613.01, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada.

Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 22.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$857,613.01**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-12, Observación RF-12** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El importe de **\$857,613.01**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), para la ejecución de las obras denominadas Construcción de alumbrado público en calle cartero (acceso puente sur) Ojocaliente, Zacatecas; y Construcción de red de energía eléctrica para casas habitación en calle Juventino Valadez, fraccionamiento El Portalito, Ojocaliente, Zacatecas, de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 22** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] y [REDACTED] **Directora y Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio de 2020 y del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-13, Observación RF-13

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$384,220.48, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista Mauricio Álvarez Ruelas por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$384,220.48, a favor del contratista en mención, de los cuales se exhibió comprobación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, órdenes de pago autorizadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por el C. [REDACTED] presidente Municipal, y por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contratos de asignación directa al contratista Mauricio Álvarez Ruelas firmados por funcionarios municipales y por el contratista.

Adicional a lo anterior se presentaron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$384,220.48, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada.

Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 23.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/36-014 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$384,220.48**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-13, Observación RF-13** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

A) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$222,953.30**, para la ejecución de la obra denominada Rehabilitación de red de agua potable en calle San Pedro, Ojocaliente, Zacatecas, de la cual el expediente técnico unitario fue presentado incompleto, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó la obra, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica y social de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 23** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de la obra citada en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que la obra descrita anteriormente fue realizada y se encuentra terminada y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración del expediente unitario de la obra de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario,

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable,

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$161,267.18**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de drenaje en calle Cervantes Corona, Ojocaliente, Zacatecas, de la que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de la obra que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el acta de entrega recepción de la obra debidamente requisitada y firmada para darle validez, igualmente es importante señalar que se revisó de manera ocular la obra, de lo cual se desprende que existe la presunción de que el costo de la misma no corresponde a los trabajos ejecutados, existiendo así un indicio de posible sobreprecio en su realización, lo antes mencionado se detalla en el **Anexo 23** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, así como que la obra se encontrara terminada y en funciones, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RF-20/36-014-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### RF-20/36-014-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-14, Observación RF-14

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, apertura a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$910,782.47, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista [REDACTED] por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$910,782.47 a favor del Contratista en mención, de los cuales se presentó comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañados de las órdenes de pago autorizadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por el C. [REDACTED] presidente Municipal, y por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contratos de asignación directa del contratista [REDACTED] firmados por funcionarios municipales y por el contratista.

Adicional a lo anterior se exhibieron expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$910,782.47, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada. Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 24.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$910,782.47**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, lo antes mencionado se detalla en el Resultado RF-14, Observación RF-14 que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$910,782.47**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de las obras denominadas Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Pino Suarez de la localidad de Cerrito de la Cruz y Pavimentación de la Calle Benito Juárez de la Comunidad del Cerrito de La Cruz, Ojocaliente, Zacatecas, de las cuales los

expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 24** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED]

[REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable., [REDACTED]

[REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-015-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-15, Observación RF-15**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$988,027.80, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista [REDACTED] Contra cuña, por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$988,027.80 a favor del contratista en mención, de los cuales se presentaron comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, órdenes de pago autorizadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por el C. [REDACTED] presidente Municipal y por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contratos de asignación directa al contratista [REDACTED] Contra cuña, firmados por funcionarios municipales y por el contratista.

Adicional a lo anterior se exhibió expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$988,027.80, en virtud de que no se presentó la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada.

Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 25.**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$988,027.80**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-15, Observación RF-15** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

A) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$374,886.91**, para la ejecución de la obra Construcción de la red de drenaje en calle Rio Balsas, fraccionamiento el Papanton, Ojocaliente, Zacatecas; de la que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de la obra que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el acta de entrega-recepción de la obra debidamente requisitada y firmada para darle validez, igualmente es importante señalar que se revisó de manera ocular la obra, de lo cual se desprende que existe la presunción de que el costo de la misma no corresponde a los trabajos ejecutados, existiendo así un indicio de posible sobreprecio en su realización, lo antes mencionado se detalla en el **Anexo 25** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, así como que la obra se encontrara terminada y en funciones, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación, técnica y social de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el importe de **\$613,140.89**, para la ejecución de las obras denominadas Construcción de drenaje sanitario en calle Dr. Jaime Bernal, Ojocaliente, Zacatecas; Rehabilitación de drenaje en calle Microondas, Ojocaliente, Zacatecas, y Rehabilitación de red de drenaje en calle Azteca, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica, social y financiera de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 25** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-20/36-016-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RF-20/36-016-02 Integración del Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-16, Observación RF-16

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de varias obras de infraestructura básica en diferentes localidades, aprobadas por un importe de \$591,450.07, las cuales fueron adjudicadas mediante contratos de asignación directa al Contratista [REDACTED] por el importe aprobado.

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe de \$591,450.07 a favor del Contratista en mención, de los cuales se presentó comprobación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el mismo importe, órdenes de pago solicitadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigida a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contratos de asignación directa al contratista [REDACTED] firmados por funcionarios municipales y por el contratista.

Adicional a lo anterior se exhibió expedientes unitarios de cada una de las obras realizadas; sin embargo, estos carecen de la totalidad de documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras.

Por lo anteriormente dicho, se observó el importe total erogado por la cantidad de \$591,450.07, en virtud de que no se exhibió la totalidad de la evidencia, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos ejercidos en las obras aprobadas con Fondo III y bajo los lineamientos establecidos para el manejo del FISM, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada.

Lo anterior se detalla para cada obra en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 26.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de \$591,450.07, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de diversas obras, de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación

técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como las actas de entrega recepción de las obras debidamente requisitada, lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-16, Observación RF-16** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$591,450.07**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar lo correspondiente a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de las obras denominadas Construcción de red eléctrica para casas habitación en la localidad de El Pachoncito, Ojocaliente, Zacatecas; y Ampliación de red eléctrica en calle Río Santiago y Popocatepetl, Fraccionamiento El Papanton, Ojocaliente, Zacatecas; de las cuales los expedientes técnicos unitarios fueron presentados incompletos, además la documentación anexa carece de firmas de validación de funcionarios responsables, así como en algunos casos del contratista que ejecutó las obras, así mismo no fue presentada la totalidad de la documentación técnica y social de su ejecución, lo anterior se detalla en el **Anexo 26** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que dentro del proceso de solventación se realizó inspección ocular de las obras citadas en el periodo del 08 al 11 de marzo del 2022, por parte de las Direcciones de Obra Pública y de Auditoría Financiera "B" de esta Auditoría Superior del Estado, acompañado de personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y del Órgano Interno de Control del municipio, corroborándose que las obras descritas anteriormente fueron realizadas y se encuentran terminadas y en operación en actividades propias del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; sin embargo la observación persiste, derivado de la omisión de la adecuada integración de los expedientes unitarios de las obras de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó

los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración de los expedientes unitarios, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente los expedientes unitarios de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado los expedientes unitarios con toda la documentación financiera, técnica y social de las obras realizadas con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-017-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-17, Observación RF-17

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el Consejo de Desarrollo Municipal aprobó la ejecución de la obra denominada RHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE LEOCADIO GUERRERO, COL. PAMANES, OJOCALIENTE, ZAC.,

aprobada por un importe de \$228,164.82, la cual fue adjudicada mediante contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDOIII-CONSTRDRENLEOCADIO-01-2020 en fecha 09/12/2020, con el Contratista [REDACTED]

De lo anterior, el municipio realizó erogaciones por un importe de \$228,164.82, mediante transferencia electrónica número CR 3567 de fecha 31 de diciembre de 2020, a favor del contratista en mención, adjuntando como soporte documental: comprobante fiscal digital por internet número 828 de fecha 30 de diciembre de 2020, orden de pago autorizada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDOIII-CONSTRDRENLEOCADIO-01-2020, mismo que contiene sólo la firma del contratista.

Adicional a lo anterior el ente auditado exhibió estimaciones, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, así como memoria fotográfica, escrito firmado por el contratista dirigido al presidente Municipal [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 2020, en el que le informa que con esa fecha se dan por terminados los trabajos y labores de la obra.

Sin embargo, el municipio no presentó la bitácora de obra de los trabajos realizados, acta de entrega recepción firmada por funcionarios municipales, así como por los integrantes del Comité de Beneficiarios y el contratista, a fin de demostrar que la obra se entregó de manera formal y de conformidad para su operación y puesta en marcha, así como finiquito y fianza de vicios ocultos entregada por el contratista y Contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDOIII-CONSTRDRENLEOCADIO-01-2020 en fecha 09/12/2020, debidamente firmado por las partes involucradas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-018 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$228,164.82**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), a favor del Contratista [REDACTED] para la ejecución de la obra denominada REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE EN CALLE LEOCADIO GUERRERO, COL. PAMANES, OJOCALIENTE, ZAC.; de las que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de las obras que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que anexa el contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDOIII-CONSTRDRENLEOCADIO-01-2020, mismo que contiene sólo la firma del Contratista; faltando además de presentar la bitácora de obra de los trabajos realizados, acta de entrega recepción firmada por funcionarios municipales, así como por los integrantes del Comité de Beneficiarios y el contratista, a fin de demostrar que la obra se entregó de manera formal y de conformidad para su operación y puesta en marcha, así como finiquito y fianza de vicios ocultos entregada por el contratista. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205,

208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

Las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el importe de **\$228,164.82**, a favor del Contratista [REDACTED] para la ejecución de la obra denominada Rehabilitación de la Red de drenaje en calle Leocadio Guerrero, Col. Pamanes, Ojocaliente, Zacatecas; de la que el municipio no anexó la totalidad de la documentación técnica y social debidamente requisitada que demuestre la ejecución y término de la obra que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que anexa el contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDOIII-CONSTRDRENLEOCADIO-01-2020, mismo que contiene sólo la firma del Contratista; faltando además de presentar la bitácora de obra de los trabajos realizados, acta de entrega recepción firmada por funcionarios municipales, así como por los integrantes del Comité de Beneficiarios y el contratista, a fin de demostrar que la obra se entregó de manera formal y de conformidad para su operación y puesta en marcha, así como finiquito y fianza de vicios ocultos entregada por el contratista, igualmente es importante señalar que se revisó de manera ocular la obra, de lo cual se desprende que existe la presunción de que el costo de la misma no corresponde a los trabajos ejecutados, existiendo así un indicio de posible sobreprecio en su realización, por lo que la observación persiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Incumplimiento, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la

documentación, técnica y social de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/36-018-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-18, Observación RF-18**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1095763683, aperturada a nombre del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-129, identificada con el nombre de "FONDO III 2020 CUENTA 3683", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1095763683 denominada Fondo III 2020, abierta ante la institución financiera Banorte, S.A., se detectó que el municipio realizó erogaciones por un importe de \$128,305.37, de las cuales no presentaron los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas con Fondo III, bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Las obras son las siguientes:

Nombre	Importe Aprobado	Importe Ejercido	No. Transf	Fecha	RFC
SUMINISTRO DE CALENTADOR SOLAR Y TUBO DE PVC PARA DRENAJE COMO APOYO A LA VIVENDA OJOCALIENTE ZAC	\$9,785.37	\$9,785.37	7175	31/12/2020	MAMX910630TN1

PAVIMENTACIÓN EN CALLE SALIDA A SANTO TOMÁS SAUCEDA DE MULATOS OJOCALIENTE, ZAC.	\$118,520.00	\$118,520.00	8968	02/12/2020	CIS201007G32
<b>Total</b>	<b>\$ 128,305.37</b>	<b>\$ 128,305.37</b>			

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$128,305.37**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para la ejecución de dos obras, de las que el municipio no exhibió los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo 2020, 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaría Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el importe de **\$128,305.37**, para la ejecución de las obras Suministro de Calentador solar y tubo de pvc para drenaje como apoyo a la vivienda, Ojocaliente, Zacatecas y Pavimentación en calle salida a Santo Tomás, Saucedá de mulatos, Ojocaliente, Zacatecas; de las que el municipio no exhibió los expedientes con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmete el destino y aplicación de los recursos, así como la conclusión de las obras y/o acciones aprobadas bajo los lineamientos para el manejo de los recursos del FISM, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación e integración del expediente unitario, así como que la obra y acción programadas se encontraran concluidas y en funciones, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, ya que no integro adecuadamente el expediente unitario de conformidad a la normatividad aplicable, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, de las obligaciones conferidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos al no haber presentado el expediente unitario con toda la documentación, técnica y social de la obra realizada con Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-19, Observación RF-19

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095764233 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-130 identificada como "Fondo IV 2020 4233", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se detectó que el municipio realizó pagos de pasivos del ejercicio 2019, por un importe de \$672,800.00, los cuales fueron pagados al C. [REDACTED] mediante transferencia electrónica CR 6919 de fecha 14 de abril de 2020 por concepto de 1 Paquete de presentación el 15 de septiembre de 2019 los CC. [REDACTED] de Jerez. Cabe señalar que el pasivo fue registrado mediante la póliza número P03535 de fecha 31 de diciembre de 2020.

De lo que se adjuntó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 126 de fecha 30 de septiembre de 2019 por el importe de \$672,800.00, expedido por el C. [REDACTED]

Sin embargo, no exhibió contrato de prestación de servicios debidamente firmado por los funcionarios municipales y Representante Artístico y/o Representante Legal de los artistas, mismo que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el lugar, día de presentación, horario, concepto, costo y condiciones para el pago; reporte fotográfico con fecha impresa y/o manta o rotulación o video que demuestren que corresponde a los eventos efectuados y demás evidencia que materialice el gasto efectuado, así como su aplicación en actividades propias del municipio, adicional a lo anterior el comprobante fiscal anexó corresponde al ejercicio 2019 y no se solicitó la emisión de un nuevo de conformidad a dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tampoco se adjuntó la orden de pago correspondiente, incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que dice: "Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado..."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$672,800.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de Pago de Pasivos del ejercicio 2019 consistente en 1 Paquete de presentación el 15 de septiembre de 2019 de los CC. [REDACTED] de Jerez, de las que se adjuntó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 126, de fecha 30 de septiembre de 2019 por el importe de \$672,800.00, expedido por el C. [REDACTED] mismo que corresponde al ejercicio 2019, y no se encontraba vigente al momento de efectuar el pago del pasivo, además por no exhibir orden de pago, contrato de prestación de servicios debidamente firmado por los funcionarios municipales y Representante Artístico y/o Representante Legal de los artistas; reporte fotográfico con fecha impresa y/o manta o rotulación o video de los eventos realizados, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de la erogación en actividades propias del municipio. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 103 primer párrafo, fracciones I y XV, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$672,800.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de Pago de Pasivos del ejercicio 2019 consistente en 1 Paquete de presentación el 15 de septiembre de 2019 de los CC. [REDACTED] de Jerez, de las que se adjuntó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) número 126, de fecha 30 de septiembre de 2019 por el importe de \$672,800.00, expedido por el C. [REDACTED] mismo que corresponde al ejercicio 2019, y no se encontraba vigente al momento de efectuar el pago del pasivo, además por no exhibir orden de pago, contrato de prestación de servicios debidamente firmado por los funcionarios municipales y Representante Artístico y/o Representante Legal de los artistas; reporte fotográfico con fecha impresa y/o manta o rotulación o video de los eventos realizados, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de la erogación en actividades propias del municipio.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III,

V, VIII y XII, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de las erogaciones, así como de su aplicación en actividades propias del municipio.

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-20/36-020-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-20, Observación RF-20**

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1095764233 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-130 identificada como "Fondo IV 2020 4233", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los estados de cuenta bancarios y su conciliación; se detectó que el municipio aprobó el pago de pasivos por concepto de "DESPENSAS A MA. DE JESÚS HINOJOSA DURÁN" por un importe de \$3,742,500.00, de lo que se realizaron pagos a la proveedora por un importe de \$3,742,500.00 mediante transferencias electrónicas, registrándose el pasivo mediante las pólizas presupuestales números P01057, P01060, P01986, P02482 y P02788, el detalle de las erogaciones se describe en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 27.**

De lo anterior, se exhibieron los comprobantes fiscales digitales por internet (Cfdi's); sin embargo, no se anexaron órdenes de pago, así como recibos o listados firmados por los beneficiarios que respalden la recepción de las despensas, copias de sus

identificaciones oficiales, así como evidencia fotográfica de la entrega de las mismas y demás documentación que justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Adicionalmente, el ente auditado no presentó comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados por concepto de despensas a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con 162omoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

De igual manera es importante señalar que no se presentó documentación prevista en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en su artículo 52 señala: "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. Los procedimientos podrán ser:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

Lo anterior en virtud de que el monto de las erogaciones con la proveedora [REDACTED] ascendió a un importe mayor de \$1,250,000.00, sin que se presenten documentos que demuestren que se licitó la operación.

Es importante mencionar que en el ejercicio 2019 se emitió la acción número RP-19/36-009-01 Recomendación, para una observación similar la cual no fue atendida.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### RF-20/36-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$3,742,500.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de pago de Despensas, de las que no se anexaron órdenes de pago, así como recibos o listados firmados por los beneficiarios que respalden la recepción de las despensas, copias de sus identificaciones oficiales, así como evidencia fotográfica de la entrega de las mismas y demás documentación que justifique la aplicación de las

erogaciones en actividades propias del municipio, además por no presentar comprobantes fiscales expedidos por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni tampoco acompañó prueba documental de la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de despensas a los sectores económicos y sociales, en apego a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior, no presentó evidencia del proceso de adjudicación por lo que el ente auditado no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, 42 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 primer párrafo fracciones I y XV, 187, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### RF-20/36-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones correspondientes para la expedición de comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además de efectuar la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de despensas y apoyos a los sectores económicos y sociales, en apego a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$3,742,500.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de pago de Despensas, de las que no se anexaron órdenes de pago, así como recibos o listados firmados por los beneficiarios que respalden la recepción, copias de sus identificaciones oficiales, así como evidencia fotográfica de la entrega de las mismas y demás documentación que justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio, además por no presentar comprobantes fiscales expedidos por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ni tampoco acompañó prueba documental de la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de despensas a los sectores económicos y sociales, en apego a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior, no presentó evidencia del proceso de adjudicación por lo que el ente auditado no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente, de las erogaciones, así como de su aplicación en actividades propias del municipio. Además por no presentar comprobantes fiscales expedidos por los apoyos otorgados, tampoco acompañó prueba documental de la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de despensas a los sectores económicos y sociales, así como por no exhibir evidencia del proceso de adjudicación por lo que el ente auditado no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre las acciones administrativas efectuadas para la expedición de comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como de haber efectuado la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de despensas y apoyos en apego a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RF-20/36-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### RF-20/36-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería, en lo sucesivo realice las acciones correspondientes para la expedición de comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además de efectuar la publicación en internet de la información relativa a los montos pagados por concepto de despensas y apoyos a los sectores económicos y sociales, en apego a lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RF-21, Observación RF-21

Con recursos de Fondo IV 2020, se aprobó el suministro de alimentos para elementos de Policía Estatal que se encuentran de manera permanente en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; para lo cual de la cuenta bancaria número 1095764233 denominada Fondo IV 2020, abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A; se efectuaron erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe total de \$500,074.35, a diferentes proveedores. El detalle de las erogaciones se describe en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 28.**

De lo anterior se presentaron órdenes de pago solicitadas por el C. Gilberto Zambrano Tiscareño, Director de Seguridad Pública Municipal dirigidas a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, así como oficio suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, dirigido al Ing. [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en el que le agradece el apoyo brindado al municipio y le solicita sea de manera permanente la estancia de los estatales para inhibir los actos delincuenciales, así mismo se anexaron comprobantes con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación por la cantidad de \$429,918.44.

Sin embargo, no se exhibió documentación con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por un importe de \$70,156.41, listado de las personas beneficiadas a los que se les suministraron los alimentos, así como convenio firmado con la dependencia correspondiente para otorgar este tipo de apoyo en el que se indique los periodos de los suministros brindados, vales de requisición de los alimentos debidamente firmados y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado de \$500,074.35.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RF-20/36-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$500,074.35**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de suministro de alimentos para elementos de Policía Estatal que se encuentran de manera permanente en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de los cuales no se presentaron comprobantes fiscales con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el monto de \$70,156.41, así como el listado de las personas beneficiadas a los que se les suministraron los alimentos, de igual manera el convenio firmado con la dependencia correspondiente para otorgar este tipo de apoyo en el que se indique los periodos de los suministros brindados, vales de requisición de los alimentos debidamente firmados y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado, además las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$500,074.35**, derivado de erogaciones derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de suministro de alimentos para elementos de Policía Estatal que se encuentran de manera permanente en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; de los que no se presentaron comprobantes fiscales con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación por el monto de \$70,156.41, así como el listado de las personas beneficiadas a los que se les suministraron los alimentos, de igual manera el convenio firmado con la dependencia correspondiente, para otorgar este tipo de apoyo en el que se indique los períodos de los suministros brindados, vales de requisición de los alimentos debidamente firmados y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado, además las órdenes de pago correspondientes.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de las erogaciones, así como de su aplicación en actividades propias del municipio.

Además de la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-20/36-023-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-22, Observación RF-22**

De acuerdo a la revisión del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN 2020, que fueron entregados al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; para el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados a la cuenta contable denominada 1112-01-130 denominada FONDO IV 2020 Cuenta 4233 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se corroboró que el municipio realizó transferencias electrónicas por el importe de \$747,504.00, a favor de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., por la renta de 6 vehículos para el Departamento de Seguridad Pública del municipio, 4 vehículos con torreta para patrullaje y 2 Camionetas Dodge Promaster Van 2500 Tipo Ambulancia, durante el periodo de los meses de junio a octubre de 2020 lo anterior según conceptos de los comprobantes fiscales.

El detalle de las erogaciones se describe en el siguiente cuadro:

Cabe señalar que el desglose de las observaciones se detalló en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

##### **Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 29.**

De lo anterior, se presentó contrato de arrendamiento de vehículos para patrullas, según el encabezado del mismo, el cual se encuentra firmado y rubricado únicamente por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas; el cual en la cláusula QUINTA DEL USO Y DESTINO, - Señala que "EL ARRENDATARIO destinará los vehículos para uso exclusivo de patrullas (policial y única), en forma exclusiva, sin fines de lucro y dentro de la capacidad normal del vehículo. Deberán de manejarlos quienes sean designados para tales efectos...".

Así mismo, se exhibió comprobantes fiscales que respaldan erogaciones por la cantidad de \$747,504.00, así como órdenes de pago firmadas por el C. Daniel López Solís, Presidente Municipal, dirigidas a la C. [REDACTED]

Sin embargo, el municipio no presentó el Programa Operativo Anual de Seguridad Pública 2020, en el que se consideró el número de patrullas con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, las rutas de patrullaje, el personal disponible, las cargas de trabajo y demás consideraciones que justifiquen la necesidad de recurrir al arrendamiento de vehículos para el patrullaje, autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del arrendamiento, evidencia documental que demuestre la utilización de los vehículos arrendados para los fines para los que fueron contratados, nombre del personal responsable de los vehículos arrendados y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las rutas y actividades efectuadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo

y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas; por el importe de **\$747,504.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de renta de 6 vehículos para el Departamento de Seguridad Pública del municipio, de lo que no se presentó Programa Operativo Anual de Seguridad Pública 2020, en el que se justifique la necesidad de recurrir al arrendamiento de vehículos para el patrullaje, autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del arrendamiento y la evidencia documental que demuestre la utilización de los vehículos arrendados para los fines para los que fueron contratados, nombre del personal responsable de los vehículos arrendados y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las rutas y actividades efectuadas, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$747,504.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de renta de 6 vehículos para el Departamento de Seguridad Pública del municipio, de lo que no se presentó Programa Operativo Anual de Seguridad Pública 2020, en el que se justifique la necesidad de recurrir al arrendamiento de vehículos para el patrullaje, autorización del H. Ayuntamiento para la contratación del arrendamiento y la evidencia documental que demuestre la utilización de los vehículos arrendados para los fines para los que fueron contratados, nombre del personal responsable de los vehículos arrendados y bitácoras de cada uno de ellos en los que se describan las rutas y actividades efectuadas, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la justificación fehaciente de las erogaciones, así como de su aplicación en actividades propias del municipio.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-024-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-23, Observación RF-23

Con recursos de Fondo IV 2020, se aprobó la adquisición de 1 camión chasis rabón marca Internacional de caja recolectora de basura con prensa por un importe de \$650,000.00, para lo cual de la cuenta bancaria número 1095764233 abierta ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada Fondo IV 2020, se realizó transferencia electrónica CR 4601 de fecha 07/02/2020 a nombre del proveedor Tractopartes Pascal, S.A. de C.V.; por la adquisición del camión.

De lo anterior se exhibió comprobante fiscal 34E de fecha 15/02/2020, expedido por el proveedor por concepto de Camión chasis Rabón Marca Internacional, 4900, equipado con motor marca Internacional Navistar, electrónica transmisión automática de 5 velocidades, camión que incluye llantas nuevas, frenos, clutch y baterías nuevos, con número de serie de la cabina: 1HSSDAANXVH482098, serie de motor: 469HM2U1032171, número pedimento de importación de la cabina y motor: 17 24 3482 7006060, número de pedimento de importación de mancuernas: 17 24 3482 7006612, copia de pedimento de importación y comprobante fiscal original de chasis.

Cabe señalar que en visita de campo efectuada al municipio para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se verificó físicamente la existencia del camión, en el parque vehicular del municipio, con el número económico 3, engomado con placas de circulación YW 6877-B, mismo que es utilizado en la recolección de basura del municipio.

Sin embargo, no se presentó el resguardo del camión, firmado por el Director del área al que está asignado, así como copia simple de la tarjeta de circulación a nombre del municipio y licencia de manejo del responsable, póliza de seguro y orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Sindicatura, en lo sucesivo realice las acciones correspondientes para que todos los expedientes del parque vehicular propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; cuenten con su resguardo firmado por el Director del área al que está asignado, así como por el responsable de su uso, copia simple de la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, licencia de manejo del responsable y póliza de seguro.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación que demuestre, que todos los expedientes del parque vehicular propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; cuentan con el resguardo firmado por el Director del área al que está asignado, así como por el responsable de su uso, copia simple de la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, licencia de manejo del responsable y póliza de seguro.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Sindicatura, en lo sucesivo realice las acciones correspondientes para que todos los expedientes del parque vehicular propiedad del municipio de Ojocaliente, Zacatecas; cuenten con su resguardo firmado por el Director del área al que está asignado, así como por el responsable de su uso, copia simple de la tarjeta de circulación vigente a nombre del municipio, licencia de manejo del responsable y póliza de seguro.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-24, Observación RF-24

Derivado de la revisión a los recursos del Fondo IV 2020, se detectó que el municipio efectuó erogaciones por un importe de \$594,500.00 para adquisición de material para la atención a la pandemia COVID-19 mediante transferencia electrónica número CR 402 de fecha 22/12/2020, realizada de la cuenta bancaria número 1095764233 denominada Fondo IV 2020, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y gestión, A.C., por concepto de 500 termómetros de mano, 10 termómetros de mano infra rojos, 1500 litros de desinfectante, 2500 cubrebocas Kn95, 100 cajas

de guantes y 1 túnel sanitizante con tanque de 200 litros y sistema dosificador, según concepto de comprobante fiscal presentado con número de folio D98F de fecha 23 de diciembre de 2020, expedida por dicho proveedor, anexando también orden de pago solicitada y autorizada por el C. [REDACTED] así como por la C. [REDACTED] Vale de almacén de fecha 10 de junio del 2020, en el que se solicita el material facturado, firmando como solicitante el C. [REDACTED] Presidente Municipal y por el Encargado del Almacén el C. [REDACTED] así como reporte fotográfico poco legible de varios materiales tales como termómetros, desinfectante, cubrebocas y cajas de guantes.

Sin embargo, se detectó que el comprobante fiscal no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria SAT, por lo que se presume que corresponde a una operación inexistente o simulada; asimismo no se presentó requisición de compra de materiales, así como evidencia de su entrega por parte del proveedor al municipio, mediante acta de entrega firmada de recibido por el responsable del almacén del municipio; además el registro del pasivo se realizó en fecha 22 de diciembre de 2020 mediante la póliza presupuestal número P04017, el comprobante fiscal corresponde al 23 de diciembre de 2020, y el vale de salida del almacén corresponde al 10 de junio de 2020, por lo que existe incongruencia entre el registro contable que se efectúa el mismo día de su pago, la fecha del CFDI y el vale.

Tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre la recepción de los materiales en el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo tales como:

1. El plan de acción para la atención a la contingencia sanitaria en el municipio de Ojocaliente, en el que se señale las acciones generales y concretas a realizar, insumos necesarios para su atención (cantidad y tipo), costo, áreas o localidades de atención, estrategia de distribución y/o aplicación de los mismos.
2. Personal interno asignado para coordinar las actividades para la atención a la contingencia sanitaria.
3. Reportes y/o bitácoras de las actividades realizadas, así como de los insumos utilizados y/o distribuidos
4. Vales de control de salida del almacén y/o recibos en los que se detalle el tipo de insumo, cantidad, destino de distribución y nombre y firma de la persona encargada de su aplicación.
5. Contrato de prestación de servicios que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el lugar, día de presentación, horario, concepto, costo y condiciones para el pago y cotizaciones de otros proveedores.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que durante la revisión al ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado emitió un Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo número PL-02-05-2467/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., ya que de acuerdo a la revisión de la Cuenta Pública de dicho ejercicio, el municipio de Ojocaliente, Zacatecas realizó operaciones comerciales con el proveedor, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

- 1.- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2019 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2019, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2019.
- 6.- Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2019.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de sus servicios ...
- 10.- Copia fotostática del Acta Constitutiva de la empresa...

11.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de la empresa ..., que durante el ejercicio fiscal 2019, fueron asignados para las prestaciones de servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares del ejercicio 2019, se recibió información y documentación, presentando entre otra documentación la siguiente:

La Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., dio contestación mediante los siguientes documentos:

Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 29 de septiembre de 2020 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.

Copia simple del Primer Testimonio de Acta Constitutiva de la persona moral denominada Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., en el que se detalla el Objeto Social de la Asociación en su artículo 4 del acta que a la letra dice: "Su objeto social no será con fines de lucro...", su patrimonio se señala en el artículo 39 que dice: "El patrimonio de la Asociación se integrara con:

- I.- Las cuotas de los asociados.
- II.- Los donativos que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los organismos e instituciones de los sectores académico, social o privado.
- III.- Los legados y donativos que a su favor realicen los particulares.
- IV.- La suscripción y venta de libros, revistas, folletos boletines y manuales editados por la Asociación.
- V.- Las cuotas de inscripción o recuperación que se recauden en conferencias, congresos, seminarios, talleres o demás eventos organizados por la Asociación.
- VI.- Los ingresos obtenidos por las actividades de asesoría.
- VII.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante cualquier tipo jurídico"

Asimismo, se encuentra integrado por el Primer Consejo Directivo como Presidente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED] y Tesorero: [REDACTED] (Folios 01-09).

Adicional a lo anterior para la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas; se corroboró que se realizaron diversas operaciones comerciales con el proveedor en cita, por lo que la Auditoría Superior del Estado emitió oficios de facultades de compulsas, dentro de los cuales se le solicitó presentara la siguiente documentación, la cual se detallan enseguida:

- 1.- Copia de contratos de prestación de servicios y/o bienes celebrados con el municipio de Ojocaliente, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020, consistentes en renta de sillas, mantelería, mesas y accesorios, preparación de alimentos, venta de regalos navideños, venta de juguetes, papelería y artículos de oficina, arrendamiento de inmuebles para oficina, venta de gel, guantes y uniformes anti COVID 2019.
- 2.- Comprobantes Fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 3.- Estados de cuenta bancarios propios del ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 0819436953, con RFC AMA1105312X6, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- 4.- Solicitud de los bienes y/o servicios requeridos por el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como sus cotizaciones emitidas por su empresa para dichas operaciones, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 5.- Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2020.
- 6.- Registros contables correspondientes al ejercicio 2020 en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
- 7.- Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020.
- 8.- Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 9.- Especificar en qué consistió la prestación de los servicios otorgados para la prestación de renta de sillas, mantelería, mesas y accesorios, preparación de alimentos, venta de regalos navideños, luces navideñas, venta de juguetes, papelería y artículos

de oficina, arrendamiento de inmuebles para oficina, venta de gel, guantes y uniformes anti COVID 2019 al municipio de Ojocaliente Zacatecas, u otros, durante el ejercicio fiscal 2020, así como evidencia del cómo se contactaron con el municipio para proporcionar los servicios contratados con su empresa, y con qué funcionario se llevaron a cabo las diligencias para las operaciones realizadas.

10.- Plantilla de Personal que contenga nombre, área de adscripción, profesión y número de seguridad social, de cada uno de los trabajadores de (Persona moral o física que haya proporcionado el servicio que durante el ejercicio fiscal 2020, fueron asignados para las prestaciones de servicios y/o bienes al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo que derivado de la revisión de la documentación detallada anteriormente, correspondiente al ejercicio 2019, se concluyó que el proveedor señalado, de acuerdo a la Constancia Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria no cuenta con la actividad económica para prestar los servicios de Venta de dulces, luces navideñas, papelería y Toners, material de limpieza, bolos, juguetes, renta de mobiliario, tamales y ponches, arrendamiento para oficinas de alcoholes, migración y gestión social; puesto que su actividad económica consistente en Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.

Por lo que se observó incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, además cabe señalar que el C. [REDACTED] es el Representante Legal de las dos entidades citadas, es decir, de la Asociación Magisterial, Arte y Gestión, A.C. y Representación Artísticas de Zacatecas, S.C.

Adicional a lo anterior, no presentó los registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con sus proveedores, como el mayor auxiliar, pólizas de ingresos y pólizas de diario.

De igual manera es importante señalar que no se exhibió documentación prevista en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en su artículo 52 señala: "Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. Los procedimientos podrán ser:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Ente Público proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Los licitantes sólo podrán participar con una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.", en correlación con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

Cuando se trate de enajenación, el producto de la venta deberá utilizarse en inversión pública productiva o infraestructura física para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio".

Lo anterior a fin de garantizar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del ente fiscalizado.

Por todo lo que el proveedor no demostró fehacientemente su capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio durante 2019, así como del cumplimiento de sus obligaciones y requisitos fiscales a que está sujeto para realizar operaciones comerciales con el público en general.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares para el ejercicio 2020, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente.

Asimismo, de los oficios emitidos por la Auditoría Superior del Estado para las facilidades de compulsa por correo certificado con acuse de recibo para el ejercicio 2020, a los siguientes proveedores:

- 1.- Oficio número PL-02-05-3195/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.
- 2.- Oficio número PL-02-05-3196/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, dirigido al Representante Legal de Representaciones Artísticas de Zacatecas, S.C.

Se recibió contestación mediante escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., con el que presentó la siguiente documentación:

1. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021 en la que se detallan como única Actividad Económica Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas.
2. Oficios de solicitud y autorización de pago números 1671, 1672, 1673, 1674, 1674, 1675 y 1676 expedidos en el mes de diciembre de 2020, firmados por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, en los cuales le solicita el pago de las facturas número 395, 394, 407, 119, 392, 391 y 406 por los importes de \$179,985.06, \$270,001.60, \$179,985.60, \$210,979.20, \$300,150.00, \$750,000.00 y \$197,994.16, respectivamente, por concepto de compra de juguetes, bolos para los niños, material de limpieza, cobijas, gel antibacterial, guantes, uniformes para personal del panteón municipal y papelería y tóner, integrando a las solicitudes memoria fotográfica de los bienes adquiridos.

1. Oficios suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole bienes y servicios, así como contratos de servicios, oficios de solicitud y autorización de pago, cfdi's y memoria fotográfica de los bienes y servicios adquiridos:

Oficio número 1399, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole 1000 series navideñas; anexando contrato de compraventa por el concepto citado, comprobante fiscal folio 213 del 17 de enero de 2020 por \$232,000.00, oficio número 1183 del 17 de enero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, anexando memoria fotográfica de las luces instaladas.

Oficio número 1400, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole 1000 series navideñas; anexando contrato de compraventa por el concepto citado, comprobante fiscal folio 209 del 10 de enero de 2020 por \$150,800.00, oficio número 1185 del 13 de enero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal y memoria fotográfica.

Oficio número 1419, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole la renta de bien inmueble ubicado en plaza principal número 5, col. Centro, Ojocaliente, Zacatecas; anexando contrato de arrendamiento del citado inmueble, comprobante fiscal folio 234 del 05 de marzo de 2020 por \$139,200.00, oficio número 1376 del 06 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, memoria fotográfica del inmueble rentado.

Oficio número 1485, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole en el día de la Candelaria 9m500 tamales, 1,500 vasos de atole y

2,000 vasos de ponche, anexando comprobante fiscal folio 222 del 05 de febrero de 2020 por \$174,000.00, oficio número 1245 del 06 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, memoria fotográfica de festejos realizados.

Oficio número 1495, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigido a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole instalación de mobiliario, toldos y mantelería para evento de matrimonios comunitarios, anexando contrato de prestación de servicio por el concepto citado, comprobante fiscal folio 229 del 17 de febrero de 2020 por \$139,200.00, oficio número 1420 del 18 de febrero de 2020, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal en la que solicita y autoriza el pago del comprobante fiscal, memoria fotográfica del evento realizado.

Oficios número 2187 y 2190, suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole juguetes para niños y niñas, y bolos navideños, anexando contratos de prestación de servicio por los conceptos citados, comprobante fiscal folio 394 del 09 de diciembre de 2020 por \$270,001.60, 407 de fecha 17 de diciembre de 2020 por \$170,985.50 y 395 de fecha 09 de diciembre de 2020 por \$179,985.60.

Oficios número 2210, 2189, 2196 y 2197, suscritos por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas dirigidos a Asociación Magisterial, Arte y Gestión A.C. solicitándole material para atención a COVID, material de limpieza y material de oficina, anexando contratos de prestación de servicio por los conceptos citados, comprobantes fiscales números 433, 406, 539, número no identificado y 392 de fecha 22 febrero, 17 diciembre, 02 diciembre, 09 de diciembre y 09 de diciembre de 2020, respectivamente por \$210,979.20, \$197,994.16, \$750,000.00, \$594,500 y \$300,150.00.

1. Copia simples de estados de cuenta de la cuenta bancaria número 0819436953 a nombre de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitidos por el Banco Mercantil de Norte, S.A. (BANORTE) de los meses de enero, febrero, marzo y diciembre de 2020.

5. Declaración Anual de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del ejercicio ISR de Personas Morales del ejercicio 2020, Declaración del Ejercicio de Estados Financieros,

6. Copia simple de los comprobantes fiscales folios:

209 por \$150,800.00, serie luces navideñas;

213 por \$232,000.00 regalos y luces navideñas; 222 por \$174,000.00 tamales, atole y ponches;

229 por \$139,200.00 por instalación toldos, sillas y materiales de cocina;

234 por \$139,200 pago en apoyo para alquiler y arrendamiento para oficinas de alcoholes;

391 por \$750,000.00 gel, guantes y uniformes para personal panteón;

392 por \$300,150.00 gestión de cobijas;

394, por \$270,001.60 bolos navideños con dulces; 395 por \$179,985.60 juguetes;

406 por \$197,994.16 papelería, recolectores y tóner;

407 por \$179,985.60 juguetes navideños caravana navideña;

411 por \$594,500.00 termómetros, desinfectante de manos, gel antibacterial, cubrebocas Kn985, guantes, túnel sanitizante;

650 por \$210,979.20 material de limpieza.

7. Copia simple del Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., de fecha 1 de septiembre de 2017, en la que en el:

PUNTO NUMERO NUEVE.-

11.- La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la modificación del capítulo III del Consejo Directivo, y autoriza la modificación del artículo 27 para ejercer las funciones como Consejo Directivo, que quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente [REDACTED] Secretario [REDACTED] Tesorera [REDACTED]

[REDACTED] esto será por TIEMPO INDEFINIDO, o hasta que la Asamblea así lo crea conveniente.

8. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "acerca de la plantilla de personal de los trabajadores de la Asociación Civil Magisterial Arte y Gestión A.C. Le informo de la manera más respetuosa que todos los servicios que presté al municipio de

Ojocaliente, Zacatecas, con esta Organización, FUERON EVENTUALES Y POR ÚNICA OCASIÓN LOS CUALES TUVIERON UNA DURACIÓN DE NO MAS DE UNA HORA, ES POR ELLO, QUE SOLAMENTE INVITAMOS A LOS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN A COLABORAR, OFRECIENDOLES UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA DE MANERA SIMBÓLICA POR ÚNICA OCASIÓN PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ESTOS EVENTOS".

"REITERO QUE NO TUVIERON UNA DURACIÓN DE MAS DE UNA HORA, Y CON EL DEBIDO DE LOS RESPETOS, LE MENCIONO QUE SOMOS UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES LUCRATIVOS Y QUE SIEMPRE BUSCAMOS EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA CON NUESTRAS ACCIONES, LAS CUALES NOS LO PERMITEN NUESTROS ARTÍCULOS DE NUESTRO OBJETO SOCIAL, POR ELLO, NO SE PRESENTA ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PROFESIÓN, Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL".

9. Escrito sin número de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la asociación mencionada, en el que manifiesta que "fueron eventos que perduraron no más de una hora aproximadamente, se entregó a la comunidad regalos navideños, juguetes, gel, guantes, etc., y para la realización de estos eventos se rentaron sillas, mesas, mantelería y todos los accesorios descritos en el apartado 9 para su debida presentación etc. Etc. Y la manera de contacto es de la siguiente manera un servidor como representante legal ofrece los servicios tal es el caso que después ellos como municipio me contactan vía telefónicamente para solicitarme los servicios."

10. Pólizas de ingresos percibidos por el proveedor por los servicios otorgados al municipio, descritos en el siguiente Cuadro (1 A):

Pólizas de Ingresos				
Mes	Folio Fiscal	del Comprobante	Importe	Concepto
Diciembre	411		\$594 500 00	Termómetros de mano, infrarrojos, desinfectante de manos, gel antibacterial, cubrebocas kn 985, guantes túnel sanitizante y sistema dosificador
	407		179 985 60	Pago de apoyo de juguetes navideños para caravana
	406		197 994 16	Papelaría, hojas membretadas, recolectores de tóner, tóner para impresora
	395		179 985 60	Juguetes
	394		270 001 60	Gestión de Bolos navideños con dulces
	393		749 748 60	Guantes látex, uniformes para personal de ayuntamiento de Ojocaliente, personal del panteón para COVID 19
	392		300 150 00	Pago por gestión de cobijas
Enero	391		750 000 00	Pago de gel, guantes y uniformes para personal de panteón
	209		150 800 00	Serie de luces navideñas
	213		232 000 00	Apoyo de regalos y luces navideñas
Febrero	222		174 000 00	Tamales, atole y ponche
	229		139 200 00	Servicio de instalación de toldos, sillas p/grupos trabajo, mantelería de cocina y mesa
Marzo	234		139 200 00	
Septiembre	336		50 000 00	Alquiler y arrendamiento para oficinas de alcoholes, migración y gestión social
Julio	310		41 333 00	Amenización musical grupo musical evento día Maestro
Julio	312		41 333 00	Amenización musical Omar Márquez evento día Estudiante
<b>Total</b>			<b>\$4,107,565.68</b>	

11. Comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de los bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se detallan en el siguiente cuadro (1 B):

Fecha	Folio Fiscal	del C.	Importe	Emisor	Concepto
17/12/2019	28E		199 900 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Regalos y luces navideñas
17/12/2019	FC5		100 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Luces navideñas
18/02/2020	319F		34 500 00	Construcciones AE Flor S.A. de C.V.	Instalación de domos
18/12/2020	DEB		42 500 00	[REDACTED]	Mobiliario y Mantelería
10/12/2020	BFD		210 000 00	[REDACTED]	Dulces y desechable
10/12/2020	707		150 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Lote juguetes diciembre 2020
26/02/2021	4FG		250 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Cobijas
03/09/2020	E99		299 600 00	Servicios de mantenimiento, reparación y diagnóstico de maquinaria especializada	Gestión de túnel sanitizante y termómetro de mano infrarrojo
11/12/2020	7CD		200 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Cubrebocas tricapa Kn985
22/12/2020	F7F		200 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Guantes de látex
22/12/2020	A63		200 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Uniformes varios
12/12/2020	19E		200 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Gel antibacterial de medio litro
12/12/2020	17F6		200 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Guantes de látex
11/12/2020	709C		250 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Uniformes varios
11/12/2020	1 A5		250 000 00	Representaciones Artísticas Zacatecas S.C	Guantes de látex
<b>Total</b>			<b>\$2,786,500.00</b>		

Asimismo, derivado de la compulsa realizada al proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. y la documentación presentada, se concluyó que:

La Constancia de Situación Fiscal de la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 24 de agosto de 2021, en la que se detallan como única Actividad Económica "Asociaciones y Organizaciones de Profesionistas"; así como se corroboró también en su acta constitutiva que el objeto de esta es sin fines de lucro; sin embargo, la empresa realizó operaciones con el municipio de orden lucrativo consistentes en 500 termómetros de mano, 10 termómetros de mano infra rojos, 1500 litros de desinfectante, 2500 cubrebocas Kn95, 100 cajas de guantes y 1 túnel sanitizante con tanque de 200 litros y sistema dosificador, según concepto de comprobante fiscal, operaciones que son incongruentes con la actividad registrada ante el SAT, además de que el proveedor no presentó argumento alguno que aclare tal situación.

Por otra parte, el proveedor presentó los registros contables y comprobantes fiscales de las operaciones realizadas con sus proveedores de bienes y suministros necesarios para prestar los servicios al municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, corroborándose que los servicios que ofreció al municipio los subcontrató, algunos con la empresa Representaciones Artísticas, de Zacatecas, S.C., de la cual el C. [REDACTED] también es el Representante Legal, cabe hacer mención que la actividad preponderante de la empresa Representaciones Artísticas según la Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria es "Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares"; por lo que no corresponde a los servicios prestados al municipio de Ojocaliente Zacatecas en el ejercicio 2020, consistentes en 500 termómetros de mano, 10 termómetros de mano infra rojos, 1500 litros de desinfectante, 2500 cubrebocas Kn95, 100 cajas de guantes y 1 túnel sanitizante con tanque de 200 litros y sistema dosificado gel antibacterial, guantes de latex, uniformes, bienes que a su vez fueron proporcionados por la empresa Asociación Magisterial al municipio, lo anterior se detalla en los Cuadros números 1ª y 1B.

Por todo lo anteriormente dicho se concluye que la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos, por lo que la observación persiste.

#### **ACCIONES PROMOVIDAS:**

##### **RF-20/36-026 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1095764233 a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., por el importe de **\$594,500.00**, relativas a adquisición de material para la atención a la pandemia COVID-19, de los cuales el ente auditado presentó comprobante fiscal con número de folio D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe citado, sin embargo, se detectó que el comprobante fiscal no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria SAT, por lo que se presume que corresponde a una operación inexistente o simulada, además de que no desglosa cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, así mismo no se presentó requisición de compra de materiales, así como evidencia de su entrega por parte del proveedor al municipio; existiendo además incongruencia entre las fechas de registro contable de la operación con la fecha del CFDI y con el vale de almacén expedido para su control, tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre la aplicación y/o distribución del material adquirido en actividades propias del municipio. Aunado a que la empresa Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos. Aunado a lo mencionado, no exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación para la compra de los artículos, por lo que el ente auditado no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y

los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 52 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**RF-20/36-027 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por concepto de 500 termómetros de mano, 10 termómetros de mano infra rojos, 1500 litros de desinfectante, 2500 cubrebocas Kn95, 100 cajas de guantes y 1 túnel sanitizante con tanque de 200 litros y sistema dosificador, según comprobante fiscal número D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe de \$594,500.00. De acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, además de que la empresa se constituyó sin fines de lucro con base en su acta constitutiva.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

El importe de **\$594,500.00**, en virtud de que, el municipio no presentó aclaración y/o documentación relativa a las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1095764233 a favor del proveedor Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C., relativas a adquisición de material para la atención a la pandemia COVID-19, de los cuales el ente auditado presentó comprobante fiscal con número de folio D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe citado, sin embargo, el comprobante fiscal no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria SAT, por lo que se presume que corresponde a una operación inexistente o simulada, además de que no desglosa cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, así mismo no se presentó requisición de compra de materiales, así como evidencia de su entrega por parte del proveedor al municipio; existiendo además incongruencia entre las fechas de registro contable de la operación con la fecha del CFDI y con el vale de almacén expedido para su control, tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre la aplicación y/o distribución del material adquirido en actividades propias del municipio.

Aunado a lo anterior, la Asociación Magisterial Arte y Gestión, S.C; no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios descritos.

Aunado a lo mencionado, el ente auditado no exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación para la compra de los artículos, por lo que no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 82 primer párrafo, fracción I, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además por solicitar la prestación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones de las que no se exhibió la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, así como por realizar contratación de servicios con la Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.; la cual no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Asimismo la empresa **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] por haber recibido recursos públicos por el orden de **\$594,500.00**, por concepto de pago de material para la atención a la pandemia COVID-19, de los cuales el ente auditado presentó comprobante fiscal con número de folio D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe citado, sin embargo, se detectó que dicho comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria SAT, por lo que se presume que corresponde a una operación inexistente o simulada, además de que no desglosa cantidad ni precio unitario de los artículos adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A, fracción V, asimismo la empresa en mención no demostró la capacidad técnica y económica para prestar los servicios contratados por el municipio de Ojocaliente Zacatecas, así como tampoco que cuenta con el personal y los inventarios que le permitan prestar los servicios ya descritos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RF-20/36-026-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

##### **RF-20/36-027 Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales; relativo a que el municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, celebró operaciones comerciales con la empresa denominada **Asociación Magisterial Arte y Gestión, A.C.**, en calidad de proveedor por concepto de 500 termómetros de mano, 10 termómetros de mano infra rojos, 1500 litros de desinfectante, 2500 cubrebocas Kn95, 100 cajas de guantes y 1 túnel

sanitizante con tanque de 200 litros y sistema dosificador, según comprobante fiscal número D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe de \$594,500.00. De acuerdo a la Cédula de Identificación Fiscal no se encontró modificación a sus actividades empresariales, durante el periodo sujeto a revisión, por lo que existe incongruencia entre la actividad económica de la empresa antes mencionada con las operaciones comerciales realizadas con el ente auditado, además de que la empresa se constituyó sin fines de lucro con base en su acta constitutiva.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-25, Observación RF-25

Derivado de la revisión a los recursos del Fondo IV 2020, se detectó que el municipio efectuó erogaciones por un importe de \$581,160.00 para adquisición de material para la atención a la pandemia COVID-19 mediante transferencia electrónica CR 403 de fecha 23 de diciembre de 2020, realizada de la cuenta bancaria número 1095764233 denominada Fondo IV 2020, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor del proveedor [REDACTED] por concepto de Mascarilla, bomba sanitizadora, liquido sanitizante, túnel sanitizante según concepto del comprobante fiscal de fecha 23 de diciembre de 2020 expedido por dicho proveedor, orden de pago solicitada y autorizada por el C. [REDACTED] así como por la C. [REDACTED] Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente.

De lo anterior, el ente auditado exhibió comprobante fiscal de manera incompleta faltando la segunda hoja, por lo que no se pudo identificar el folio fiscal y su verificación en los controles del Sistema de Administración Tributaria (SAT), vale de almacén de fecha 13 de junio del 2020, en el que se solicita el material facturado, firmando como solicitante el C. [REDACTED] Presidente Municipal y por el encargado del almacén el C. [REDACTED] así como reporte fotográfico poco legible de varios materiales tales como túnel sanitizante, sanitizante y mascarillas.

Además, no se anexó evidencia documental que demuestre la recepción de los materiales en el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo, tales como:

1. El plan de acción para la atención a la contingencia sanitaria en el municipio de Ojocaliente, en el que se señale las acciones generales y concretas a realizar, insumos necesarios para su atención (cantidad y tipo), costo, áreas o localidades de atención, estrategia de distribución y/o aplicación de los mismos.
2. Personal interno asignado para coordinar las actividades para la atención a la contingencia sanitaria.
3. Reportes y/o bitácoras de las actividades realizadas, así como de los insumos utilizados y/o distribuidos
4. Vales de control de salida del almacén y/o recibos en los que se detalle el tipo de insumo, cantidad, destino de distribución y nombre y firma de la persona encargada de su aplicación.
5. Contrato de prestación de servicios que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el lugar, día de presentación, horario, concepto, costo y condiciones para el pago, y
6. Cotizaciones de otros proveedores.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/36-028 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas

con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de la cuenta número 1095764233 a favor de [REDACTED] por el importe de **\$581,160.00**, relativas a adquisición de material para la atención a la pandemia COVID-19, comprobados con comprobante fiscal número de folio D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe pagado, mismo que se presentó de manera incompleta, por lo que no se pudo identificar el folio fiscal y su verificación en los controles del Sistema de Administración Tributaria (SAT), además no se anexó evidencia documental que demuestre la recepción de los materiales en el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo. Aunado a lo antes mencionado, tampoco se acompañaron cotizaciones, por lo que el ente auditado no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Ojocaliente, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas, y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, al H. Ayuntamiento de municipio de Ojocaliente, Zacatecas, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Secretaria Particular, en fecha 12 de noviembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$581,160.00**, derivado de erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de adquisición de material para la atención a la pandemia COVID-19, comprobados con comprobante fiscal número de folio D98F de fecha 23 de diciembre de 2020 por el importe pagado, mismo que se presentó de manera incompleta, por lo que no se pudo identificar el folio fiscal y su verificación en los controles del Sistema de Administración Tributaria (SAT), además no se anexó evidencia documental que demuestre la recepción de los materiales en el municipio, así como su aplicación en actividades propias del mismo.

Aunado a lo antes mencionado, tampoco se acompañaron cotizaciones, por lo que el ente auditado no demostró que se aseguró que las adquisiciones fueron efectuadas en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad-

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación ni justificación fehaciente, de las erogaciones, así como de su aplicación en actividades propias del municipio.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/36-028-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-26, Observación RF-26

Derivado de la acción emitida en el ejercicio fiscal 2019 por esta Entidad Fiscalizadora mediante la acción número RF-19/36-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, de los cuales derivado de la revisión realizada a las aportaciones correspondiente al Programa 2x1 del ejercicio fiscal 2019, recursos que fueron depositados en las cuentas bancarias 1081770880 y 1081772615 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio y que de acuerdo al auxiliar contable del ejercicio 2020 al inicio del ejercicio se contaba con recursos disponibles por el importe \$234,974.73 y \$534,856.94 respectivamente, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Obra/ Acción		Número y nombre de la Cuenta Contable	Ejercido 2020
B09001	Pavimentación de 1000 m2 de Concreto hidráulico en la calle Cervantes Corona, intersección con Zaragoza y calle s/n en Saucedá de Mulatos, Ojocaliente, Zac.	1112-01-122-Programa 2x1 Saucedá de Mulatos Cta. 0880	\$ 234,974.73
B09002	Construcción de 370 m2 de losa reticulada en Templo Católico de comunidad de Carrito de la Cruz, Ojocaliente, Zac.	1112-01-124- Programa 2x1 Carrito de la Cruz Cta. 2615	\$534,856.94
Total			\$ 769,831.67

Aunado a lo anterior, se detectó que adicionalmente se recibieron recursos durante el ejercicio fiscal 2020 por los importes de \$166,672.95 y 165,555.98, sumando un importe total de **\$1,102,060.60**, sin embargo se observó que en las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2020, no reflejaron saldo alguno, por lo que se desconoce la aplicación de los recursos, ya que el municipio no presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica, social y financiera que compruebe y demuestre documentalmente el destino de los mismos, así como si las obras mencionadas en la tabla que antecede fueron concluidas y se encuentran terminadas y en funciones en actividades propias del municipio.

Asimismo, derivado del seguimiento al ejercicio de dichos recursos, esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-3101/2021 dirigido a la Tesorera Municipal la C. [REDACTED] de fecha 16 de julio de 2021 suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó al municipio: "Llenar el formato de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior respecto a lo que el municipio ha realizado para dar atención a las recomendaciones

derivadas de la revisión del ejercicio 2019...", sin embargo, el municipio no dio contestación ni presentó documentación alguna respecto al oficio en comento.

Por lo que se observa incumplimiento a la siguiente normatividad:

24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito; además el artículo 145 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y el artículo 138 de su Reglamento, este último en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El ente auditado no presentó en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que lo anterior será sujeto a una investigación a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, realice lo la indagación de los movimientos de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **RF-20/36-029 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado RF-26, Observación RF-26**, a efecto de que el Departamento de investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elabore el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/36-029-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado RF-26, Observación RF-26**, a efecto de que el Departamento de investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elabore el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$10,564,566.68**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-01, Observación OP-01**

Para la obra "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$326,400.00**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro, tendido y colocación de 970.00 ml a base de tubería de PVC hidráulico de 2 ½" de diámetro, 2 válvulas de seccionamiento y 10 tomas domiciliarias.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa constructora CONSTRUCCIONES A-E FLOR S.A. DE C.V., con representación legal del C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MOJO-DESECO-FONDO III-CONSTAGUAQUERO-01-2020, en fecha 15 de agosto de 2020, con un monto de \$326,400.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 15 de agosto al 5 de septiembre de 2020, sin otorgar anticipo.

El contrato referido, **no está firmado**, por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa contratada.

Con base en el monto aprobado de \$326,400.00, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida, en lo particular.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$326,400.00, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095763683 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborado en los estados de cuenta del mes de septiembre de 2020, y soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **cuadro 02**.

Respecto a la revisión documental no presentaron orden de pago requisitada y autorizada por los funcionarios municipales facultados que permita comprobar la erogación efectuada, así como contrato de obra celebrado entre el municipio y la empresa contratada, identificada como CONSTRUCCIONES A-E FLOR S.A. DE C.V., debidamente firmado por las partes involucradas.

Así mismo, omitió presentar la documentación técnica y social que justifique la erogación efectuada y demuestre la ejecución y término de la obra en mención, por lo que el municipio deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Contrato de obra número MOJO-DESECO-FONDO III-CONSTAGUAVAQUERO-01-2020, de fecha 15 de agosto de 2020, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES A-E FLOR, S.A. de C.V. y el municipio.
2. Estimaciones firmadas por el Contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, acompañada de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitadas, memoria fotográfica del proceso de ejecución de la obra, oficio de terminación de la obra por parte del Contratista, acta de entrega recepción requisitada por los funcionarios municipales, por el contratista y por los integrantes del Comité de Obra que validan que la misma fue terminada y entregada de conformidad a los beneficiarios para su puesta en marcha y la fianza de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra.
3. Propuesta económica del Contratista, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, programa de ejecución de la obra y la cédula vigente de Registro vigente en el Padrón de Contratistas expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que solo se construyeron 890 ml a base de tubería de PVC hidráulico de 2 ½" de diámetro y se colocaron las 2 válvulas de seccionamiento, así como la construcción de 10 tomas domiciliarias.

Determinándose conceptos pagados no ejecutados, por el orden de **\$18,969.71**, mismos que se describe en el **Cuadro 03**.

Generándose como constancia de lo anterior el Acta Administrativa de Revisión Física de la Obra de fecha 8 de julio de 2021, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e [REDACTED] Supervisor de Contraloría Municipal; representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Por tanto, el monto observado es de **\$326,400.00**, derivado a la falta de documentación detallada en los tres puntos que anteceden, mismo que incluye el importe de **\$18,969.71**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra en mención; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, asimismo que no se presentara estimación y generador de los trabajos realizados; ni la orden de pago, de igual manera que el contrato carezca de validez oficial y legal, ya que no contiene las firmas de los involucrados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$326,400.00**, correspondiente a erogaciones pagadas para la obra "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) en el ejercicio fiscalizado, omitiendo exhibir la documentación descrita en el resultado/observación que antecede; dicho monto incluye conceptos pagados no ejecutados por el orden de \$18,969.71, detallados igualmente en el referido resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 37, 95 primer párrafo, fracción XII, 96, 107 segundo párrafo, 109, 110, 112, 145 segundo párrafo, 149 y 159 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente desde el 19 de mayo de 2020, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 94, 101 y 102 primer párrafo, fracción IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$326,400.00**; lo anterior, por no exhibir la documentación descrita en los 3 puntos descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; dicho monto incluye conceptos pagados no ejecutados por el orden de \$18,969.71, mismos que se describen en el **Cuadro 03**, en la obra denominada "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 36, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 89 primer párrafo, fracción III y tercer párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 96, 107, 108, 109, 112, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 132 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 29 primer párrafo, fracción I, 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso d), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 94, 95, 97, 101, 102, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de

Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó no presentar la documentación técnica y social que justifique la erogación efectuada y demuestre la ejecución y término de la obra en mención por importe de \$326,400.00, en los 3 puntos descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, monto que incluye \$18,969.71 por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 03**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó no presentar la documentación técnica y social que justifique la erogación efectuada y demuestre la ejecución y término de la obra en mención por importe de \$326,400.00, en los 3 puntos descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, monto que incluye \$18,969.71 por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 03**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico** del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020, por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), omitiendo presentar la documentación técnica y social que justifique la erogación efectuada y demuestre la ejecución y término de la obra en mención por importe de \$326,400.00, en los 3 puntos descritos en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, asimismo que se generaran conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 03**; por \$18,969.71, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **CONSTRUCCIONES AE FLOR S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] en virtud de que ejecutó la obra denominada "Construcción de red de distribución de agua potable en la comunidad San José del Vaquero", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos, por un importe de \$326,400.00, el cual incluye **\$18,969.71** por conceptos pagados no ejecutados, descritos en el **Cuadro 03**, asimismo por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública al municipio, según el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, del apartado de la dirección de Auditoría Financiera B.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$1,041,065.26**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro, tendido y colocación de 1,000.00 ml a base de tubería de PVC sanitario de 12" de diámetro, 150 ml a base de tubería de PVC sanitario de 10" de diámetro y la construcción de 8 pozos de visita.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa constructora CONAZA S.A. DE C.V., con representación legal del C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MOJO-DESECO-FONDO III-REDATARJEASJARILLAS-01-2020, de fecha 4 de mayo de 2020, por un monto de \$1,041,065.26 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 al 26 de mayo de 2020, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y no firmado por los(as) CC. [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Representante Legal de empresa COMAZA S.A. DE C.V.

Con base en el monto aprobado de \$1,041,065.26 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó en lo particular correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,041,065.26, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095763683 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborándose en los estados de cuenta del mes de mayo de 2020, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el cuadro 04.

Respecto a la revisión documental se presentaron orden de pago por la cantidad de \$312,319.58 debidamente requisitada y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y Olga Ashanti Martínez Rodríguez, Tesorera Municipal, igualmente exhibieron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) por los importes de \$260,266.32, \$312,319.58 y \$468,479.36, descritos en el cuadro que antecede y que comprueban las erogaciones efectuadas. Adicionalmente se anexaron documentos, mismos que carecen de firmas, siendo estos los siguientes:

- Oficio de Adjudicación de obra, firmado únicamente por el Presidente Municipal.
- El oficio de Terminación de Obra, carece de la firma del contratista.

- c) La Bitácora de Obra, carece de firma de quien elaboró y supervisó.
- d) El Finiquito de obra se encuentra firmado únicamente por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal.
- e) El Acta Entrega-Recepción, se encuentra firmada únicamente por el Comité de Obra.

Además, se observó la falta de órdenes de pago debidamente autorizadas por los funcionarios municipales facultados que sustenten los pagos realizados por el monto de \$728,745.68, correspondientes a las facturas números 222 y 224, detalladas en el cuadro que antecede.

Así como la falta de documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en: Propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, programa de ejecución de la obra y cédula de Registro en el Padrón de Contratistas, vigente, faltando además de exhibir las fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 8 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que solo se construyeron 907 ml a base de tubería de PVC sanitario de 12" de diámetro y los 8 pozos de visita.

Determinándose conceptos pagados no ejecutados, por el orden de **\$173,798.98**, mismos que se describe en el **cuadro 05**.

Generándose como constancia de lo anterior el Acta Administrativa de Revisión Física de la Obra de fecha 8 de julio de 2021, en la que participaron y firmaron los(as) CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e [REDACTED] Supervisor de Contraloría Municipal; representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Por tanto, el monto observado es de **\$1,041,065.26**, derivado a la falta de documentación mencionada con anterioridad y mismo que incluye el importe de **\$173,798.98**, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados, detallados en el cuadro que antecede.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra en mención; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, asimismo que no se presentara estimaciones y generadores de los trabajos realizados; ni órdenes de pago, de igual manera que el contrato carezca de validez oficial y Legal ya que no está firmado por todos los involucrados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/36-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,041,065.26**, correspondiente erogaciones para la obra "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de las cuales el ente fiscalizado exhibió documentación, la cual adolece de la firma de los involucrados, misma que se detalla en el Resultado/Observación que antecede; además la falta de órdenes de pago debidamente autorizadas por los funcionarios municipales facultados para ello, por el orden de \$728,745.68, incluido en el monto total observado; así como la falta de documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en: propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, programa de ejecución de la obra y cédula de Registro en el Padrón de Contratistas, vigente, faltando además de exhibir las fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria

fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra en cuestión; por último, por el pago de conceptos no ejecutados por el orden de \$173,798.98, incluido en el monto total y detallados en el Resultado/Observación en cuestión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 36, 40, 80 segundo párrafo, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 93 segundo párrafo, 110, 111 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 23 primer párrafo fracción III, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102 primer párrafo fracción IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$1,041,065.26**, por omisión, al exhibir documentación que adolece de firmas de los involucrados, tales como contrato, así como la descrita en los incisos a), b), c) d) y e) en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**; dicho monto incluye conceptos pagados no ejecutados por el orden de \$173,798.98, descritos en el **Cuadro 05**, además la falta de órdenes de pago debidamente autorizadas por los funcionarios municipales facultados para ello, por el orden de \$728,745.68, incluido en el monto total observado, en la obra denominada "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36, 40, 80 segundo párrafo, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 93 segundo párrafo, 110, 111 y 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 29 primer párrafo, fracción I, 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso d), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 94, 95, 97, 101 y 102, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó la omisión de firmas de los involucrados en la documentación presentada, misma que se detalla en el Resultado/Observación que antecede; además la falta de órdenes de pago debidamente autorizadas por los funcionarios municipales facultados para ello, por el orden de \$728,745.68, incluido en el monto total observado de **\$1,041,065.26**; así como la falta de documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en: propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, programa de ejecución de la obra y cédula de Registro en el Padrón de Contratistas, vigente, faltando además de exhibir las fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra en cuestión; por último, por el pago de conceptos no ejecutados por el orden de \$173,798.98, mismos que se describen en el **Cuadro 05**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó la omisión de firmas de los involucrados en la documentación presentada, misma que se detalla en el Resultado/Observación que antecede; además la falta de órdenes de pago debidamente autorizadas por los funcionarios municipales facultados para ello, por el orden de \$728,745.68, incluido en el monto total observado de \$1,041,065.26; así como la falta de documentación técnica y social que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistente en: propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, programa de ejecución de la obra y cédula de Registro en el Padrón de Contratistas, vigente, faltando además de exhibir las fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra en cuestión; por último, por el pago de conceptos no ejecutados por el orden de \$173,798.98, mismos que se describen en el **Cuadro 05**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio del 2020; por ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), presentando documentación adolece de firmas de algunos de los involucrados, misma que se detalla en el Resultado/Observación que antecede; además la falta de órdenes de pago debidamente autorizadas por los funcionarios municipales facultados para ello, por el orden de \$728,745.68, incluido en el monto total observado de **\$1,041,065.26**; asimismo omitiendo presentar documentación técnica y social que justifique la erogación efectuada y demuestre la ejecución y término de la obra en mención en actividades propias del municipio, consistente en: propuesta económica, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, programa de ejecución de la obra y cédula de Registro en el Padrón de Contratistas, vigente, faltando además de exhibir las fianzas de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra en cuestión; por último, por el pago de conceptos no ejecutados por el orden de \$173,798.98, mismos que se describen en el **Cuadro 05**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **CONAZA S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] en virtud de que ejecutó la obra denominada "Rehabilitación de red de atarjeas en la comunidad Ex Hacienda de Jarillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos, por el orden de \$1,041,065.26, el cual incluye la cantidad de **\$173,798.98**, por el pago de conceptos no ejecutados, descritos en el **Cuadro 05**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/36-002-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-03, Observación OP-03**

Para la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$739,241.36**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 421 m<sup>2</sup> de piso a base de concreto hidráulico de  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> armado con malla lac 6-6/10-10 15 cm de espesor, 123 ml de guarnición a base de concreto hidráulico simple de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> 0.15x0.20x0.30, 169 m<sup>2</sup> de banqueta a base de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a la empresa **CONSTRUCCIONES A-E FLOR S.A. DE C.V.**, con representación legal del C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número **MOJO-DESECO-FONDO III-PAVIMJUAREZ-01-2020**, de fecha 1 de mayo de 2020, por un monto de **\$739,241.37** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 30 de mayo de 2020, sin otorgar anticipo.

El contrato no está firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, así como del C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES A-E FLOR S.A. DE C.V.**, contratista.

Con base en el monto aprobado de **\$739,241.36** y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la

modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$739,241.36, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095763683 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de mayo de 2020, soportados con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro 06**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por CONSTRUCCIONES A-E FLOR S.A. DE C.V., correspondientes a los pagos de las estimaciones 1 y 2.

Respecto a la revisión documental no se exhibieron órdenes de pago requisitadas y autorizadas por los funcionarios facultados para ello; y se constató que el contrato de obra carece de firmas tanto de funcionarios municipales como del contratista.

De lo anterior, el municipio presentó el expediente unitario de la obra, el cual contiene diversa documentación que carece de firmas, entre otra la relativa a la conformación del comité y la priorización de la obra por parte de la comunidad, así como el convenio de concertación respectivo, documentos que solo contienen la firma de los beneficiarios y de los integrantes del Comité, sin contar con la firma del Presidente Municipal, faltando la totalidad de la documentación.

Por lo que el municipio deberá presentar el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución física de la obra en mención, misma que contenga lo siguiente:

1. Actas de conformación del Comité de Beneficiarios, de priorización de la obra, de aceptación de la obra y convenio de concertación.
2. Oficio de adjudicación de la obra firmada por el Presidente Municipal y contrato de adjudicación de obra a la empresa contratada y denominada Construcciones AE Flor, S.A. de C.V.
3. Órdenes de pago, estimaciones firmadas por el contratista, validadas por los funcionarios municipales encargados de la supervisión de la obra, acompañada de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitada, memoria fotográfica del proceso y término de ejecución de la obra, oficio de terminación de la obra por parte del contratista, acta de entrega recepción requisitada y firmada por los funcionarios municipales, por el contratista y por los integrantes del Comité de Obra, acta de finiquito de obra firmada por funcionarios municipales y contratista, así como la fianza de vicios ocultos que garantice la calidad de la obra.
4. Propuesta económica del contratista, acompañada de la tarjeta de análisis de precios unitarios, programa de ejecución de la obra, y la cédula vigente de Registro en el Padrón de Contratistas expedida por la Secretaría de la Función Pública.
5. Oficio de asignación de supervisor de obra firmado por los funcionarios municipales facultados, presupuesto base, dictamen de validación, croquis de obra y de localización, así como calendario de ejecución y otros.

Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se encontró la construcción en su totalidad y por los conceptos contratados.

Generándose como constancia de lo anterior, el acta Administrativa de Revisión Física de la Obra de fecha 9 de julio de 2021, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e [REDACTED] Supervisor de Contraloría Municipal; representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$127,374.06**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto

considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, cuadro 07.

Partiendo de que no fueron entregadas las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario misma que se integra en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios:**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 2, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$127,374.06**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por tanto, el monto observado es de **\$739,241.36**, derivado a la falta de documentación técnica, social y financiera en el expediente unitario de la obra en mención y detallada con anterioridad, dicho importe incluye también **\$127,374.06**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra en cita; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo que el contrato carezca de jurídica ya que no contiene la totalidad de las firmas de los involucrados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/36-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$739,241.36**, correspondiente erogaciones de la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(Fondo III), derivado de que el ente fiscalizado no exhibió el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que sustente documentalmente la obra, incluyendo las órdenes de pago requisitadas y autorizadas, así como la ausencia de firmas en diversos documentos detallados en el resultado/observación que antecede, y por último el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por el orden de \$127,374.06, incluido en monto total observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 11, 27 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, 29, 30, 31, 36, 40, 42, 61, 64, 68, 80 primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, 90, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 23 primer párrafo, fracción III, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 86 primer párrafo, fracción XI, 102 primer párrafo, fracción IV, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como Circular normativa 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$739,241.36**, por omisión en exhibir la documentación descrita en el resultado/observación que antecede; dicho monto incluye el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por el orden de \$127,374.06, mismos que se describen en el **Cuadro 07**, en la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 11, 27 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII, 29, 30, 31, 36, 40, 42, 61, 64, 68, 80 primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, 90, 91, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 29 primer párrafo, fracción I, 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso d), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 94, 95, 97, 101 y 102, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó no presentar el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que sustente documentalmente la obra, por un monto total de \$739,241.36, incluyendo las órdenes de pago requisitadas y autorizadas, así como la ausencia de firmas en diversos documentos detallados en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, y por último el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por el orden de \$127,374.06, incluido en monto total observado, descritos en el **Cuadro 07**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente no exhibir el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que sustente documentalmente la obra, por un monto total de \$739,241.36, incluyendo las órdenes de pago requisitadas y autorizadas, así como la ausencia de firmas en diversos documentos detallados en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, y por último el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por el orden de \$127,374.06, incluido en monto total observado, descritos en el **Cuadro 07**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo los CC. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio del 2020; por ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), omitiendo presentar el expediente unitario con la documentación técnica, social y financiera que sustente documentalmente la obra, por un monto total de \$739,241.36, incluyendo las órdenes de pago requisitadas y autorizadas, así como la ausencia de firmas en diversos documentos detallados en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, y por último el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por el orden de \$127,374.06, incluido en monto total observado, descritos en el **Cuadro 07**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como el contratista **CONSTRUCCIONES A-E FLOR S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al ejecutar la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$739,241.36, el cual incluye la cantidad de \$127,374.06, por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución, descritos en el **Cuadro 07**, asimismo por no demostrar que cuenta con la capacidad e infraestructura económica y técnica que permita corroborar que efectivamente proporcione los servicios de obra pública al municipio, según el **Resultado RF-04, Observación RF-04**, del apartado de la dirección de Auditoría Financiera B.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-04, Observación OP-04

Para la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$1,317,517.05**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 1,573 m<sup>2</sup> de piso a base de concreto hidráulico de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> 15 cm de espesor, 250 ml de guarnición a base de concreto hidráulico simple de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> 0.15x0.20x0.30, 250 m<sup>2</sup> de banquetta a base de concreto hidráulico  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a la empresa CONTRACUÑA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con la representación legal del C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número **MOJO-DESECO-FONDO III-PAVIMBENITOJUAREZPAL-01-2020**, de fecha 9 de noviembre de 2020, por un monto de **\$1,317,517.05** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 10 de noviembre al 20 de diciembre de 2020, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Representante Legal de empresa CONTRACUÑA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., contratista, observándose la ausencia de firmas de los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Con base en el monto aprobado de **\$1,317,517.05** y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,317,517.05, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095763683 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborado en los estados de cuenta del mes de diciembre de 2020, y soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el cuadro 08.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la empresa contratada, CONTRACUÑA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., a favor del municipio y correspondientes a los pagos de las estimaciones 1 y 2.

Respecto a la revisión documental se realizaron pagos al contratista por un importe de \$1,317,517.05, mediante transferencias electrónicas, de los cuales el municipio adjuntó soporte documental con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como órdenes de pago solicitadas por el C. [REDACTED] autorizadas por el C. [REDACTED] Presidente Municipal; sin embargo, no exhibió la documentación técnica y social que justifique la erogación efectuada y demuestre la ejecución y término de la obra, habiéndose anexando únicamente memoria fotográfica no legible de la ejecución de la obra, escrito de fecha 20 de diciembre de 2020, mediante el cual el contratista a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] manifiesta que a partir de la fecha da término a la obra, presentando también la fianza de vicios ocultos expedida en fecha 09 de noviembre de 2020.

Faltando las estimaciones que sustenten el avance de las obras y los pagos efectuados por el monto de \$1,317,517.05, acompañadas de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitada, memoria fotográfica legible, acta de entrega recepción requisitada y firmada por todos los funcionarios municipales, así como por el contratista y Comité de Obra y el finiquito de la obra.

Aunado a lo anterior, el contratista no presentó la cédula de Registro en el Padrón de Contratistas vigente, la propuesta económica, programa de obra, la tarjeta de análisis de precios unitarios, así como las pruebas de calidad de laboratorio. Los documentos anteriores deberán estar debidamente requisitados y firmados por los funcionarios municipales, contratista y Comité de Obra, según corresponda.

Asimismo, el contrato de obra deberá presentarse debidamente firmado por todos los funcionarios municipales y por el contratista que realizó la obra.

Durante la revisión física realizada el día 7 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se encontró la construcción en su totalidad de los conceptos contratados.

Generándose como constancia de lo anterior el acta administrativa de revisión física de la obra en mención en fecha 7 de julio de 2021, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e [REDACTED] Supervisor de Contraloría Municipal; representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$67,003.17**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, **Cuadro 09**.

Partiendo de la no entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y artículos 41 primer párrafo, fracción II y 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020, y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario misma que se integra en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

#### Estructura de los Precios Unitarios:

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148, 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta Entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$67,003.17**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por tanto, el monto total observado es por el orden de **\$1,317,517.05**, derivado a la falta de documentación mencionada con anterioridad y mismo que contiene el importe de **\$67,003.17**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo que el contrato carezca de certeza jurídica, al no estar firmado por los la totalidad de los involucrados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario público del municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,317,517.05**, correspondiente erogaciones de la obra Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de las cuales el ente fiscalizado no exhibió la documentación técnica y social tales como: estimaciones que sustenten el avance de las obras y los pagos efectuados por el monto ya citado, acompañadas de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitada, memoria fotográfica legible, acta de entrega recepción requisitada y firmada por todos los funcionarios municipales, así como por el contratista y Comité de Obra y el finiquito de la obra, cédula de Registro en el Padrón de Contratistas vigente, la propuesta económica, programa de obra, la tarjeta de análisis de precios unitarios, así como las pruebas de calidad de laboratorio, debidamente requisitados y firmados; además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$67,003.17, incluido en el importe total observado, detallado en el cuadro del resultado/observación que antecede, cabe señalar que el contrato exhibido no está

firmado por todos los involucrados, restando certeza jurídica de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracciones VI y X, 30, 37, 96, 107 segundo párrafo, 112, 145 segundo párrafo y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso g), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 102 primer párrafo, fracción IV, 109, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$1,317,517.05**, por omisión en exhibir la documentación descrita en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**; dicho monto incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$67,003.17, mismos que se describen en el **Cuadro 09**, en la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 36, 72 primer párrafo, fracción IV, 74, 89 primer párrafo, fracción III y tercer párrafo, 95 primer párrafo, fracción XII y segundo párrafo, 96, 107, 108, 109, 112, , 145, 146, 147, 149, 151, 152, 132 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso e), 29 primer párrafo, fracción I, 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II incisos d) y g), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 94, 95, 97, 101 y 102, 132, 134, 136, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones

respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó la omisión de exhibir la documentación técnica y social tales como: estimaciones que sustenten el avance de las obras y los pagos efectuados por el monto de \$1,317,517.05, acompañadas de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitada, memoria fotográfica legible, acta de entrega recepción requisitada y firmada por todos los funcionarios municipales, así como por el contratista y Comité de Obra y el finiquito de la obra, cédula de Registro en el Padrón de Contratistas vigente, la propuesta económica, programa de obra, la tarjeta de análisis de precios unitarios, así como las pruebas de calidad de laboratorio, debidamente requisitados y firmados; además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$67,003.17, incluido en el importe total observado, descritos en el **Cuadro 09**, de igual forma el contrato exhibido no está firmado por algunos de los involucrados, siendo él uno de los que no firma, restando certeza jurídica de la obra; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

De igual manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente no exhibir la documentación técnica y social tales como: estimaciones que sustenten el avance de las obras y los pagos efectuados por el monto de \$1,317,517.05, acompañadas de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitada, memoria fotográfica legible, acta de entrega recepción requisitada y firmada por todos los funcionarios municipales, así como por el contratista y Comité de Obra y el finiquito de la obra, cédula de Registro en el Padrón de Contratistas vigente, la propuesta económica, programa de obra, la tarjeta de análisis de precios unitarios, así como las pruebas de calidad de laboratorio, debidamente requisitados y firmados; además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$67,003.17, incluido en el importe total observado, descritos en el **Cuadro 09**, de igual forma el contrato exhibido no está firmado por algunos de los involucrados, siendo él uno de los que no firma, restando certeza jurídica de la obra; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato, siendo el responsable de la ejecución de la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), omitiendo exhibir la documentación técnica y social tales como: estimaciones que sustenten el avance de las obras y los pagos efectuados por el monto de \$1,317,517.05, acompañadas de los números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, bitácora de obra debidamente requisitada, memoria fotográfica legible, acta de entrega recepción requisitada y firmada por todos los funcionarios municipales, así como por el contratista y Comité de Obra y el finiquito de la obra, cédula de Registro en el Padrón de Contratistas vigente, la propuesta económica, programa de obra, la tarjeta de análisis de precios unitarios, así como las pruebas de calidad de laboratorio, debidamente requisitados y firmados; además del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por el orden de \$67,003.17, incluido en el importe total observado, descritos en el **Cuadro 09**, de igual forma el contrato exhibido no está firmado por algunos de los involucrados, restando certeza jurídica de la obra; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **CONTRACUÑA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al suscribir el contrato con el municipio para ejecutar la obra denominada "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Principal en la comunidad Palmillas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

recibiendo recursos públicos por el monto de \$1,317,517.05, el cual incluye la cantidad de **\$67,003.17**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 09**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-05, Observación OP-05

Para la obra "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$1,130,029.05**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para el suministro y colocación de 43 postes cónicos octagonales a base de acero estructural de 8.5 mts, 49 luminarias de 100 watts de LED y 2 transformadores de 15 KVA.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a la empresa ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECAÑICOS S.A. de C.V., con la representación legal de la C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número **MOJO-DESECO-FONDO III-SANCRISTOBALPPAL-01-2020**, de fecha 3 de abril de 2020, por un monto de **\$1,130,029.05** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 6 de abril al 6 de mayo de 2020, con un anticipo de \$339,008.72, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el contrato está **firmado** por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Representante Legal de empresa ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V., contratista, adoleciendo de las **firmas** de las CC. [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Con base en el monto aprobado de **\$1,130,029.05** y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$1,130,029.05, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1095763683 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborado en los estados de cuenta de los meses de abril y mayo de 2020, y soportada con los comprobantes fiscales que se detalla en el cuadro 10.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista, la empresa ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V., correspondientes a los pagos del anticipo y a las estimaciones 1 y 2.

Durante la revisión física realizada el día 9 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se encontró el suministro y colocación en su totalidad de los conceptos contratados.

Generándose como constancia de lo anterior el Acta Administrativa de Revisión Física de la Obra de fecha 8 de julio de 2021, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e [REDACTED] Supervisor de Contraloría Municipal, representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

#### **PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.**

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$119,361.34**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobre costo considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios, cuadro 11.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y la Tarjeta de Análisis del Precio Unitario misma que se integra en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en sus artículos siguientes:

#### **Estructura de los Precios Unitarios:**

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 2, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por **\$119,361.34**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, asimismo que el contrato adolezca de certeza jurídica al no estar firmado la totalidad de los involucrados.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario público del municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$119,361.34**, derivado del pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), descritos en el resultado/observación que antecede, asimismo que el contrato adolezca de certeza jurídica al no estar firmado la totalidad de los involucrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$119,361.34**, por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo.

de ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II inciso a), 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-05**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmó el contrato y omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra, por monto de \$119,361.34, descritos en el **Cuadro 11**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato y omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por monto de \$119,361.34, descritos en el **Cuadro 11**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo los CC. [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico** del 1 de enero al 21 de julio del 2020; derivado de ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra por monto de \$119,361.34, descritos en el **Cuadro 11**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECÁNICOS S.A. de C.V.**, representada legalmente por la C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al suscribir el contrato con el municipio para ejecutar la obra denominada "Construcción de alumbrado público en calle Principal en la comunidad San Cristóbal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,130,029.05, el cual incluye la cantidad de **\$119,361.34**, por el pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en esa zona y periodo de ejecución de la obra, descritos en el **Cuadro 11**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-06, Observación OP-06

Para la obra "Rehabilitación de red de drenaje en calle Dagoberto García en la colonia Pámanes en la Cabecera Municipal ZAP 10253 (535 ml) para beneficio de 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se presupuestó un monto de **\$604,555.35**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para el suministro e instalación de 535 ml a base de tubería de PVC sanitario de 12" de diámetro, 13 brocales y tapas de concreto y 12 descargas domiciliarias.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa constructora CYS APOLO S.A. DE C.V., con representación legal del C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número MOJO-DESECO-FISE-02-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, por un monto de \$604,555.35 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2020, con un anticipo de \$181,366.60, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Contrato firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CYS APOLO S.A. DE C.V., contratista.

Con base en el monto aprobado de \$604,555.35 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$604,555.35, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria No. 1123002089 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, corroborado en los estados de cuenta de los meses de octubre y diciembre de 2020, y soportada con el comprobante fiscal que se detalla en el **Cuadro 12**.

Durante la revisión física realizada el día 12 de julio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que existe variante de volumen en excavación y la falta de 1 brocal y tapa.

Conceptos pagados no ejecutados por el orden de **\$37,809.42**, que se describe en el **Cuadro 13**.

Generándose como constancia de lo anterior el Acta Administrativa de Revisión Física de la Obra de fecha 12 de julio de 2021, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social e Ismael Zambrano

Delgado, Supervisor de Contraloría Municipal; representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y conceptos verificados en la revisión.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, así como la existencia de variantes en el volumen en excavación y la falta de 1 brocal y tapa.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que prevalece.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario público del municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por la cantidad de **\$37,809.42**, derivado de conceptos pagados no ejecutados, consistente de variante de volumen en excavación y la falta de 1 brocal y tapa, detallados en el resultado/observación que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó la información y documentación que considerara pertinente, para desvirtuar un importe de **\$37,809.42**, por conceptos pagados no ejecutados descritos en el resultado/observación que antecede en la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje en calle Dagoberto García en la colonia Pámanes en la Cabecera Municipal ZAP 10253 (535 ml) para beneficio de 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-06**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato y omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje en calle Dagoberto García en la colonia Pámanes en la Cabecera Municipal ZAP 10253 (535 ml) para beneficio de 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó el pago de **\$37,809.42**, derivado de conceptos pagados no ejecutados, consistente de variante de volumen en excavación y la falta de 1 brocal y tapa, descritos en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmó el contrato y omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje en calle Dagoberto García en la colonia Pámanes en la Cabecera Municipal ZAP 10253 (535 ml) para beneficio de 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó el pago de **\$37,809.42**, derivado de conceptos pagados no ejecutados, consistente de variante de volumen en excavación y la falta de 1 brocal y tapa, descritos en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de red de drenaje en calle Dagoberto García en la colonia Pámanes en la Cabecera Municipal ZAP 10253 (535 ml) para beneficio de 12 viviendas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó el pago de **\$37,809.42**, derivado de conceptos pagados no ejecutados, consistente de variante de volumen en excavación y la falta de 1 brocal y tapa, descritos en el **Cuadro 13**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/36-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-07, Observación OP-07

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de dichas obras, 13 (trece) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), observándose la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto (planos) e información técnica, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, factibilidad, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, bitácora, estimaciones, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción y finiquito, misma que se señala en el cuadro 01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Ojocaliente, Zacatecas por detectar en 16 (dieciséis) obras de las cuales corresponden 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto (planos) e información técnica, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, factibilidad, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, bitácora, estimaciones, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción y finiquito, mismas que se describen en el **Resultado OP-07, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 11, 15 tercer párrafo, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, X y XII, 39, 40, 80 segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 89, 91, 110, 111, 114, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 22, 26 primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, X y XII, 27 primer párrafo fracción X, 31, 44, 45 primer párrafo, fracción III, 91, 95 primer párrafo, fracción XII, 101 primer párrafo fracciones I y II, 106, 145 segundo párrafo, 146 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV y 102 primer párrafo fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] Secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 16 (dieciséis) obras de las cuales corresponden 13 (trece) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y 1 (una) al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER, que se describen en el **cuadro-01**, tal como: Proyecto (planos) e información técnica, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, permisos de la obra, factibilidad, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, catálogo contratado, programa de ejecución de la obra, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, bitácora, estimaciones, generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta entrega-recepción y finiquito.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 11, 15 tercer párrafo, 27 primer párrafo, fracciones I, VI, VII, VIII, X y XII, 39, 40, 80 segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 89, 91, 110, 111, 114, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, y XII, 29 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 95 primer párrafo, fracción XII, 96, 101 primer párrafo fracción I, 102, 106, 109 primer párrafo, 145, 146, 147 y 149, 151 155 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 9 primer párrafo fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo fracciones I incisos a) y e) y IV, 29 primer párrafo fracción I, 52, 62,86 primer párrafo fracciones V y XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f) y g), 94, 95, 97, 102, 132, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **cuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio del 2020, [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020, ambos no integraron la documentación técnica en mención, derivado a que ellos(as) ejecutaron parte de las obras que se describen en el **cuadro 01**, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **cuadro 01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-09, Observación OP-08

El municipio de **Ojocaliente, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro 14**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl



Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-10, Observación OP-09

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". Dichos artículos establecen lo siguiente: Artículo 77, " En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", Artículo 88, "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:" ...fracción "VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 72 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se verificó la asignación en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se detallan en el **Cuadro 15**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 32 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$8,054,270.76, cómo se detalla en el **Cuadro 16**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-19/36-011 Pliego de Observaciones y OP-19/36-012 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que prevalece.

#### ACCIONES PROMOVIDAS:

##### OP-20/36-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, en correlación con el artículo Transitorio Sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad; asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### OP-20/36-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 32 (treinta y dos) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$8,054,270.76, tal como se detalla en el **Cuadro 16**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Ojocaliente, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/36-011 Pliego de Observaciones** y **OP-19/36-012 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 16**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 16**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio del 2020; [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico**, del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020, ambos por haber ejecutado las obras, sin verificar durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 16**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa**

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **OP-20/36-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

##### **OP-20/36-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Ojocaliente, Zacatecas específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido

en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-12, Observación OP-10

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

*"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"*

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

*"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."*

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Ojocaliente, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h), y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, los(as) CC. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 22 de julio de 2020 y [REDACTED] **Secretaria de Gobierno Municipal** del 23 de julio al 31 de diciembre de 2020, no formularon sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometieron a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los CC. [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 21 de julio del 2020 y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico** del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020; ambos por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-13, Observación OP-11

En el transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

*"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."*

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/36-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Ojocaliente, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto parágrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Ojocaliente, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4980/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 12 de noviembre de 2021, por la C. [REDACTED] secretaria de la Secretaría Particular en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los CC. [REDACTED] **Directora de Planeación y Desarrollo Económico** del 1 de enero al 21 de julio del 2020 y [REDACTED] **Director de Planeación y Desarrollo Económico** del 22 de julio al 31 de diciembre del 2020; ambos por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-20/36-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos

de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

Pliego de Observaciones y Recomendación

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones y Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimiento a las atribuciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal** a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliego de Observaciones y Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/36-013 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$3,543,585.01**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$22,591,207.34**

## **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

#### Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Ojocaliente, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 78.50%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 30.73%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 33.18 %, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a

fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

#### VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

#### VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$102,514.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$102,514.73	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	56.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 56.89 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	3.98%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$79,551,431.39, representando un 3.98% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$76,503,262.64.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	71.17%	El Gasto en Nómina del ente representa un 71.17% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-33.03%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 33.03%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	28.85%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 28.85% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.26%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.51	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.51 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	83.56%	Los deudores diversos representan un 83.56% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	7.23%	El saldo de los deudores aumentó un 7.23% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	21.90%	Los ingresos propios del municipio representan un 21.90% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 78.10% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	129.40%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-52.31%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 52.31% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.72%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 7.72% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-16.74%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 16.74% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	3.72%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.72% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	17.78%	El municipio invirtió en obra pública un 17.78% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-12,797,297.32	Los Egresos Devengados fueron por \$160,991,221.08, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$148,193,923.76, lo que representa un Déficit por \$-12,797,297.32, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	134.08%	El monto asignado del FISM por \$25,363,583.00 representa el 134.08% de los ingresos propios municipales por \$18,916,451.80.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	88.58%	El monto asignado del FISM por \$25,363,583.00, representa el 88.58% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$28,632,146.85.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	160.57%	El monto asignado del FORTAMUN por \$30,374,917.00 representa el 160.57% de los ingresos propios municipales por \$18,916,451.80.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	48.35%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$14,685,347.94, que representa el 48.35% del monto total asignado al FORTAMUN por \$30,374,917.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	53.33%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$89,623,196.18, que representa el 53.33% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$168,050,348.41.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	7.97%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$13,389,798.16, que representa el 7.97% respecto del total del egreso devengado (\$168,050,348.41).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	29	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 29 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMRIL PÁSB/PD CDMB